CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de septiembre de 2020	No. 116

Índice

Iniciativas

De la diputada María Geraldine Ponce Méndez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal **4**

Del diputado Sergio Mayer Bretón con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados **10**

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **16**

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo al artículo 99 y una fracción al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **25**

Del diputado Marco Antonio Andrade Zavala con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 208 del Código Penal Federal y el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada **30**

De la diputada Irma Juan Carlos y diputado Hirepan Maya Martínez con proyecto de decreto por el que se declara el 2021 como "Año de los Hermanos Flores Magón" **34**

Del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 del Código Civil Federal **36**

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción **39**

De la diputada Yolanda Guerrero Barrera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **44**

Del diputado Erwin Jorge Areizaga Uribe con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **49**

Del diputado Erwin Jorge Areizaga Uribe con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y adiciona el artículo 299 Bis al Código Penal Federal **57**

De la diputada Idalia Reyes Miguel con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud **67**

Del diputado Víctor Adolfo Mojica Wences con proyecto de decreto por el que se adicionan fracciones a los artículos 6 y 9 de la Ley de Aguas Nacionales **78**

Sigue ⇨

Del diputado Jorge Villareal Pasaret con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 324 del Código Penal Federal **82**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **86**

De la diputada Lorena Jiménez Andrade con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco **95**

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 58 y 389 del Código Civil Federal **99**

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre de "Gustavo A. Madero" **105**

De la diputada Laura Martínez González con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **109**

Del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **114**

Del diputado Juan Martínez Flores con proyecto de decreto por el que se reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **117**

Proposiciones

Del diputado Sergio Mayer Bretón con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Jalisco a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad **124**

De diputadas y diputados con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Sader a hacer la declaratoria de emergencia por la sequía en los municipios de Sonora y generar programas de atención **127**

Del diputado José Ricardo Delsol Estrada con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Semarnat a verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisiones de las termoeléctricas del Golfo y Peñoles, así como de la cementera Cemex, en el estado de San Luis Potosí **130**

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez con punto de acuerdo que exhorta al Gobernador del Estado de Hidalgo, a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca a hacer público el tratamiento médico brindado y las condiciones de salud del ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado **132**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC a concluir los trabajos de construcción, ampliación y equipamiento del Complejo Penitenciario en Papantla, Veracruz **136**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP a proporcionar una persona por cada escuela pública de educación básica y media superior para que brinde los servicios profesionales de psicología a los educandos **139**

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Segob a implementar estrategias alternas para atender la violencia familiar en los centros de atención para mujeres **145**

De los diputados Carlos Iván Ayala Bobadilla, Casimiro Zamora Valdez, Eulalio Juan Ríos Fararoni y diputada Merary Villegas Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Conapesca a permitir la homologación de fecha de terminación de la veda de camarón en aguas interiores el día 14 de septiembre del presente año **147**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a investigar si las tecnologías de dispersión de nubes causan daños en la agricultura **150**

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a reconsiderar el incremento de los impuestos municipales para el ejercicio 2021 **152**

Del diputado Víctor Adolfo Mojica Wences con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la Sener a revisar el convenio de cobro del derecho al alumbrado público que mantiene la CFE con los municipios **156**

Del diputado Francisco Jorge Villareal Pasaret con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la Administración General de Aduanas a revisar y actualizar el catálogo de precios estimados de importación de vehículos usados de forma semestral **157**

De la diputada Yolanda Guerrero Barrera con punto de acuerdo por el que se exhorta al IMSS a ajustar las retenciones de la nómina y pensiones del personal de confianza y jubilados **159**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La suscrita, María Geraldine Ponce Méndez, diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV y un tercer párrafo al artículo 70, se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Decimoquinto "Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación", adicionando a este un artículo 259 Ter, todos del Código Penal Federal, en materia de acoso sexual en espacios públicos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El derecho a la integridad y al libre tránsito en el espacio público

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, reconoció que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por nuestra Constitución como por los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. En este sentido, los derechos a la integridad personal están reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual se adhirió México en 1981.

Derivado de lo anterior, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Asimismo, dado que doctrinalmente los derechos humanos son principios de convivencia que garantizan el respeto a la dignidad de las personas, suponen por parte del Estado el cumplimiento de un conjunto de obligaciones materializadas en disposiciones legales, políticas públicas, recursos financieros y programas de gobierno encaminados hacia tal fin.

Por otra parte, es importante considerar que la función objetiva de los derechos humanos les otorga la dimensión de valores que deben permear a todo el sistema jurídico, con lo cual su reconocimiento y respeto no debe darse únicamente en la relación vertical establecida entre el Estado y los ciudadanos, sino también en la relación horizontal establecida entre los particulares.

En este sentido, en octubre de 2010 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1621/2010 determinó que ciertos derechos fundamentales constituyen un límite no sólo para la autoridad sino también para otros particulares, lo cual tiene implicaciones jurídicas, institucionales y sociales.

Al respecto, en un documento elaborado por la Comisión de Justicia del Senado de la República[1], se argumentó que los derechos fundamentales previstos en la Constitución gozan de una doble cualidad, ya que, por un lado, se configuran como derechos públicos subjetivos y, por el otro, se

[1] Véase: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministro/FAFB-4.pdf

traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas que se originan entre particulares. En esta lógica, el derecho a la integridad personal es inherente a la persona en atención a su naturaleza, asegura su integridad física, psicológica y moral y prohíbe la injerencia arbitraria del Estado y los particulares en estos atributos personales. Sin embargo, determinadas conductas sociales arraigadas en inercias culturales tradicionalistas propician que ese derecho sea vulnerado, sin que el Estado haya actuado hasta el momento en forma eficaz para atacar y prevenir este problema.

Esta situación limita el ejercicio de otros derechos, especialmente entre grupos vulnerables, los cuales ven así reducida su capacidad de participar y desarrollar su potencial en diferentes ámbitos sociales y particularmente en los espacios de convivencia pública, inhibiendo el aprovechamiento de oportunidades culturales y de ocio y coartando su derecho al libre tránsito.

II. El acoso sexual en el espacio público: acciones encaminadas a su sanción y prevención a nivel global

Las prácticas de acoso sexual en lugares públicos constituyen un obstáculo para el ejercicio de la libertad de tránsito y movilidad de las personas, especialmente de las mujeres y las niñas. Asimismo, forman parte de esas conductas sociales que vulneran el derecho a la integridad personal y configuran un tipo de violencia ampliamente extendido en zonas urbanas y rurales, tanto de países desarrollados como en vías de desarrollo; tal como lo consigna la Iniciativa Mundial Ciudades Seguras de la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU)[2], la cual es el primer programa global de la ONU con una perspectiva comparativa que elabora, implementa y evalúa enfoques integrales para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en zonas públicas.

En este sentido, la ONU define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"[3].

El derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia está consagrado en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, adoptada en 1993. Además, la región de América Latina y el Caribe adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (1994), mejor conocida como Convención de Belém do Pará, primer instrumento jurídico internacional vinculante que reconoce de manera específica el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por otra parte, en 1995, la Plataforma de Acción de Beijing identificó la violencia contra las mujeres como uno de los doce principales obstáculos para alcanzar la igualdad de género, y en el 57° Periodo de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW 57, 2013) -principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas para dar seguimiento a la Plataforma de Acción de Beijing-, se adoptaron medidas para la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre las que destaca la necesidad de contar con estrategias y políticas de Estado que promuevan el cambio estructural hacia la igualdad, así como la aplicación de todas las

[2] Véase: http://www.unwomen.org/~/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/es-unw-safecities-brief-2014_us-web.pdf

[3] https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

medidas legislativas, políticas, económicas, sociales o administrativas, para promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas. Es en la CSW donde se reconoció por primera vez, en un foro intergubernamental, la importancia del Programa Ciudades Seguras.

En este tenor, el Objetivo 5.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible consensuada en 2015[4] ha establecido "la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las esferas pública y privada" como una de sus metas, y el Objetivo 11 propone contar con ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles para todos y todas. El compromiso con las ciudades seguras e incluyentes para las mujeres y las niñas es parte de la nueva Agenda Urbana resultante del acuerdo en la conferencia Hábitat III.

En cuanto a las formas de acoso, principalmente hacia las mujeres, el acoso verbal consiste en decir o escribir cosas desagradables, sin contemplar el consentimiento de la mujer. El acoso verbal incluye burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, y amenazas con causar algún daño. El abuso emocional y verbal incluye insultos e intentos de asustar, aislar o controlar. También puede ser un signo de que el abuso físico está a punto de ocurrir. El abuso verbal y emocional también puede continuar si el abuso físico comienza.

El acoso verbal para la mujer se puede dar en diferentes ámbitos como el laboral, en la calle, en el hogar. A diferencia de un "piropo", el cual la Real Academia española define como "dicho breve con que se pondera alguna cualidad de alguien, especialmente la belleza de una mujer", el acoso verbal genera incomodidad, molestia, angustia o malestar para la mujer, no un halago. Dentro del acoso verbal, como se señala en las definiciones anteriores, se incluye no únicamente las palabras, sino que conlleva una acción y hasta la violencia física. Desafortunadamente, en México se llega a tomar el acoso verbal como algo natural, como una costumbre que debe quedar impune, sin embargo, esta conducta puede ser el inicio de delitos aún más graves hacia la mujer.

Actualmente existe una tendencia en América Latina en la que diversos países realizan esfuerzos encaminados a prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, también conocido como "acoso sexual callejero", lo que demuestra un creciente reconocimiento de que este tipo de violencia es un problema que exige la pronta atención concertada entre el Estado y la sociedad civil.

Como muestra de ello, en los últimos años, países como Chile, Argentina y Perú, han debatido a nivel legislativo propuestas dirigidas a sancionar este problema. En el caso de Chile, a mediados de marzo de 2015, el Observatorio Contra el Acoso Callejero, (OCAC, Chile), presentó ante el Congreso un proyecto para reformar el Código Penal con el fin de tipificar el delito de "acoso sexual callejero" definiéndolo como "una acción sexual [realizada en lugares públicos o de acceso público] distinta del acceso carnal, que implique un hostigamiento capaz de provocar en la víctima intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo". Cabe señalar que la reforma legal fue aprobada por el Congreso chileno y, en abril de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de ese país.

Por su parte, en Perú, existe desde marzo de 2015 la "Ley Para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos", que define este delito como aquellas conductas que afecten la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral de niños, adolescentes y mujeres, castigándolas con sanciones hasta de 12 años de prisión.

En Argentina, en tanto, existen diversas iniciativas que buscan tipificar como delito el acoso sexual callejero a mujeres, estableciendo multas de los 100 a 7,000 pesos argentinos (aproximadamente

[4] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

de 11 a 780 dólares), hasta años de prisión. Incluso, hay iniciativas que detallan el tipo de conductas susceptibles de ser catalogadas como actos de acoso, tales como miradas lascivas, silbidos, jadeos, besos e incluso el accionamiento del claxon del automóvil del presunto acosador.

En el caso de la región del Caribe, en 2010 el Ministerio de la Mujer de República Dominicana presentó un estudio denominado "De la anécdota a la evidencia: Investigación sobre acoso sexual y el acoso moral en el trabajo", en el cual, además de hacer un rastreo histórico de la definición conceptual de ese problema por parte del feminismo norteamericano, caracteriza a ambas conductas como prácticas discriminatorias y vejatorias, además de evidenciar una realidad local que es extensiva a toda la región hispanoamericana, consistente en la escasez de estudios que midan la prevalencia del acoso sexual. Asimismo, y por circunscribirse al estudio de ambos problemas en el ámbito laboral, dicho documento propone algunas medidas para prevenirlos, atenderlos y sancionarlos.

A nivel local, existen ciudades como Dublín en Irlanda, Winnipeg en Canadá, o Sakai en Japón, que han establecido una red de colaboración para compartir su conocimiento y fortalecer y expandir sus iniciativas de prevención de la violencia y acoso en los espacios públicos.

III. Un problema poco visible en México

No obstante que en años recientes el H. Congreso de la Unión ha aprobado diversas medidas legislativas encaminadas a la promoción de la equidad de género y la prevención de la violencia en contra de las mujeres, lamentablemente no se han tomado acciones legislativas ni de política pública para afrontar de forma contundente el problema del acoso sexual ni como conducta delictiva, ni como práctica discriminatoria y vejatoria; ya no se diga como un acto cometido en los espacios públicos violatorio de los derechos humanos a la integridad personal.

Así, por sorprendente que parezca y pese a que la protección de los derechos fundamentales de la víctima u ofendido se encuentra regulada en el artículo 20, apartado C, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece entre otros, "su derecho a recibir atención pronta y expedita cuando se cometa un delito en su contra, así como tener atención médica y psicológica de urgencia", en el Código Penal Federal no está tipificado el delito de acoso sexual.

Esta situación no es muy diferente en las entidades federativas, pues sólo en 10 de 32 dicho delito está tipificado, mientras que en otras dos se contempla un tipo penal denominado "asedio sexual". Esto debido a que la atención de los legisladores y de las autoridades gubernamentales se ha centrado mayoritariamente en sancionar y prevenir el hostigamiento sexual, que es una conducta mucho más visible debido a la existencia de una relación formal de subordinación entre el imputado y la persona ofendida.

Sólo 16 estados de la República Mexicana tienen tipificado como delito el acoso sexual -diferente del hostigamiento sexual, en el que existe subordinación de la víctima frente al agresor-. Las entidades que lo reconocen son: Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Puebla, Veracruz, Campeche, Quintana Roo y la Ciudad de México. En el resto de los estados, así como en el Código Penal Federal, sólo se tipifica, con su correspondiente sanción, el hostigamiento sexual.

Coahuila y Guerrero son las entidades que cuentan con las penas de prisión más altas derivadas de acoso sexual, ya que van desde uno hasta cinco años de prisión. En Guerrero, si el delito se comete contra un menor de edad, la pena puede incrementarse hasta ocho años. En contraste, Baja California Sur, Quintana Roo y Tamaulipas son las entidades con las penas de prisión más cortas, van desde seis meses hasta un año.

Puebla es el único estado en el que no hay pena de prisión para el acosador, sólo sanción económica. Mientras que en Campeche no está tipificado ni el acoso ni el hostigamiento sexual, pero se

menciona el asedio sexual, el que con fines sexuales asedie a una persona, a pesar de su oposición manifiesta, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y una multa de 50 a 200 días de salario.

Por tal motivo, es importante legislar para sancionar y prevenir estas formas de agresión que en la mayoría de los casos son conductas que quedan abiertas a la interpretación del juzgador, lo que hace imperativa la necesidad de contar con una legislación penal aplicable a dichas conductas en específico.

De modo particular, como ya se ha señalado, el acoso sexual en espacios públicos en tanto forma de violencia no se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, pese a ser un problema que no respeta género o edad. Esta falta de regulación ha propiciado que las víctimas de ese delito recurran a otras instancias -generalmente organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la denuncia y prevención de esta forma de violencia- para exigir la procuración de justicia; además de que también explica la inexistencia de una estadística que indique la frecuencia en la comisión de esa falta, así como el perfil sociodemográfico de los presuntos agresores y las víctimas.

IV. Descripción de la iniciativa

Derivado de la problemática anteriormente expuesta, la presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar el Código Penal Federal para introducir el tipo penal de acoso sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público. Para tal efecto se propone adicionar un artículo 259 Ter, en el cual se introduce la definición del delito, la penalidad correspondiente y sus agravantes.

Vale la pena destacar que para la caracterización de dicha conducta delictiva se tomó en consideración la definición de acoso sexual aportada por la Organización Internacional del Trabajo, que lo cataloga como toda conducta basada en el sexo que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe, así como la clasificación de las formas de acoso formulada por la Australian Human Rights Commission, según la cual, dentro de las formas de acoso no físico pueden incluirse miradas inapropiadas, comentarios ofensivos, chistes sexuales sugestivos u ofensivos, entre otras. Y debido a que dichas formas no están circunscritas a un espacio específico, pero su expresión en los espacios públicos se difumina e incluso se minimiza por la persistencia de inercias culturales que las perciben y caracterizan como actos de picardía, es precisamente que son las que mayor relevancia adquieren para esta iniciativa, cuyo objetivo es inhibirlas y, en su caso, sancionarlas.

Es así que propongo adicionar un artículo 259 Ter al Código Penal Federal con el objeto de introducir el delito de acoso sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público. Este delito será cometido por quien realice conductas verbales o corporales lascivas que afecten o perturben el derecho a la integridad física y psicológica de toda persona, causándole intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Propongo además que, a quien cometa este delito, se le imponga de uno a tres años de prisión, y hasta cien días multa. Asimismo, busco que, si el mencionado delito se comete en contra de mujeres, menores de edad, adultos mayores, o personas con discapacidad, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Finalmente, en el artículo 259 Ter que busco adicionar, propongo que se procederá en contra de quien comete el mencionado delito a petición de la parte ofendida, siendo punible el acoso sexual cuando se cause en perjuicio o daño.

Para que esta adición quede de manera armónica en el Título Quinto “Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual” del Código Penal Federal, propongo reformar la denominación de su Capítulo I, para incluir el delito de Acoso Sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público.

En complemento a esta adicción, en esta iniciativa que someto a su consideración, planteo adicionar una fracción IV, y un tercer párrafo al artículo 70 del mismo Código Penal Federal en relación con la substitución de las penas, por lo que propongo que para el delito de acoso sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público, la prisión podrá ser substituida, a juicio del juzgador, por trabajo en favor de la comunidad, así como la asistencia a capacitación en materia de violencia de género, la cual no deberá ser menor a tres meses.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOQUINTO "HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACIÓN", ADICIONANDO A ESTE UN ARTÍCULO 259 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Único. Se adicionan una fracción IV y un tercer párrafo al artículo 70, se modifica la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto "Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación", adicionando a este un artículo 259 Ter, todos del Código Penal Federa, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años**;**

III. Por multa, si la prisión no excede de dos años**, o**

IV. Por trabajo en favor de la comunidad, así como acreditación a capacitación en materia de violencia de género, la cual no deberá ser menor a tres meses.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

Lo establecido en la fracción IV de este artículo sólo es aplicable para el delito de acoso sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público, previsto en el artículo 259 Ter. Esta substitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido sentenciado por el mismo delito.

TÍTULO DECIMOQUINTO
Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

CAPÍTULO I
Hostigamiento Sexual, **Acoso Sexual,** Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 259 Ter. - Comete el delito de acoso sexual en espacios públicos y/o en espacios privados de acceso público, quien realice conductas verbales o corporales, así como la captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte del cuerpo de otra persona que afecten o perturben el derecho a la integridad psicológica de toda persona, causándole intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

A quien cometa este delito, se le impondrá de uno a tres años de prisión, y hasta cien días multa.

Si el delito se cometiera en contra de mujeres, menores de edad, adultos mayores, o personas

con discapacidad, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Sólo se procederá contra el acosador, a petición de la parte ofendida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 14 de septiembre de 2020

Diputada María Geraldine Ponce Méndez

morena

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Quien suscribe, Sergio Mayer Bretón, diputado federal por el Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII, del artículo 6, del Reglamento de la Cámara de Diputados, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La integración y pluralidad de esta soberanía, de origen y vocación popular, se encuentra debidamente prevista en nuestro orden jurídico nacional, así, por ejemplo, el artículo 54 constitucional dispone, en su fracción IV, que ningún *partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios* (mayoría y representación proporcional) y la fracción V ordena que en *ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento*.

De lo anterior se desprende la confirmación de que la ciudadanía, al expresarse en las urnas y elegir alguna de las alternativas políticas a su alcance, termina por colaborar a la diversidad de la Cámara baja que constituye la representación popular por excelencia.

Una vez concluido el proceso electoral, y al inicio de cada legislatura, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 2, los *diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre*.

Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo expresa:

> *En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su*

Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del Grupo Parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y

c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

A su vez, el Reglamento de la Cámara de Diputados dispone, en su artículo 24, que:

1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes.

2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura.

3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos y los diputados y diputadas independientes observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.

4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.

5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.

Como puede observarse, las bancadas que integran a esta soberanía son la expresión de la representatividad de las fuerzas políticas y corrientes ideológicas que son parte de la pluralidad democrática de nuestro país. Al respecto, el artículo 70 constitucional señala, en su párrafo tercero, que la *ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.*

En igual sentido, la Ley Orgánica del Congreso General prevé, en los numerales 1 y 2 de su artículo 26, que:

1. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.*

2. *El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.*

La voluntad popular, así las cosas, cada tres años define soberanamente la composición de los grupos parlamentarios en San Lázaro, lo que habrá de determinar, en gran medida, la agenda nacional que la sociedad, diversa y heterogénea, mandata al efecto.

Con igual lógica representativa y plural, la Ley Orgánica precitada describe la composición de la Mesa Directiva, máximo órgano de dirección de la presente soberanía. Así, en su artículo 17 señala (el resaltado es nuestro):

1. *La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.*

2. *La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.*

3. *La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.*

4. *Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.*

5. *Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.*

6. *En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.*

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio *de la Legislatura,* ***se llevará a cabo*** *durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda,* ***garantizando que la presidencia*** *de la Mesa Directiva para tales ejercicios* ***recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido****. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.*

8. *En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.*

Posteriormente, y para efectos de expedites y fluidez de los trabajos, el artículo 18 indica que en *la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.*

Todo lo previamente expuesto da cuenta, a saber, de tres rasgos que hacen de la democracia en San Lázaro una vivencia:

1.- La Cámara de Diputados, compuesta con el criterio de representación popular, debe ser reflejo de pluralidad y presencia de todas las corrientes ideológicas del quehacer político nacional, lo que se dispone desde nuestra Carta Magna;

2.- Los grupos parlamentarios, integrados por diputadas y diputados con iguales derechos, garantizan la representación de las diversas formas de pensar y vivir la política en nuestro país y,

3.- La Mesa Directiva responde a las mismas aspiraciones y anhelos de la ciudadanía que eligió, para cada legislatura federal, de mayor a menor presencia, lo que representa vigencia de lo legal y lo legítimo.

En paralelo, el artículo 6º del Reglamento de la Cámara de Diputados reconoce, en la fracción XII de su único numeral, que:

Artículo 6.

1. *Serán derechos de los diputados y diputadas:*
(…)
XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;

El libre ejercicio de tal derecho puede, en determinadas circunstancias, alterar la correlación de fuerzas políticas en nuestra cámara baja y afectar las dimensiones e integración de los grupos parlamentarios, llegando a extremos de su desaparición –por no contar con cinco integrantes- o de su repentino crecimiento.

En simultáneo, y a pesar de ser disposiciones normativas de menor nivel jerárquico, los acuerdos que se adoptan en la Cámara de Diputados, con apego a la Constitución y el marco legal del Congreso, nos obligan a las y los 500 diputados, pues la fracción tercera del numeral

primero del artículo 8º del propio reglamento de cámara ordena:

> ***Artículo 8.***
>
> *1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:*
>
> (…)
>
> *III. Acatar los acuerdos del Pleno, de los órganos directivos, comisiones y comités;*

De este modo, los acuerdos fundacionales de cada legislatura son igualmente vinculatorios y deben entenderse animados, en espíritu y letra, con el propósito de favorecer el diálogo edificante y la participación igualitaria de todas las voces, para honrar nuestra protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, así como desempeñar leal y patrióticamente nuestro encargo que la sociedad nos ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

Posterior al 30 de abril, que concluye el segundo periodo ordinario de sesiones de cada año de ejercicio en toda legislatura, median todavía cuatro meses de receso hasta el inicio del primer periodo ordinario del siguiente año de ejercicio, en términos de lo que a la fecha sigue disponiendo el primer párrafo del artículo 66 constitucional –existe una minuta, pendiente de resolver, enviada al Senado de la República el año próximo pasado para ampliarlo-, que reza (énfasis añadido):

> ***Artículo 66.*** *Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.* ***El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año****.*

Con el objeto de dar racionalidad y orden a la composición de la Mesa Directiva para los años segundo y tercero de cada legislatura, consideramos que, con pleno respeto a la libertad de las y los diputados de cambiar de grupo parlamentario cuando así les placiere, es indispensable limitar, a través de la presente iniciativa, la temporalidad para que se computen las nuevas integraciones de las bancadas por cuanto a la composición de la Mesa Directiva al 30 de junio, a fin de no dejar lugar a la incertidumbre jurídica ni a distorsiones en la cantidad de diputadas y diputados pertenecientes a los diversos grupos parlamentarios.

Para ilustrar mejor la razón de pedir, se aporta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6. **1.** Serán derechos de los diputados y diputadas: I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara; II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno; III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones. IV. Hacer uso de la tribuna cuando el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos en este Reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las	**Artículo 6.** **1.** (…) I a XI (…)

manifestaciones que considere pertinentes. V. Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte; VI. Percibir una dieta, que será igual para todos, y que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo; VII. Ser electo y elegir a los legisladores que integrarán a los órganos constituidos de acuerdo a la Ley; VIII. Solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra instancia federal; IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo; X. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado; XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;	
XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos; XIII. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio; XIV. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en la Cámara; XV. Recibir orientación, solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación de la Cámara; XVI. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo; XVII. Ser elegida o elegido para participar en los Grupos de Amistad, reuniones interparlamentarias, organismos internacionales	XII. (…). **Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 17 de la Ley, respecto a la Presidencia de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, sólo se computarán los diputados pertenecientes a los grupos hasta el 30 de junio inmediato anterior al año de ejercicio de que se trate;** XIII a XX (…)

parlamentarios, foros, reuniones y ceremonias; XVIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados; XIX. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados. Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate, y XX. Las demás previstas en este Reglamento.	

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Único.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII, del artículo 6º, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I a XI (…)

XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos**.**

Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de lo dispuesto por numeral 7 del artículo 17 de la Ley, respecto a la Presidencia de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, sólo se computarán los diputados pertenecientes a los grupos hasta el 30 de junio inmediato anterior al año de ejercicio de que se trate;

XIII a XX (…)

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de setiembre de 2020

Diputado Sergio Mayer Bretón

morena

DE LA DIPUTADA ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4, se adiciona la fracción XXXI, y se recorre el orden de la subsecuente, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La ausencia de políticas públicas en materia de cuidados, el déficit de servicios públicos e infraestructura, la falta de balance en la distribución del trabajo no remunerado, de una cultura de no discriminación, así como la carencia de corresponsabilidad entre gobierno, empresas y familias colocan en desventaja a las personas que más lo necesitan impidiéndoles que puedan salir de las condiciones de pobreza en las que se aún encuentran.

A través de la presente iniciativa pretendo contribuir a la implementación de políticas públicas que partan del reconocimiento del derecho humano al cuidado, tanto de la persona cuidadora como de aquella que es cuidada, erradicando la incorrecta atribución que se le da a las mujeres respecto a los cuidados, pues aún en nuestros tiempos se sigue considerando que son las mujeres quienes tienen el deber u obligación de cuidar, y promover así la redistribución de las tareas de cuidados.

Es necesario precisar que los cuidados se refieren a todas aquellas acciones que las personas dependientes deben recibir para garantizar su derecho a la atención de las actividades y necesidades básicas de la vida diaria, ya que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El sistema de cuidados comprende el conjunto de acciones públicas y privadas que brindan atención directa a las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de las personas que se encuentran en esta situación de dependencia.

Es sumamente importante que este derecho al cuidado se encuentre sustentado en la igualdad de género, lo que implica llevar a cabo una reorganización entre el Estado, las familias, la comunidad, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

Lograr la corresponsabilidad social en torno a este derecho traerá grandes beneficios a las mujeres, ya que incrementará las posibilidades de participar en la toma de decisiones, trabajar, estudiar, tener mayor disposición de su tiempo libre, abonando así a su autonomía (principalmente a su autonomía económica), con lo que se fortalecerá la constante lucha que se tiene en la defensa de sus derechos.

La construcción de una política pública de cuidados implica una ardua y permanente tarea de coordinación entre diferentes áreas del gobierno, organizaciones sociales e iniciativa privada, tomando como base que debemos realizar los cambios legislativos necesarios sobre los que se consolide la plataforma de las instituciones que serán las responsables de satisfacer las necesidades de las personas, y dado que se trata de derechos humanos, no debe de perderse de vista que deberán estar presentes los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, así como el establecimiento de metas a corto, mediano y largo plazo, con lo que se otorgue el pleno goce y ejercicio de este derecho.

Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho al cuidado y a cuidar de todas y todos los

mexicanos, pues todos los seres humanos requerimos del cuidado en algún momento de nuestras vidas, siendo importante considerar que se debe partir por garantizar el total goce y ejercicio de este derecho a sectores prioritarios tales como: niñas, niños, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas y adultos mayores.

El cuidado debe ser abordado desde una doble perspectiva, es decir, como un derecho y como función social. Como derecho puede distinguirse sectorizando a la población: 1) la que pertenezca a la infancia, que se encuentra en construcción de la autonomía, y 2) la que ya se encuentra por alguna circunstancia en situación de dependencia (como adultos mayores, personas con discapacidad y/o enfermedades degenerativas), quienes ya perdieron su autonomía.

Por otra parte, refiriéndonos al cuidado desde la perspectiva de función social se tiene que abordar a cuidadoras y cuidadores.

El derecho al cuidado tiene sustento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el numeral cinco, específicamente, y en la meta 5.4 de la Agenda 2030, que refieren textualmente lo siguiente:

> Objetivo 5: Lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas mujeres y niñas.
>
> Meta 5.4: **Reconocer y valorar los cuidados** y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.[1]

Dado que este derecho no se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esto lo que se pretende realizar con la iniciativa que presento, cabe precisar que en otros ordenamientos de carácter internacional sí es reconocido o se hace alusión al mismo y así tenemos los siguientes:

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3.-

1. …
2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar,** teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. **Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños** cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada[2].

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. …
2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que **existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores,** incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de

[1] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

[2] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx

protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. …
2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a). al b). …

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y **servicios de cuidados temporales adecuados**;

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

…
Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a). …
b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y **el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres** en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

…
Artículo 11.

1. …
2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a). al b). …

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para **permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública,** especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

La provisión de cuidados es un problema que no se ha atendido desafortunadamente, y como producto de la sociedad patriarcal en la que vivimos, la responsabilidad y atención de éstos continúa recayendo desproporcionadamente en las mujeres, sumándose a ello una infinidad de dificultades más como las condiciones laborales y/o socioeconómicas, zona territorial, tipo de población, recursos económicos escasos e información insuficiente, entre otros tantos; lo que hace necesaria la implementación de una estrategia integral de cuidados que garantice los servicios de cuidados, que cumplan además con principios de accesibilidad, calidad y suficiencia; y que fomenten la autonomía y eliminen las desigualdades género.

No cabe duda de que es una propuesta que requerirá irse implementando paulatinamente, dada la reorganización que deberá de realizarse en diversos sectores, sin embargo, de no hacer desde ahora los ajustes necesarios a las normas, ni el diseño de los programas que se requieran, seguiremos postergando el otorgamiento del derecho de cuidados sin que exista causa justificada alguna, pues este derecho se encuentra intrínsecamente ligado al bienestar, la reproducción y subsistencia de la sociedad.

Es necesario que nuestro gobierno reconozca y promueva la importancia de la redistribución del tiempo propio y el trabajo entre la vida familiar y la laboral en beneficio de las mujeres, se trabaje por una corresponsabilidad entre mujeres y

hombres para mejorar la distribución de la carga de trabajo en el hogar y de los cuidados.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 17 establece la política nacional en materia de igualdad de la siguiente forma:

TÍTULO III
CAPÍTULO PRIMERO
De la Política Nacional en Materia de Igualdad

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;
IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;
X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;
XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;
XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y
XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva[3].

Con la presente iniciativa se contribuirá, además, al logro de los Objetivos del Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres, el cual tiene como uno de sus fundamentos normativos principios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que declaran **no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera, así como la ejecución de acciones de un gobierno incluyente y participativo** para el fortalecimiento de la justicia social, el Estado de derecho, el respeto y la paz como principios indispensables para la planeación y gestión en la labor institucional.

Este Programa establece el siguiente objetivo prioritario 1: Coordinar y promover la

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

implementación de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres para contribuir al bienestar, la justicia y a una vida libre de violencia para mujeres y niñas.

Una de las problemáticas que este objetivo busca atender es la de conseguir la transformación de aquellos factores estructurales que continúan impidiendo el pleno ejercicio de la autonomía económica y **la redistribución de la carga de trabajo doméstico y de cuidados, que no son remunerados, así como la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia de género.** Se busca mejorar la inserción laboral de las mujeres, **la atención de la carga de cuidado que siempre ha recaído sobre ellas,** limitando el uso de su tiempo propio para desempeñarse en otras labores productivas que satisfagan sus intereses y necesidades, ya sea para desarrollo personal, recreación, diversión, descanso, es decir, la libre distribución de su tiempo libre.

Con el reconocimiento del derecho a cuidar y a ser cuidado se logrará impactar positivamente en las condiciones de vida, los derechos, el bienestar de todas y todos los mexicanos pero, sin duda, deberá de trabajarse con mayor intensidad para las mujeres y niñas que pertenecen a grupos vulnerables, las que habitan en núcleos rurales y en la periferia de las ciudades, las que tienen alguna discapacidad, mujeres adultas mayores y de los grupos de la diversidad sexual, a quienes no les han garantizados sus derechos a salud, educación, movilidad, trabajo remunerado, cultura y la participación política; es decir, deberá de priorizarse la atención a cada sector de la sociedad con la finalidad de alcanzar una cobertura total lo antes posible.

Desafortunadamente, el gran crecimiento poblacional de los últimos años, arrebató las oportunidades de bienestar a gran parte de la población en nuestro país, lo que ha contribuido a que en las mujeres siga recayendo una pesada carga en el tema de cuidados que nunca ha sido reconocida ni valorada.

Las contribuciones económicas al ingreso familiar, al tiempo que solventan con cuidados y mayor trabajo doméstico, las tareas que realizan para atender las necesidades familiares de cuidado a la salud, educación, alimentación, vestido y mantenimiento del entorno familiar; además de las horas de trabajo no remunerado.

La incorporación de las mujeres al mercado laboral se encuentra aún en nuestros días condicionada por un sin número de factores que limitan su desempeño, ocasionando que se vean obligadas a realizar actividades en el empleo informal y/o a tener trabajos con jornadas parciales que les permitan combinar las responsabilidades de su trabajo remunerado con las del trabajo no remunerado en sus hogares.

Las desigualdades también se observan a partir de la ubicación geográfica y la pertenencia étnica, al ser un mayor número de mujeres rurales las que se incorporan al mercado laboral sobre las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas

La persistencia del techo de cristal impide que las mujeres ocupen cargos directivos de empresas, instituciones públicas o privadas, a pesar de que las mujeres han dado un salto significativo en materia educativa al ocupar casi la mitad de la matrícula universitaria, y con creciente presencia en carreras técnicas y científicas.

Por todo lo anterior, la implementación de un sistema nacional de cuidados deberá tomar en cuenta la participación activa de la ciudadanía cuyo objetivo sea impulsar la corresponsabilidad social en los trabajos de cuidados (familia, comunidad, mercado y Estado) para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, a través de la articulación de políticas, infraestructura y servicios públicos en esta materia.

Algunos países como Cuba, Uruguay, Chile y Costa Rica, ya han implementado acciones y programas para la atención del tema de los cuidados con diversos enfoques tales como aumentar la reinserción social de las mujeres, otorgar bienestar a los sectores más vulnerables, mejorar condiciones de bienestar y de igualdad de género; y para conseguirlo, han tenido que

modificar la legislación y/o crear instituciones y programas.

Es primordial que se difunda información a la población en la que se resalte que el tema de los cuidados es una responsabilidad compartida (tanto en mujeres y hombres como entre diversos actores), y que no solamente se trata de cómo se distribuye el cuidado dentro del hogar, sino cómo el Estado, el mercado y la comunidad, contribuyen a proveer servicios para reducir la carga dentro de los hogares, que en la mayoría de los casos continúa recayendo en las mujeres.

Existen diversos actores involucrados en el tema del cuidado, sin embargo, lo que necesitamos es que desde cada trinchera se logre establecer una eficiente coordinación y articulación institucional entre todas las actores y acciones ya existentes para potenciar la integralidad del derecho a cuidar y ser cuidado en el país.

Para lograr todo lo anterior, será necesaria la participación de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y academia, con la finalidad de tomar en cuenta las desigualdades regionales y con un enfoque de derechos, género e interculturalidad; juntos definir objetivos, indicadores, líneas de acción, y mecanismos de evaluación, siempre con un enfoque de coordinación interinstitucional a nivel nacional, estatal y municipal.

Asimismo, una vez reconocido el derecho que nos ocupa en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá que, a corto plazo, se lleve cabo la adecuación y armonización en toda la legislación aplicable a fin de garantizar su pleno goce y ejercicio en todo el país, es por ello la trascendencia que tiene también el otorgar explícitamente la facultad y obligación al Congreso de la Unión de legislar en esta materia y no retrasar por más tiempo la creación del sistema nacional de cuidados en nuestro país.

La reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	**Artículo 4°. …**
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	**…**
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	**…**
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.	**…**
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en	**…**

términos de lo dispuesto por la ley.	
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	…
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	…
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	…
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	…
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	…
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	…
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad	…

creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	
SIN CORRELATIVO	**El Estado garantizará el derecho que tienen todas las personas al cuidado, por lo que, a través de la creación del Sistema Nacional de Cuidados, se vigilará la implementación de las políticas públicas que se requieran para satisfacer las necesidades que, en el ejercicio de este derecho, les permitan vivir en sociedad donde disfruten de servicios públicos que sean dignos, universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad, además de brindar protección social y laboral.**
SIN CORRELATIVO	**El Estado priorizará el interés superior de las niñas y niños, adultos mayores, a quienes por alguna circunstancia tengan dependencia por enfermedad crónica y/o discapacidad, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, así como a las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.**
SIN CORRELATIVO	**En el reconocimiento de este derecho se promoverá la corresponsabilidad en las actividades del cuidado, la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, así como el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.**
SIN CORRELATIVO	**La ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el Sistema Nacional de Cuidados.**
Sección III De las Facultades del Congreso	**Sección III De las Facultades del Congreso**
Artículo 73: El Congreso tiene la facultad:	**Artículo 73:** El Congreso tiene la facultad:
I. a la XXIX-Z. …	**I. a la XXIX-Z. …**
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo	XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo

22 de esta Constitución, y XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión. **SIN CORRELATIVO**	22 de esta Constitución, y **XXXI. Para expedir las leyes que sean necesarias para consolidar la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, en términos de lo dispuesto en el artículo 4° de ésta Constitución, incluyendo la Ley del Sistema Nacional de Cuidados, y** XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4°, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI Y SE RECORRE EL ORDEN DE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 73, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. - Se adiciona un párrafo décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo al artículo 4°, se adiciona la fracción XXXI y se recorre el orden de la subsecuente del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado, para quedar como sigue:

Artículo 4°. …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

El Estado garantizará el derecho que tienen todas las personas al cuidado, por lo que, a través de la creación del Sistema Nacional de Cuidados, se vigilará la implementación de las políticas públicas que se requieran para satisfacer las necesidades que, en el ejercicio de este derecho, les permitan vivir en sociedad donde disfruten de servicios públicos que sean dignos, universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad, además de brindar protección social y laboral.

El Estado priorizará el interés superior de las niñas y niños, adultos mayores, a quienes por alguna circunstancia tengan dependencia por enfermedad crónica y/o discapacidad, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, así como a las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.

En el reconocimiento de este derecho se promoverá la corresponsabilidad en las actividades del cuidado, la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, así como el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.

La ley regulará la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en el Sistema Nacional de Cuidados.

Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73: El Congreso tiene la facultad:

I. a la XXIX-Z. …
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. Para expedir las leyes que sean necesarias para consolidar la implementación del Sistema Nacional de Cuidados, en términos de lo dispuesto en el artículo 4° de esta Constitución, incluyendo la Ley del Sistema Nacional de Cuidados.

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, expedirá la Ley del Sistema Nacional de Cuidados y hará las adecuaciones normativas correspondientes tendientes a implementar el Sistema Nacional de Cuidados.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuarto. - El Congreso de la Unión, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, realizará todas las adecuaciones legislativas correspondientes para garantizar el pleno acceso y ejercicio del derecho consagrado ya en la Constitución.

Quinto. – Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán analizar el presente decreto para realizar las reformas correspondientes tendientes a lograr la armonización legislativa, donde se procure la observancia a este derecho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

DE LA DIPUTADA ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, diputada en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 99, y se adiciona una fracción IV al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar de las múltiples luchas políticas y sociales que forman parte de la historia de nuestro país, la cultura política de las y los mexicanos ha sido gradual y a paso lento, pues en la mayoría de los

gobiernos anteriores no se habían preocupado por fomentar una participación activa, autónoma y propositiva de la ciudadanía para alcanzar una verdadera democracia, siempre habían estado por encima los intereses personales.

Este panorama ocasionó que prevalecieran rasgos autoritarios como el clientelismo y el corporativismo, los cuales en nada contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

En un régimen democrático necesitamos de una cultura política que le sea congruente, que pueda promover la participación y fortalecer sus instituciones; se requiere de autoridades que se preocupen por defender, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, que respeten y se enmarquen en la voluntad del pueblo, en su poder de decisión.

En una sociedad donde hay ciudadanos informados el papel de éstos será activo, proporcionarán su voto de acuerdo con las posiciones ideológicas de los partidos políticos, y tendrán mayores elementos para exigir a los políticos que cumplan con sus promesas de campaña, en cambio, si el ciudadano está desinformado tenderá a ser pasivo, manipulable tanto por los medios de comunicación como por los mismos políticos y, por ello, su voto se fundamentará más en una cuestión sentimental, poco crítica y objetiva.

Una sociedad que se interesa en la política, y como consecuencia se informa de ella, tiene mayores posibilidades de poder influir mediante su participación en los procesos administrativos, políticos y electorales, pues solamente con conocimiento es que se puede desafiar a las autoridades.

Desafortunadamente, durante muchos años hemos sido testigos de diversos acontecimientos en los que las mismas autoridades han sido autoras o copartícipes de fraudes, vulnerando la voluntad del pueblo que les otorgó ese voto de confianza para que fungieran como sus representantes.

La confianza que se tenga en las instituciones políticas y electorales es un tema fundamental en el éxito de la democracia, en primer lugar, porque si la ciudadanía confía en sus instituciones se informarán más sobre lo que acontece en ellas, en segundo, si la ciudadanía cree que las instituciones responden a sus demandas, participarán más con ellas, ya para mejorarlas, ya para demandarles mayor eficiencia o incluso querer formar parte de las mismas, y, en tercer lugar, si la ciudadanía confía en ellas, jamás intentarán desprestigiarlas o desaparecerlas, al contrario, las apoyarán para su permanencia, incluso en época de crisis.

Como resultado de conflictos postelectorales de 1988, los cuales ocasionaron acusaciones de fraude en la elección del Presidente de la República con el incidente conocido como “caída del sistema”, y cuyo resultado fue el otorgamiento de la presidencia a Carlos Salinas de Gortari, culminó en una serie de reformas constitucionales aprobadas el 4 de abril de 1990.

Como consecuencia de estas reformas surgió el Instituto Federal Electoral, que sustituyó a la Comisión Federal Electoral, con la supuesta “intención” de contar con una institución imparcial que brindara certeza, transparencia y legalidad en las elecciones, lo cual, como ya sabemos, no aconteció.

Ante la necesidad de ampliar las garantías de imparcialidad en el órgano supremo del Instituto Federal Electoral, en la reforma constitucional de 19 de abril de 1994, se introdujo la figura de los llamados “consejeros ciudadanos” quienes formarían parte del Consejo General de dicho instituto, siendo los que sustituirían a los antiguos consejeros magistrados, que busca “aparentemente” autonomía de dicho instituto.

Posteriormente, tuvimos la reforma electoral en 1996, con la cual nuevamente se pretendía reforzar la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral (IFE) al desligarlo del Poder Ejecutivo de su integración, creándose comisiones permanentes a cargo de Consejeros Electorales para que el Consejo General contara con

mecanismos para supervisar las actividades del IFE.

El Tribunal Federal Electoral fue el órgano jurisdiccional en materia electoral, cuya finalidad fue resolver las impugnaciones electorales, dar autonomía a la materia electoral y la "supuesta protección de derechos políticos"

Actualmente, existe el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de:

- Resolver controversias en materia electoral,
- Proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, e
- Impartir justicia en el ámbito electoral.

Para el ejercicio de sus funciones está conformado por una Sala Superior, salas regionales y una Sala Especializada.

Sin embargo, continuamos siendo observadores de la arbitrariedad e imparcialidad en muchas de sus resoluciones, que para nada han velado por la defensa de los intereses del pueblo, y dado que su naturaleza jurídica es ser la máxima autoridad en materia electoral, al tener la última palabra para resolver conflictos que emergen de cualquier elección en México, no se puede ejecutar ninguna acción legal en contra de sus resoluciones, por lo que deben ser acatadas.

Es por todo lo anterior que considero necesaria la realización de cambios en la regulación jurídica que actualmente prevalece en nuestra constitución, e ir adecuando la normatividad conforme a los acontecimientos que vivimos día con día, en pro de una verdadera democracia, y que realmente contribuya a brindar certeza jurídica, consolidar un modelo de tribunal abierto, autónomo e imparcial y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, sin vulnerar y sin intromisiones en la vida interna de los partidos políticos.

Las prácticas fraudulentas, el abstencionismo y el descrédito cada vez mayor en las autoridades electorales ocasiona que los comicios dejen de ser libres, equitativos y pierdan el reconocimiento social.

La iniciativa propone establecer un caso de excepción en los asuntos que sean del conocimiento del Tribunal Electoral y, por lo tanto, dotar de facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que, como máximo tribunal de constitucionalidad del país, y de manera excepcional, ejerza facultad de atracción para analizar y resolver asuntos que sean de conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siempre que sean asuntos de su interés por considerarse de relevancia y trascendencia nacional, y que tengan como finalidad asegurar el respeto al voto público, así como considerar que existe el temor fundado de vulneración de derechos políticos electorales de la ciudadanía y/o se cometa violación a la autodeterminación de los partidos políticos. De esta forma se contará con un mecanismo jurídico adicional que abonará a la trasparencia, imparcialidad y democracia por la cual se lucha tanto en este gobierno.

Es así que nuestro deber como legisladores es evitar que continúen dándose de manera ilegal intromisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en procesos internos de partidos políticos, como recientemente aconteció en el caso de Morena, en su renovación interna, claro ejemplo de haber vulnerado la autodeterminación de los partidos políticos que consagra nuestra Constitución federal, y sin la posibilidad de poder atacar su resolución ante la inexistencia de recurso legal que lo posibilitara.

La justicia y equidad electoral son problemáticas que han estado presentes en las discusiones políticas de nuestro país por muchos años, siendo temas que debaten y dividen a los mexicanos.

Es necesario frenar la interacción que continúa dándose entre el sector privado y las instituciones, ya que actúan de manera ilegal en los procesos en materia electoral, ocasionando desconfianza de la

sociedad en la acción política, en perjuicio de la lucha que tenemos por vivir en democracia, y para ello es necesario que haya mayor vigilancia y control jurídico al existente que pueda ser un contrapeso a los intereses políticos, a la pretensión de cometer actos arbitrarios donde las mismas instituciones sean partícipes.

La justica electoral podrá ser más viable de alcanzar si se logra materializar la presente propuesta de reforma, al ser nuestro máximo tribunal constitucional el encargado de dirimir las controversias que se susciten en materia electoral en los casos de excepción que se proponen.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Redacción
Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.	**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
…	…
…	…
Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:	Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:
I. a la X. …	I. a la X. …
Sin correlativo	**Sin embargo, con la finalidad de garantizar el orden constitucional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá atraer para su análisis y resolución los expedientes que sean de conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando sean asuntos de su interés por considerarlos de gran relevancia y trascendencia nacional, y cuya finalidad sea el aseguramiento del respeto al voto público, exista temor fundado de que de no hacerlo se incurra en la vulneración de derechos político electorales de la ciudadanía, y/o se cometa alguna violación a la autodeterminación de los partidos políticos. Lo anterior, sin que haya suspensión de los plazos correspondientes.**
…	
…	
…	
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

	…
	…
	…
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:	**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. a la III. …	I. a la III. …
Sin correlativo	**IV. Aquellos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 99 de esta Constitución.**
…	**…**

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 99, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona una fracción IV al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

…

…

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. a la X. …

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el orden constitucional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá atraer para su análisis y resolución los expedientes que sean de conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando sean asuntos de su interés por considerarlos de gran relevancia y trascendencia nacional, y cuya finalidad sea el aseguramiento de respeto al voto público, exista temor fundado de que de no hacerlo se incurra en la vulneración de derechos político electorales de la ciudadanía, y/o se cometa alguna violación a la autodeterminación de los partidos políticos. Lo anterior, sin que haya suspensión de los plazos correspondientes.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. a la III. …

IV. Aquellos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 99 de esta Constitución.

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO ANDRADE ZAVALA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El suscrito, diputado federal por el estado de Chiapas, Marco Antonio Andrade Zavala, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6, fracción I, del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto en materia de apología del delito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente, gracias a una guerra heredada por los gobiernos anteriores, el país desde hace dos sexenios carga con severos problemas de inseguridad y delincuencia organizada.

Por ello, la sociedad demanda de nosotros acciones conjuntas que permitan restablecer el orden y la seguridad. No podemos continuar con esta pasividad que día a día es aprovechada por la delincuencia organizada para flagelar a los mexicanos.

Resulta muy preocupante que los mexicanos hayan perdido la capacidad de asombro ante las manifestaciones de violencia de la delincuencia. Al ciudadano ya no le impresiona encontrarse a su paso con algún tipo de mensaje, advertencia o amenaza que atente contra su persona o contra las instituciones del Estado o de algún capo, cártel o banda delictiva.

Lamentablemente los cárteles de la droga han salido de la penumbra y la clandestinidad desde hace dos sexenios, para luchar abiertamente contra las instituciones y los mexicanos de bien.

Estos grupos de delincuentes han dejado en las calles listas que contienen los nombres de sus objetivos, en muchos de los casos, acompañados de fuertes amenazas en contra de instituciones del Estado o de bandas rivales, comúnmente denominadas *narcomantas*.

No en pocas ocasiones hemos visto la capacidad de armamento y de poder de fuego, así como de número de integrantes de estos grupos delincuenciales cuya intención es mostrar una imagen de poder aplastante, y con ello afianzar lo que en la jerga delictiva se conoce como “plaza”. Con este tipo de acciones lo que los cárteles pretenden, según especialistas, es crear una guerra psicológica que contribuya a “calentar” las llamadas “plazas”, y así posicionar su dominio en ellas.

Este tipo de manifestaciones se han hecho presentes en entidades federativas como Aguascalientes, Estado de México, Jalisco, Hidalgo, Chihuahua, Veracruz, Quintana Roo,

Nuevo León, Zacatecas, Sonora, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y San Luís Potosí. Es decir, en prácticamente todo el país se han visto esta clase de manifestaciones.

Sin embargo, este tipo de expresiones no se ha limitado a ello, en varias ocasiones, ante la pandemia de COVID-19, en sismos y otros momentos álgidos para la sociedad, en varias ocasiones, hemos visto por medios electrónicos la provocación e incitación a la sociedad para que cometan actos delictivos, que tienen como finalidad la generación de caos.

Desafortunada y recientemente se incentivó a la sociedad a sustraer combustible de una toma de Petróleos Mexicanos (Pemex), en Tlahuelilpan, Hidalgo, ocasionando que la promoción de un delito o el incentivar a la gente a la comisión de una conducta delictiva cobrará aún más víctimas de personas, mediante comunicaciones como "están regalando el huachicol" y dando la ubicación.

Otros ejemplos lamentables se dieron durante la contingencia de COVID-19 en la que, tan sólo en la Ciudad de México, en un mes se detectaron 22 cuentas de medios electrónicos que incitaban a la realización de saqueos en diversos comercios.

Es innegable, por ello, que el Estado garante de la actividad ciudadana asuma sus responsabilidades con el propósito de poner fin a este tipo actividades que atentan contra la estabilidad del pueblo de México.

Es necesario ponerle fin a este tipo de situaciones, debemos no sólo tipificar claramente el delito de apología del delito, sino que debemos dotar a los órganos jurisdiccionales de las herramientas que lo persigan y lo castiguen.

El Estado no solamente tiene poder político, tiene poder de decisión, de acción, de dirección y tiene poder para encausar a nuestra sociedad hacia un futuro mejor.

El artículo6 constitucional habla de la **libertad de expresión**, el cual siempre es y será un derecho fundamental y salvaguardado por el Estado, toda vez que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público".

Es decir, la libertad de expresión es un derecho a través del cual se proyecta la libertad ideológica en su vertiente positiva, es decir, expresar libremente los propios pensamientos e ideas. Se trata, en definitiva, de un derecho que tiene por objeto exteriorizar pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del cual deben incluirse también las creencias y los juicios de valor.

Pero este derecho tan fundamental a la libertad de expresión, aunque debe ser interpretado extensivamente, tiene algunas limitaciones y es sano que existan estas limitaciones que la propia Constitución establece. Entre ellas se encuentra la prohibición de que, a través de su ejercicio, se cometan hechos punibles, como es la comisión de un delito o, inclusive, la provocación o exaltación de un delito.
Es de mencionar que, de manera similar a nuestra Constitución, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 20 y 13, respectivamente, contemplan disposiciones que prohíben, en forma absoluta y permanente, expresiones como propaganda a favor de la guerra, apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por cualquier motivo, incluso los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende llenar un vacío legal a fin de que el autor o autores de este tipo de "mensajes" o "expresiones" que promuevan los grupos delincuenciales, promoviendo objetivos y amenazas de muerte en contra de personajes que realizan una labor representando al Estado mexicano, obtengan un castigo ejemplar.

Actualmente el Código Penal Federal prevé, para quien provoque públicamente a cometer un delito, como sanción un determinado número de jornadas de trabajo comunitario, eximiéndolo así de purgar una pena corporal.

Por ello, y para actualizar el tipo penal y que este sea ampliado a medios electrónicos, es que se presenta esta iniciativa en aras no sólo de que constituya un tipo penal sino de que constituya una sanción más severa para quien realice estos actos.

De ahí que nuestra propuesta vaya encaminada a regular esta conducta criminal atípica, a fin de cerrarle todas las puertas posibles a la delincuencia. Se trata, a final de cuentas, de actualizar el sistema legal mexicano a las nuevas modalidades delictivas.

La adición al artículo 208 del Código Penal Federal, que aquí se propone, le proporcionará los elementos jurídicos necesarios al encargado de impartir justicia, a la vez que facilitará la erradicación de este tipo de fenómeno delictivo de innegable crecimiento en nuestro país.

De ser aprobada esta adición al artículo 208, las autoridades encargadas de perseguir el delito y las de la impartición de justicia no tendrán excusa, por más pertrechados que estén de argumentos, para no ejercer acción penal en contra del delincuente.

Proponemos aquí el aumento en la pena por cuestiones de política criminal congruente con la realidad social en nuestro país.

Cabe mencionar que, de ninguna forma, estamos proponiendo negar el derecho a la libertad de expresión a cualquier precio, es necesario decir que estamos a favor de la libertad de expresión, pero es necesario que partamos del entendido de que el derecho a la libertad de expresión no ofrece cobertura a conductas tipificadas como delitos y que, por consiguiente, no podría considerarse inconstitucional ni lesiva una intervención a este derecho, siempre que con ello se intente prevenir conductas peligrosas para el bien jurídico protegido, es decir, en el caso que aquí nos ocupa, a la paz y el orden público.

Código Penal Federal	
Ley Vigente	**Propuesta**
Artículo 208.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.	**Artículo 208.-** Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de **cien a quinientas** jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.
	También se considerará apología del delito a todas las expresiones realizadas en medios electrónicos o que sean expuestas en lugares públicos de forma impresa. **En caso de que la apología haga referencia a delitos cuya finalidad sea amenazar la vida de cualquier persona o grupo de personas se le aplicará de uno a tres años de prisión en estos supuestos.** **Si las expresiones de apología fueran en contra de algún servidor público, la pena será hasta de cinco años de prisión por el delito de apología.** **En el supuesto de que quien cometa el delito de apología sea el mismo que quien**

	cometiera el ilícito, las penas por el delito de apología se les sumarán a los otros ilícitos cometidos.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	
Ley vigente	**Propuesta**
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:	**Artículo 2º.-** Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
I.- Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;	I.- Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; **el delito de apología sancionado en el artículo 208;** falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Por todo ello, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y, en su caso, aprobación del siguiente:

DECRETO

Primero. - Se adicionan un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 208 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 208.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de **cien a quinientas** jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

También se considerará apología del delito a todas las expresiones realizadas en medios electrónicos o que sean expuestas en lugares públicos de forma impresa.

En caso de que la apología haga referencia a delitos cuya finalidad sea amenazar la vida de cualquier persona o grupo de personas se le aplicará de uno a tres años de prisión en estos supuestos.

Si las expresiones de apología fueran en contra de algún servidor público, la pena podría incrementarse hasta cinco años de prisión por el delito de apología.

En el supuesto de que quien cometa el delito de apología sea el mismo que quien cometiera el ilícito, las penas por el delito de apología se les sumarán a los otros ilícitos cometidos.

Segundo. Se modifica la fracción I del artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- …

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; **el delito de apología sancionado en el artículo 208;** falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. … al X. …

…

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Marco Antonio Andrade Zavala

morena

DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS Y DIPUTADO HIREPAN MAYA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 2021 COMO "AÑO DE LOS HERMANOS FLORES MAGÓN"

Quienes suscriben, Irma Juan Carlos e Hirepan Maya Martínez, diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone se declare el 2021 como "Año de los Hermanos Flores Magón", al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La historia de México se ha construido a través de la vida de sus héroes. Ellas y ellos no solo significan una historia, también marcan una época y señalan un cambio. Como historia es un pasado que debemos mantener en la memoria, como época debe servimos de guía, y como cambio debe significar una mejoría permanente para México.

Hoy venimos a proponer esta iniciativa con proyecto de decreto para reconocer la labor de los tres hermanos Flores Magón: Enrique, Ricardo y Jesús. Los tres fueron precursores de la Revolución mexicana y su aportación para México no solo es notable, es además imborrable. Y aunque puede parecer reiterativo hay que decirlo: significan historia, época y marcan un cambio.

Ellos nacieron en el municipio oaxaqueño de San Antonio Eloxochistlan, que pertenece al distrito de Teotitlán de Flores Magón. Eloxochistlan, como se conoce coloquialmente en Oaxaca, tiene una doble maternidad y es el mejor ejemplo de la pluralidad de estado. Sus primeros fundadores fueron los zapotecos, después llegaron los mazatecos. Y fue en este municipio en donde en los años 1871 nació Jesús, en 1874, Ricardo, y en 1877, Enrique.

Ricardo, con justa razón, ha sido uno de los más homenajeados. Incluso, en el 27 de abril del año 2000, en el Diario Oficial de la Federación se ordenó colocar en letras de Oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro. Sin embargo, es menester reconocer la labor de los tres hermanos.

Ha sido muy estudiada la obra de los hermanos Magón, basta por mencionar el nombre de algunos estudiosos del tema como son Diego Abad de Santillán, Xochitl López Molin, Jacinto Barrera Bassols, Andrew Grant Wood, entre muchos otros. Todos coinciden en que el magonismo no fue un liderazgo, sino que se trató precisamente de una causa revolucionaria en la cual los hermanos desempeñaron tres principales papeles en contra de la dictadura de Porfirio Díaz: el de ideólogos, difusores y revolucionarios.

Como ideólogos abiertamente le señalaron a la dictadura sus abusos pues dijeron lo siguiente:

> "La falta de escrúpulos de la actual dictadura para apropiarse y distribuir entre sus favoritos ajenas heredades, la desatentada rapacidad de los actuales funcionarios para adueñarse de lo que a otros pertenece, ha tenido por consecuencia que unos cuantos afortunados sean los acaparadores de la tierra, mientras infinidad de honrados ciudadanos lamentan en la miseria la pérdida de sus propiedades. La riqueza pública nada se ha beneficiado y sí ha perdido mucho con estos odiosos monopolios"[1].

En el programa del Partido Liberal, en el que cuidaron de precisar que "Ha sido preciso limitarse a puntos generales y evitar todo detalle, para no hacer difuso el programa, ni darle dimensiones exageradas" aportaron las bases para suprimir el servicio militar obligatorio, al cual calificaron como "tiranía de las más odiosas", exigieron las manifestaciones de pensamientos, promovieron la supresión de los tribunales militares; exigieron la instrucción de la niñez, pidieron eliminar las garantías del clero, enaltecieron la profesión magisterial, propusieron el reconocimiento a los derechos laborales, pugnaron por la eliminación de los impuestos notoriamente inicuos, y justificaron la confiscación de los bienes de los funcionarios enriquecidos indebidamente.

Pero no solo fueron ideólogos, también fueron difusores. Reconocida es su labor en los tres periódicos de oposición de la época: el Hijo del Ahuizote, Excélsior y Regeneración. Por lo que se refiere al Hijo del Ahuizote, este fue fundado en 1885 por Daniel Cabrera, pero años más tarde fue arrendado por Ricardo y Enrique Flores Magón. Este periódico se caracterizó por su estilo satírico y directo. Ahora bien, por lo que respecta a Excélsior este fue un intento más de los hermanos Flores Magón para difundir las ideas revolucionarias en contra de la dictadura. También es de mencionar a Regeneración, el periódico más emblemático de los hermanos, mismo que fue fundado en 1901 y fue el motivo de la persecución y el encarcelamiento de los hermanos Flores Magón.

Además de ideólogos y difusores los hermanos Flores Magón fueron revolucionarios, en este aspecto se debe reconocer su notable influencia y activismo en las huelgas de Cananea, Río Blanco y en la Rebelión de Acayucan.

Los anteriores hechos sirven, sin duda, como justificación para la iniciativa aquí propuesta. Pero si esto no fuera suficiente, quiero recordar unas palabras de Ricardo Flores Magón, que escribió como respuesta a la carta de Nicolás T. Bernal:

> En mis veintinueve años de luchar por la libertad lo he perdido todo, y toda oportunidad para hacerme rico y famoso; he consumido muchos años de mi vida en las prisiones; he experimentado el sendero del vagabundo y del paria; me he visto desfalleciendo de hambre; mi vida ha estado en peligro muchas veces; he perdido mi salud; en fin, he perdido todo, menos una cosa, una sola cosa que fomento, mimo y conservo casi con celos fanáticos, y esa cosa es mi honra como luchador.

[1] Programa del Partido Liberal.

Esas palabras de Ricardo son las mismas palabras de los hermanos. Estuvieron en peligro, estuvieron en prisión y vivieron diversas calamidades, pero su honra como luchadores no se perdió y es momento de recordarles a las nuevas generaciones la vigencia de ese honor. Un honor de alto calado social y revolucionario en beneficio de la sociedad mexicana.

En síntesis, los hermanos Flores Magón han dado grandes aportes a la historia, a la época y al cambio, no solo por ser precursores de la Revolución mexicana, sino también por aportar a la revolución de las conciencias a través del periódico Regeneración, principal herramienta de cambio en nuestro proyecto alternativo de nación.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO

Único- El H. Congreso de la Unión declara el 2021 como "Año de los Hermanos Flores Magón".

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo. Se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública federal para que, durante el año 2021, en toda la documentación oficial se inscriba la leyenda: "2021, Año de los Hermanos Flores Magón".

En estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a los demás Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a adherirse al presente decreto.

Tercero. El Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial federales, y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el año de los hermanos Flores Magón.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Irma Juan Carlos
Diputado Hirepan Maya Martínez

morena

DEL DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El que suscribe, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, diputado federal por el V distrito federal electoral del estado de Morelos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 58 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La sociedad mexicana y la población más necesitada se vio comprometida por diversas acciones en las malas decisiones políticas que implicaron una profunda crisis económica que, inclusive, afectaron el desarrollo social y económico de las familias, lo que ha generado en la población un esperado descontento respecto de diversos cobros innecesarios por concepto de pagos por derechos.

Al día de hoy, sumado a lo anterior, se ha generado un descenso en el poder adquisitivo de las familias mexicanas por la pérdida de empleos y las cifras

negativas que ha originado los casi seis meses de confinamiento derivados de la contingencia generada por el virus del COVID-19, causas que, sin duda, han restringido el desarrollo social.

Es por ello que la tarea fundamental del Estado mexicano será la de apoyar a la sociedad, para establecer criterios que sean oportunos y solidarios, principalmente con las personas más desfavorecidas, en materia de equidad tributaria.

Fundamentalmente, en materia de la eficiencia y en la transparencia de los recursos públicos, en armonía con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que otorga garantía a los gobernados de que la contribución que realice a efecto de sufragar el gasto público, tanto de la federación, las entidades federativas y los municipios, deben cumplir con los principios básicos de legalidad, proporcionalidad y equidad.

Sin embargo, sabemos que la alta incidencia en la taza de la pobreza en el país implica que el Estado oriente sus esfuerzos al fortalecimiento de programas que impulsen a la población para su desarrollo social y al fortalecimiento de los ingresos de las familias, principalmente en sectores más necesitados y que tienen alta marginación, así como los grupos sociales que requieren del apoyo del Estado para fortalecer el bienestar social.

Ahora bien, respecto de la obtención de documentos oficiales con los que debe contar la población, y de acuerdo con información publicada por la Secretaría de Gobernación, el acta de nacimiento es el documento oficial emitido por el Registro Civil y no tiene vigencia, esto es, se trata de un documento que contiene los datos de registro y de la identidad jurídica de cada persona, así como los datos de filiación de la persona registrada, combinando medidas de alta seguridad física y electrónica, a efecto de evitar su alteración, modificación o falsificación y con ello, combatir la suplantación de identidad.

De acuerdo con el Código Civil Federal, el acta de nacimiento es el acto jurídico en el que se establece la obligación de presentar la declaración del nacimiento y de todas las particularidades que derivaron de este, y la presentación de la niña o niño ante el juez del Registro Civil para tomar todas las medidas legales que sean necesarias para que se levante acta de nacimiento.

Sin embargo, diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales han considerado, dentro de sus trámites o requisitos, solicitar a los interesados copia certificada actualizada del acta de nacimiento, y que regularmente la solicitan con una vigencia de 90 días, requerimientos que estimamos innecesario, ya que dicha acta de nacimiento se refiere a un documento oficial único, personal y permanente.

La condición de presentar copia certificada del acta de nacimiento como requisito obligatorio ha generado inconformidades, por las afectaciones económicas en las familias al realizar el desembolso de estos gastos. Adicionalmente, con la finalidad de aportar con las metas de simplificación administrativa, es necesario establecer con claridad en los ordenamientos del Código Civil Federal que el documento del acta de nacimiento es la identificación permanente de los mexicanos, esto en apoyo a la economía de los usuarios que se ven más afectados, evitando pagos innecesarios.

En esta materia, y respecto a las solicitudes de documentación oficial, es oportuno indicar que en la Ciudad de México se ha impulsado la simplificación administrativa y afirmar que no existe justificación legal para requerir actas de nacimiento actualizadas, por lo que la Jefa de Gobierno, en febrero de 2019, mediante acuerdo estableció que para cualquier trámite se podrá presentar el acta de nacimiento independientemente de la fecha de su emisión, mientras este documento sea legible, no será necesario renovarlo.

Es por ello que, a fin de evitar onerosas erogaciones de las personas y afectaciones en la economía de las familias mexicanas, así como la amplia responsabilidad que tenemos en esta LXIV Legislatura en la creación de políticas públicas que

generen claridad en los ordenamientos jurídicos que fortalezcan el bienestar social, se proponen las siguientes modificaciones en la redacción del Código Civil Federal, a efecto de distinguir en el ordenamiento jurídico que el acta de nacimiento se expide y constituye como un documento oficial permanente, conforme a lo siguiente:

Código Civil Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO II **De las Actas de Nacimiento** **Artículo 58.-** El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal. En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.	**CAPÍTULO II** **De las Actas de Nacimiento** **Artículo 58.-** El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta, **y constituirá documento oficial permanente.** Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal. En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca. En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Lo anterior, tiene como objetivo fundamental armonizar, simplificar y fomentar los servicios de inscripción y documentación que se generan el país, sin menoscabo de los asuntos en los que se requiera la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento por condiciones especiales, como pudiera establecerse por maltrato, robo o extravió de dicho documento, en el que se justifica plenamente la recaudación de pago de derechos e impuestos, dejando a salvo los derechos de las personas y, con ello, considerar un efectivo circuito económico, que se ajusta a la realidad del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Único. Se reforma el artículo 58 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del

presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta, **y constituirá documento oficial permanente.**

…

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz

morena

[1] Prefacio de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción". Consultada el 10 de noviembre de 2019, visible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V, VIII y IX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 3, y reforma el artículo 5, ambos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

> "La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana."[1]

El 4 de diciembre de 2000 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la resolución 55/61, por la que convocó a un grupo intergubernamental de expertos a quien encargo elaborar los términos de referencia para la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) o Convención de Mérida, la cual fue adoptada en el 2003, entrando en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones requeridas.

1Prefacio de la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción" adoptada a través de la Resolución 58/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 31 de octubre de 2003.

Actualmente, se integra por 184 Estados miembros y sus objetivos son:

- Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.
- Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

En aras de dar seguimiento a estos esfuerzos, el Congreso de la Unión aprobó en mayo de 2015 las reformas constitucionales que crearon el Sistema Nacional Anticorrupción. Un año después, en julio de 2016, para poner en marcha dicho sistema, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias en la materia: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reformaron la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

> "Los costos financieros y económicos de la corrupción son enormes: US$1 billón se paga en sobornos por año (Instituto del Banco Mundial) y hubo US$1.8 billones en flujos financieros ilícitos desde África entre 1970 y 2008 (Global Financial Integrity, 2010)."[2]

La propuesta que hoy vengo a exponer se ubica en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) la cual contempla como uno de sus objetivos "Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas"[3], sin embargo, en ningún artículo acota lo que debe entenderse por corrupción, hechos de corrupción y por faltas administrativas, siendo estas precisiones materia de la presente iniciativa.

Corrupción

Si bien los Estados parte de la CNUCC asumieron no acotar un concepto de corrupción al momento de establecer la Convención, hoy en día, se cuenta con varias definiciones que en su modalidad enunciativa más no limitativa pueden servirnos de guía para referirnos a este hecho (corrupción).

Veamos algunas de ellas:

- De acuerdo con la definición del Banco Mundial, se considera como "el abuso de un cargo público para beneficio privado."[4]
- Transparencia Internacional adopta un enfoque más amplio y entiende la corrupción como "el uso indebido del poder confiado para obtener beneficios privados".[5]
- El Glosario de términos de integridad corporativa señala que, de acuerdo con el Programa Anticorrupción del Gobierno de México, la corrupción es una "Conducta de índole personal que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango; o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos" y, a su vez, indica el Glosario UNODC, Colombia, Grupo de Acción

[2] Combatiendo la corrupción. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Consultado el 8 de junio, 2020. Visible en: https://www.undp.org/content/undp/es/home/democratic-governance-and-peacebuilding/fighting-corruption.html

[3] Artículo 2, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

[4] Guía para Identificar y Prevenir Conductas que Puedan Constituir Conflicto de Interés de los Servidores Públicos. P. 15 Consultado el 10 de noviembre de 2019. Visible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188012/GUIA_CONFLICTO_DE_INTER_S_UEEPCI_2_.pdf

[5] ¿Cómo podemos prevenir la corrupción? Una propuesta para identificar posibles tipologías que deriven en actos de corrupción https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Julio/COMO_PODEMOS_PREVENIR_LA_CORRUPCION.pdf

Financiera Internacional, que hay corrupción "cuando una persona o un grupo de personas por acto u omisión directamente, o por influencia de alguna otra persona u organización, prometan, ofrezcan, reciban o concedan a funcionarios públicos, directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación pública o privada, una dádiva o cualquier beneficio (indebido) no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquélla."[6]

A mi juicio, la definición acotada por el Programa Anticorrupción del Gobierno de México reúne todas las precisiones necesarias para tener una definición enunciativa, más no limitativa, sobre lo que implica la corrupción, ya que deja claro que es una conducta de índole personal, por la que se obtienen beneficios, y que son acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado.

Sin duda alguna la corrupción es uno de los mayores obstáculos al desarrollo económico y social en todo el mundo, por ello, debemos unir esfuerzos para que este acto sea eliminado.

Hechos de corrupción

La Convención enlista los tipos penales internacionales y específicos de actos de corrupción, en el Capítulo III, siendo los siguientes: "artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales; artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; artículo 17. Malversación o peculado; artículo 18. Tráfico de influencias; artículo 19. Abuso de funciones; artículo 20. Enriquecimiento ilícito; artículo 21. Soborno en el sector privado; artículo 23. Blanqueo del producto del delito; artículo 24. Encubrimiento, y artículo 25. Obstrucción de la justicia".

En congruencia con lo anterior, nuestro país establece en el Código Penal Federal, Libro Segundo, Título Décimo, artículos 212 a 224, los delitos por hechos de corrupción en los que puede incurrir una servidora o servidor público, siendo los siguientes: ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, coalición de servidores/as públicos/as, uso ilícito de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, cohecho a servidores/as públicos/as extranjeros/as, peculado, y enriquecimiento ilícito.

Se prevén sanciones como prisión, sanción pecuniaria (multa), decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, dependiendo de la existencia, monto del daño y del beneficio obtenido.

Faltas administrativas

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción también prevé establecer las bases mínimas para la prevención de faltas administrativas, pero omite referir cuál es el alcance de dichas faltas administrativas y qué ley las regula, siendo este otro de los propósitos de la iniciativa que se plantea.

Así entonces, las faltas administrativas se establecieron en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, (LGRA), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, y tiene como objetivo fijar los principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores/as públicos. En su artículo 7, se cita que las y los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez,

[6] Glosario de términos de integridad corporativa. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México. Pág. 15. Consultado el 3 de junio 2020. Visible en https://anticorrupcionmx.org/archivo/integridad/1.Glosario.pdf?v=1

lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Además, dicha Ley enuncia las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran los servidores públicos por faltas graves y no graves.

Las faltas administrativas no graves de los servidores públicos son enlistadas en el artículo 49 y 50 de la LGRA, en tanto que las faltas graves se pueden encontrar en los artículos 51 a 64 Bis, previendo también dicha Ley los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en los numerales 65 a 72, y el caso particular de las faltas de particulares en situación especial en el artículo 73.

En virtud de lo anterior, lo que se propone es agregar a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tres conceptos básicos para su mejor comprensión:

1. **Corrupción:** conducta de índole personal que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango, o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos. La presente es una definición enunciativa, más no limitativa.

2. **Hechos de corrupción:** aquellas conductas tipificadas en el Código Penal Federal en su Libro Segundo, Título Décimo, Capítulo I.

3. **Faltas administrativas:** las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al mismo tiempo, propongo adicionar al artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece los principios rectores que rigen el servicio público, los elementos de la disciplina y rendición de cuentas, ello a fin de que dicho artículo sea homologado con los enumerados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala los principios que todo servidor público deberá observar.

Erradicar la corrupción es uno de los principales objetivos de la Cuarta Transformación, ya que nada daña más que el abuso de poder, en cualquiera de sus manifestaciones. La corrupción ha llevado a la pobreza a millones de mexicanos, generando desigualdad y violencia, por ello, es necesario acotar de manera enunciativa algunos términos a fin de contar con mayores elementos para la interpretación de la Ley.

En tiempos como los que estamos pasando por la emergencia sanitaria, urge generar mecanismos para abolir la corrupción, los ciudadanos reclaman confianza en el gobierno y en sus líderes, piden que los recursos públicos sean destinados a la prestación de servicios esenciales, a disminuir la pobreza y al desarrollo económico nacional u local.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, VIII Y IX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Único. Se adiciona una fracción V, VIII y IX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 3, y se reforma el artículo 5, ambos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la IV…

V. Corrupción: conducta de índole personal que se desvía de la función pública reglamentada debido a una consideración de índole privada o para obtener beneficios pecuniarios o de rango, o la violación de reglas por consideraciones de carácter privado. Se refiere a la ejecución de acciones que contradicen el ordenamiento legal del Estado y que se desvían de los criterios normativos establecidos. La presente es una definición enunciativa, más no limitativa.

VI. Días: días hábiles;

VII. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VIII. Faltas administrativas: las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IX. Hechos de Corrupción. aquellas conductas tipificadas en el Código Penal Federal en su Libro Segundo, Título Décimo.

X. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;

XI. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

XII. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

XIII. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;

XV. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y

XVI. Sistemas Locales: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: **disciplina,** legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, **rendición de cuentas**, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado César Agustín Hernández Pérez

morena

DE LA DIPUTADA YOLANDA GUERRERO BARRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La suscrita, Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, por el distrito 5 del estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el año de 1994 previó un "seguro" institucional para salvaguardar los intereses de la administración pública ante la ineficiencia administrativa, permitiéndose una ventaja ante la ciudadanía, ya que **se establece expresamente que, ante el silencio de la autoridad, se determinará que al ciudadano mexicano se le tuviera por negada cualquier petición** sin importar la petición, o cómo lo fundamentara o lo motivara.

Dicha ley debe cambiar por el respeto al derecho humano que tiene toda persona a recibir una respuesta a su petición siempre y cuando sea formulada por escrito y con respeto, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **porque la redacción de este artículo ha fomentado la ineficacia, discrecionalidad y se ha transformado en el medio idóneo para prolongar y entorpecer la administración pública en general, y la administración de justicia en particular**, ya que los amparos por silencio administrativo acumulan una gran cantidad de trabajo innecesario al Poder Judicial de la Federación, evitando que éste se pueda concentrar de forma eficiente, en los juicios que atacan la vulneración de derechos humanos de resolución urgente.

La administración pública y toda la política pública son instrumentos al servicio de la sociedad que se deben a la misma, por lo que **se debe privilegiar la utilidad social sobre la protección a los administradores públicos**; estos últimos están dedicados al servicio a las instituciones y a la ciudadanía. Es por demás justa esta modificación, toda vez que son cada vez más estados de la federación los que reconocen la figura de la "afirmativa ficta", otorgando el privilegio del "silencio administrativo", al ciudadano y no al funcionario, motivando el ejercicio eficiente de la administración pública.

La construcción de sociedades dinámicas y ágiles requieren igualmente de marcos regulatorios eficientes y expeditos, que permitan una mayor flexibilidad a los procedimientos y una operatividad, en la que el Estado sea un filtro fluido de certeza, regulación, ordenamiento y control, pero no un obstáculo infranqueable y sordo que entorpezca las dinámicas sociales y administrativas.

A fin de exponer a mis compañeras legisladoras y colegas legisladores los alcances de la presente iniciativa, se abordan dos puntos en la exposición de motivos de la presente propuesta de reforma para que la *ratio legis* sea considerada de forma eficiente, proponiendo un cambio de paradigma en la forma en que el Estado mexicano ejecuta las normas y su cumplimiento.

Congruencia con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La visión *iusnaturalista* de la Constitución Política y el cambio de perspectiva de los derechos humanos de los últimos quince años, han marcado un parteaguas en la impartición de justicia de este país. Los criterios con los que los juzgadores dirimen controversias se han enfocado en la protección máxima de los derechos humanos y no en la interpretación literal de las normas vigentes en México.

Sin embargo, **esto no ha ocurrido en el ámbito administrativo del país,** ya que, a pesar de que aún subsiste la **controversia sobre el equilibrio entre el control de constitucionalidad concentrado y el control difuso en las esferas judiciales**, en el poder ejecutivo y sus dependientes aún prevalece la idea generalizada de que una autoridad administrativa no puede dejar de aplicar una norma o aplicarla en distinto sentido, aplicando la norma administrativa de acuerdo al manual de procedimientos, sin **miramientos o juicios legales** y sin consideraciones de constitucionalidad o inconstitucionalidad

Por esta disonancia entre el actuar progresista del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, podemos encontrar, por un lado, la exhaustividad al momento de realizar ponderación de derechos al resolver controversias de parte del Poder Judicial, **y el absurdo contrario por parte de la administración pública, de ejecutar una norma que incluso los faculta a no responder las peticiones de los ciudadanos, caso concreto el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Es momento de abandonar los viejos criterios de dejar en la absoluta incertidumbre al ciudadano y responderle conforme a derecho. El artículo ha permanecido prácticamente intocado desde su publicación, reduciendo solamente en una ocasión, el término de respuesta de las autoridades hacía con el ciudadano reduciendo treinta días su tiempo de respuesta. Esto no podría considerarse un verdadero progreso, ¿de qué sirve que reduzcan el tiempo de respuesta, si de todas maneras están facultados a no responder?

El derecho de petición es un derecho que tienen los ciudadanos para que, formulando una solicitud por escrito y de forma respetuosa, se le conteste si puede o no obtener lo que ha pedido, y a su vez, existe la correlativa obligación del estado de responderle de forma concreta, fundada y motivada.

Ese derecho a pedir y a recibir una respuesta se ve flagrantemente vulnerado por **el artículo 17 de la Ley Federal en comento, ya que, respaldándose en la negativa ficta por silencio administrativo, el funcionario público puede simplemente no responder las solicitudes**, generando como consecuencia jurídica una negativa por el simple transcurso del tiempo, es decir, el funcionario hace uso de un elemento legal para no cumplir con el encargo para el que fue designado y por el cual recibe un sueldo regulado por la misma Constitución.

Esta circunstancia debe ser modificada a fin de evitar la apatía del funcionario público al momento de desempeñar su cargo y la discrecionalidad para definir si contesta o no las peticiones de los ciudadanos; así como cada disputa de derechos debe ser resuelta por el poder judicial, cada petición de un ciudadano debe ser respondida en tiempo y en forma, no solo porque la lógica jurídica determina que ha cada actuación, debe corresponder una consecuencia, **sino porque es un derecho humano: tener certeza jurídica de sus peticiones al estado.**

Acumulación de juicios de amparo indirecto en materia administrativa

El juicio de amparo es, sin duda alguna, el procedimiento más importante previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cumplir con diversas funciones, todas ellas en beneficio de los ciudadanos, la primera de ellas es el juicio más eficaz previsto en la legislación nacional para que los ciudadanos se defiendan de los actos de autoridad, provee de

protección inmediata a través de la suspensión en sus dos vertientes, y se concentra en la violación directa de derechos humanos; en segunda, es el medio de control constitucional previsto para dar un verdadero y auténtico equilibrio de poderes que impacta de manera directa en el ciudadano mexicano, ya que impide la invasión de competencias entre autoridades de todos los órdenes de gobierno y entre los órganos constitucionalmente autónomos y, en tercera, es el mayor proveedor de materia prima jurídica para la conformación del sistema de precedentes jurisprudenciales del país, el cual, si bien es cierto, es de aplicación obligatoria al Poder Judicial de la Federación a partir de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunales colegiados y jueces federales, hasta los juzgados de cuantía menor o de paz, también es cierto de regula indirectamente las relaciones entre particulares y entre estos y el estado, ya que da una visión *a priori* de la forma en que una posible controversia será resulta, sujetando así a los ciudadanos y al estado, a un actuar previamente formulado, pensado y practicado.

La trascendencia del juicio de amparo es innegable, por lo que es necesario eliminar, en la medida de lo posible, **el juicio de amparo indirecto por silencio administrativo,** lo cual implica conexamente, la aplicación por ministerio de ley del supuesto previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que , tal y como fue dicho, no solo viola el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la respuesta de autoridad, sino que genera una brutal carga de trabajo que impide la eficiente aplicación de justicia por las siguientes circunstancias.

La primera, el silencio administrativo, genera la discrecionalidad del servidor público al momento de contestar las peticiones de los ciudadanos. Es decir, el funcionario público determinado para dar respuesta a una solicitud de un ciudadano tiene en su poder la decisión unilateral de responder o no, esto ya que se encuentra protegido por el velo jurídico que le genera la negativa ficta por ministerio de ley que aplica por el simple transcurso del tiempo determinada en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior porque no importa que sea lo que pide el ciudadano, la supuesta respuesta será un *no jurídico*, y nada compromete menos a una autoridad administrativa que negar todo lo que le pidan o negar lo que no le convenga, dándole la facultad de responder solo lo que le conviene o lo que un superior decida.

Esta discrecionalidad, evidentemente discriminatoria e inconstitucional, se encuentra protegida por un artículo provisto en una ley de evidente escala jerárquica inferior que la Constitución, y por ello, debe ser modificado de forma tal que comprometa al servidor público a responder por su propio bien. Por ello, desde este momento se adelanta que el sistema de negativa ficta debe cambiar por uno que obligue al servidor público a asumir la responsabilidad total del encargo otorgado, en ese orden de ideas**, la propuesta es cambiar el sistema de una negativa, a una afirmativa ficta.**

La segunda, el servidor público, no solo ha encontrado un velo protector en la negativa ficta, sino que puede ser utilizado como una estrategia jurídica para retrasar, las respuestas a las que constitucionalmente se encuentra obligado, ya que regularmente esperan a que transcurran los tres meses establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, más los quince días que la Ley de Amparo otorga para la formulación y presentación de la demanda de amparo indirecto ante los juzgados federales y espera la completa resolución del juicio hasta la sentencia definitiva y posterior ejecución de sentencia para contestar una petición, circunstancia que se vuelve ridícula tomando en consideración que bien pudo haber respondido desde un inicio sin necesidad de la excitación del órgano judicial.

Este periodo tan prolongado de tiempo es lo que vuelve poco eficiente a la negativa ficta, ya que obliga al ciudadano a recurrir al juicio de amparo para obtener algo a lo que tiene derecho, sin lugar a dudas: la respuesta de la institución pública a la cual le pide algo.

La tercera, esta aplicación de la norma provoca que exista una gran cantidad de amparos en contra del silencio administrativo y la correspondiente negativa ficta, innecesaria, ya que una sola respuesta bastaría para dar por satisfecha la pretensión básica del ciudadano, que es, tener certeza sobre lo que pide y lo que necesita.

Ante lo anteriormente expuesto, se propone la reforma del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los siguientes términos:

Primero, modificar el texto para que la afirmativa ficta sea la regla general: esto para evitar que el derecho de respuesta del ciudadano sea mitigado y que no obtenga una negativa por antonomasia, sino una presunción positiva que le amplíe su esfera de derechos, tal y como lo determina el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al determinar la progresividad de los derechos humanos.

Segundo, agregar al esquema de responsabilidades administrativas las consecuencias del servidor público por no responder dentro del plazo previsto por la ley, imputándole por ministerio de ley la responsabilidad por omisión arbitraria del ejercicio del cargo público más la responsabilidad que se genere en contra de terceros. Dicha medida se encuentra prevista para advertir por ministerio de ley, al servidor público a fin de que cumpla con el encargo de forma prolija y basada en los principios de eficiencia, eficacia y honradez.

Tercero, agregar como medio de impugnación al juicio de lesividad: esto con tres propósitos:

- Quitar carga de trabajo excesiva al poder judicial en materia de amparo indirecto.
- Dar la carga de la prueba al aparato institucional a fin de promover en contra del particular en caso de considerar que no era acreedor a todo lo que solicitó en ejercicio del derecho de petición
- Vincular al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la resolución de conflictos que originariamente le corresponden por competencia en la materia.

Derivado de todo lo anterior, a fin de dar claridad a este pleno, se proporciona un comparativo del texto vigente y el texto propuesto a fin de no dejar dudas en la modificación:

Texto vigente	Propuesta de Texto
Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en **sentido negativo** al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.	Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en **sentido positivo** al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. **La dependencia u órgano descentralizado, antes de que transcurran los tres meses previstos, podrá dictar una prórroga, fundada y motivada por la naturaleza técnica o específica de la petición que se tratara, por un término igual a fin de resolver lo que corresponda.** **Para que surta efectos la positiva ficta será necesario que, a**

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.	**petición del interesado, se expida constancia de tal circunstancia, la cual deberá pedirse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al del término transcurrido para la resolución de la solicitud ante quien deba resolver;** igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido **negativo**. **En caso de que el interesado no pida la constancia de positiva ficta dentro del término de tres días hábiles, operará la caducidad.** En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo. **El servidor público que, estando facultado, no haya dictado la prórroga y no de respuesta, y la positiva ficta genere afectaciones, este asumirá la responsabilidad de las mismas además de incurrir en abuso de funciones por omisión arbitraria en perjuicio del servicio público de**
	conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización. **La positiva ficta que haya surtido efectos será combatible mediante el juicio de lesividad previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Con base en lo expuesto, y fundado en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Único.- Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario.

La dependencia u órgano descentralizado, antes de que transcurran los tres meses previstos, podrá dictar una prórroga, fundada y motivada por la naturaleza técnica o específica de la petición que se tratara, por un

término igual a fin de resolver lo que corresponda.

Para que surta efectos la positiva ficta será necesario que, a petición del interesado, se expida constancia de tal circunstancia, la cual deberá pedirse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al del término transcurrido para la resolución de la solicitud ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido negativo.

En caso de que el interesado no pida la constancia de positiva ficta dentro del término de tres días hábiles, operará la caducidad.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

El servidor público que, estando facultado, no haya dictado la prórroga y no de respuesta, y la positiva ficta genere afectaciones, este asumirá la responsabilidad de las mismas además de incurrir en abuso de funciones por omisión arbitraria en perjuicio del servicio público de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en materia de fiscalización.

La positiva ficta que haya surtido efectos será combatible mediante el juicio de lesividad previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Yolanda Guerrero Barrera

DEL DIPUTADO ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Erwin Jorge Areizaga Uribe, en mi carácter de diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, párrafo I, fracción I y 77, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia de género constituye un grave problema social. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en algunos países siete de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.[1]

México es un lugar cada vez más hostil para ser mujer, con altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género, el país cayó al puesto 60 de 80 en el ranking de los mejores países para ser mujer del US News & World Report de 2019.

Entre 2013 y 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres creció del 74.7% al 82.1%.[2]; la cifra de feminicidios oficial registró un alza de 14.15% de enero a septiembre en comparación con el mismo periodo de 2018, esto es, al menos dos mil 833 mujeres fueron asesinadas en México de enero a septiembre del presente año, un total de 115 casos más que en el mismo periodo de 2018.

En tanto que el número de mujeres secuestradas, a septiembre del presente año, es un 11.41% mayor, encabezando el Estado de México el nada honroso

[1] Disponible en la página: http://unwomen.org/es/

[2] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2018.

primer lugar, con un total de 339 crímenes mortales contra mujeres, de los cuales 258 son catalogados como homicidios dolosos, y el resto (81) como feminicidios.[3]

México es el país número uno en feminicidios en América Latina y sólo el 1.5% de los feminicidas reciben algún tipo de castigo.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, distingue cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; y como modalidades de la violencia, identifica las siguientes:

- familiar;
- laboral y docente;
- en la comunidad;
- la institucional;
- la obstétrica;
- en el noviazgo;
- la política, y
- la feminicida.

Con ello, es evidente el amplio abanico de maltrato que puede sufrir una persona por el sólo hecho de ser mujer en México, variantes que tienen como común denominador el lacerar la dignidad de la mujer, a través del tormento, la humillación y la violencia física a la que quedan expuestas, al velo de la injusticia e impunidad por parte de las autoridades y de los vacíos legales que permiten que los sujetos activos del delito, burlen al sistema de justicia, para continuar siendo una amenaza para la sociedad.

Entre esa gama de violencia existe una que, por su objeto que persigue, resulta vil y atroz, y que se ha dado con mayor frecuencia en México, poniendo en riesgo a las mexiquenses por la falta de legislación en la materia y el fácil acceso que tienen los agresores a la herramienta que les permite ocasionar el terrible daño, que no sólo pretenden causar un sufrimiento físico enorme o incluso la muerte, sino también imponer una condena social que la acompañará por el resto de su vida: las lesiones ocasionadas por la utilización de sustancias corrosivas para desfigurar el rostro de una mujer.

Los ataques con ácido son una modalidad de agresión violenta, que consiste en arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla.

Los tipos de ácido más comunes en estos ataques son el ácido sulfúrico, que se extrae muchas veces del motor de los coches o motocicletas, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico, que comúnmente es utilizado como producto de limpieza y, por ende, es de fácil acceso.

Los agresores suelen arrojar el ácido al rostro de sus víctimas, causando graves lesiones al fundir la piel y exponer los huesos, que en ocasiones llegan a disolverse y algunas de las víctimas también pierden la visión de uno o de los dos ojos.

Además de las secuelas físicas permanentes que afectan su imagen, las víctimas usualmente quedan traumatizadas psicológicamente de por vida, sufren aislamiento familiar y social, y su estatus económico se ve afectado por las discapacidades producidas por el ataque y las pérdidas económicas derivadas de largos tratamientos médico-quirúrgicos.

La relatora emite informe sobre la violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, señala que ciertas normas y creencias culturales constituyen factores causales de prácticas nocivas que dan lugar a la violencia contra la mujer, como es el caso de los llamados crímenes cometidos en nombre del honor y que a la letra dice:

> "*Los homicidios por razones de honor guardan relación con otras formas de violencia en la familia y son cometidos por familiares hombres como forma de controlar la sexualidad de la mujer y limitar su libertad de movimiento. El castigo suele tener una dimensión colectiva, pues la familia en su conjunto se considera lesionada por el comportamiento real o*

[3] Disponible en: https://www.sinembargo.mx/25-10-2019/3667897

percibido de una mujer, y a menudo tiene un carácter público, la visibilidad de la cuestión y el castigo sirven también un objetivo social, el de influir en el comportamiento de otras mujeres, los homicidios por razones de honor revisten muchas formas, entre ellas el asesinato directo o la lapidación; se obliga a muchachas y mujeres a suicidarse tras denunciar públicamente su comportamiento y se desfigura a mujeres por quemaduras de ácido, que en muchos casos les causan la muerte".[4]

De acuerdo con Acid Survivors Trust International (ASTI), a nivel mundial se calculan anualmente mil quinientas agresiones con ácidos y sustancias corrosivas, de las cuales 80% son en contra de mujeres, aunque se estima que esta cifra únicamente refleja el cuarenta por ciento de los casos, toda vez que la mayoría no se denuncia.[5]

El 40% de las víctimas de estos ataques son mujeres menores de 18 años, a las que se busca causar un daño físico y psicológico brutal y permanente, para causarles la muerte social y condenarlas al ostracismo, que en la gran mayoría de los casos son cometidas por hombres conocidos por la víctima.

Los países en donde existe mayor número de ataques de ácidos a las mujeres son:

- India, en donde rebasan los mil ataques al año;
- Reino Unido, con 501 reportes de crímenes en 2018;
- Pakistán, con 400 ataques por año;
- Colombia, con registro de 100 ataques por año;
- Nepal, donde mayormente es utilizado el queroseno para quemar a las mujeres, donde el 16% de muertes por suicidio, 50% es por quemaduras por dicho líquido inflamable;
- Bangladesh;
- Uganda, y
- Camboya.[6]

La ASTI señala que la dificultad de contar con datos que revelen la verdadera escala y prevalencia del problema son porque las víctimas del ácido y la violencia por quemaduras, la mayoría de las veces no informan la verdadera causa de las lesiones por vergüenza o miedo; además de que la mayoría de los países en desarrollo no tienen un sistema nacional integral para registrar y monitorear las lesiones por quemaduras.

Por ende, muchos países han optado por reformar su legislación con base en la recomendación hecha por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su apartado de protección, inciso c), enuncia lo siguiente:

"c) Abordar los factores que incrementan el riesgo de las mujeres a la exposición a formas graves de violencia por razón de género, como el acceso y la disponibilidad inmediatos a armas de fuego, incluida su exportación, una elevada tasa de delincuencia y una impunidad generalizada, que pueden agravarse en situaciones de conflicto armado o de aumento de la inseguridad. Deberían emprenderse iniciativas para controlar la disponibilidad y accesibilidad al ácido y a otras sustancias utilizadas para atacar a las mujeres;". [7]

En ese tenor, Colombia promulgó una ley para tipificar los ataques con ácido como un delito grave y aplicar sanciones más severas a quien incurra en esta conducta, siendo las penas de 12 y

[4] Disponible en: https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Informe-de-la-Relatora-Especial-sobre-la-violencia-contra-la-mujer-sus-causas-y-consecuencias-Rashida-Manjoo.pdf

[5] Disponible en: http://www.acidviolence.org/a-worldwide-problem.html

[6] Ibíd.

[7] Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf, pág. 19.

20 años, y pudiéndose elevar a 40 años de cárcel para el caso que implique un daño permanente.

Asimismo, se creó un padrón de vendedores y compradores para llevar un control de mercado al menudeo de las sustancias comúnmente vendidas al público en general, como lo es el ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio; además de incluir en la ley la obligación de los consumidores para mostrar una cédula de identificación oficial y registrarse al momento de adquirir dichos productos.

En cuanto a la atención a las víctimas, estableció mediante decreto 1033, fortalecer las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido, que las instituciones de salud tengan el deber de proveer cuidados médicos para restituir la fisonomía y funcionalidad de las partes afectadas, incluyendo cirugías reconstructivas enfocadas aminorar los daños físicos y psicológicos.

Del mismo modo, acontece con Camboya e India, donde también se ha modificado su marco legislativo, a fin de erradicar esta forma de violencia contra la mujer, imponiendo una alta temporalidad en las penas privativas de la libertad; restringiendo la comercialización de los ácidos y demás sustancias corrosivas e implementando registros nacionales, y adoptando medidas en el sector de salud, para la rehabilitación de las víctimas de dicho delito.

En lo que respecta a México, cada vez más mujeres son atacadas con ácido, una forma de violencia de género a veces cometida por la propia pareja, que tortura y genera daños casi siempre irreversibles.

Lo que parecía un fenómeno ajeno al país está apareciendo con inquietante frecuencia en los medios mexicanos, a pesar de no contar con estadísticas oficiales sobre el tema, aunado que el Código Penal Federal no hace ninguna alusión especial al uso de ácidos y sustancias corrosivas; el Sistema Nacional de Seguridad Pública difunde estadísticas mensuales de delitos diversos en el país, pero no incluye este tipo de agresiones.

Tal es el caso del testimonio y documental expedida por las autoridades competentes, que en diversos medios de comunicación dio **María del Carmen Sánchez**, residente del Estado de México, quien sufrió violencia familiar por parte de su esposo, quien es un hombre violento y sin responsabilidad familiar ni personal, motivo por el cual presentó tres denuncias, mismas que no se les dio el impulso jurídico necesario, y debido a que un día tomó la decisión de informarle a su pareja su voluntad de separarse, de una relación de más de nueve años, por cuestiones de violencia, uno de los eventos que acontecieron fue el atentado con arma blanca donde recibió tres puñaladas en el abdomen, otro evento desagradable fue cuando intento aventarla de un barranco e incluso de tanta violencia física y psicología, el esposo de Carmen adquirió de manera ilícita un arma de fuego, con la cual también amenazaba con privarla de la vida. Tras varias situaciones en contra de Carmen, el esposo amenazo con que, si ella seguía con denuncias, tomaría represarías en contra de los hijos de ambos, al paso de varios meses con la dificultad que Carmen vivía, en una etapa llena de mucho estrés y con el fin de separarse del esposo, fue que originó que su esposo le arrojara ácido sulfúrico en el rostro, diciéndole que “si no iba estar con él, jamás iba estar con nadie”; el ácido le carcomió de inmediato la piel de su cara y cuerpo, generando un dolor que era como si se incendiara por dentro, quedando desfigurada en cuestión de segundos, esta acción del esposo, claramente lleva una premeditación, dolo, alevosía y ventaja, características que jurídicamente llevan un grado de gravedad.

Cuando acudió al hospital para que la atendieran no sabían cómo actuar ante dichas lesiones; el Ministerio Público tipificó al delito como lesiones que tardaban en sanar menos de 30 días y que no ponían en riesgo su vida, cuando en realidad estuvo ocho meses en un hospital con más de 55 cirugías.

He aquí la muestra del objetivo cruel e inhumano que se busca con este tipo de lesiones, causar una

secuela de heridas que sean visibles y que estigmatice de por vida a la víctima, debiendo recordarle cada día el terrible suceso que la llevó a estar en hospitales y sin recursos económicos para sobrevivir.

No obstante, y con informe emitido por la Fiscalía del Estado de México, mediante la Coordinación General de Servicios Periciales con sede en Nezahualcóyotl, de fecha 23 de septiembre del 2018, confirma mediante valoración y procedimientos médicos de fecha 20 de febrero del 2014, realizados a la víctima por el suscrito del hospital Pedro López, Dr. José Luis Cano Jiménez, perito médico legista SP 245, con base al expediente clínico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que las lesiones, por su naturaleza y situación, **sí ponen en peligro su vida**, tardan en sanar más de quince días, sí requieren hospitalización, valoración por médico internista, cirujano facial e injerto, ayuda psiquiátrica, psicológica y rehabilitación, sí dejan disminución, perturbación y debilitamiento permanente para realizar las funciones de los órganos afectados, sí deja cicatriz perpetua y notable en parte visible de la cara (informe que adjunto mediante copias simples, marcado como anexo 1), informe que no fue tomado con plena veracidad jurídica, ya que el Código Penal Federal, en su Capítulo de Lesiones.

El ISSSTE, Centro Nacional 20 de noviembre, mediante la Subdirección de Administración y Finanzas y la Coordinación de Recursos Financieros y Contabilidad, mediante oficio No. 96.203.1.4.3/0250/2018, envían y hacen del conocimiento la cuantificación de los servicios recibidos en ese nosocomio a la víctima, el cual firma el ingeniero Abel Tovar Armenta.

Coordinador de Recursos Financieros y Contabilidad, donde informa el total de procedimientos médicos hasta la fecha 5 de abril del 2018, con un total de $68,362.00 (sesenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), (informe que adjunto mediante copias simples, marcado como anexo 2), gastos que fueron generados de manera innecesaria, producto de la agresión recibida por su esposo.

De igual manera, mediante el informe médico líneas arriba mencionado se realizó estudio psicodiagnóstico por la licenciada en psicología Ximena Itzel García Díaz, adscrita la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Genero, donde, de acuerdo al planteamiento del problema, marco teórico, abuso económico, análisis del caso, exploración mental, entrevistas, integración de pruebas psicológicas y entrevistas, concluye que, mediante la integración de elementos propios de la materia, desglosados en el presente estudio en función técnicas y herramientas utilizadas para el mismo y en seguimiento a la petición realizada por el Agente del Ministerio Publico al rubro señala que la víctima atravesó por episodios asociados a violencia familiar, además identifica que atravesó por el ciclo de violencia en distintas ocasiones, generándole lesiones, situación por la cual se identifica violencia de tipo: abuso físico, abuso psicológico, abuso sexual, desencadenando consecuencias de tipo: psicológicas, salud y depresión, (informe que adjunto mediante copias simples, identificado como anexo 3).

Tanto fue así el cumulo de violaciones generadas a la víctima que, mediante expediente CNDH/4/2019/636/Q y numero de oficio V4/64081, expedido por María Eréndira Cruz Villegas Fuentes, Cuarta Visitadora General dependiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), informa que mediante análisis que integra el expediente en rubro citado, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentran elementos suficientes que evidencian violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración, así como a una vida libre de violencia y al interés superior a la niñez por personas Servidoras Publicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, (informe que adjunto mediante copias simples, identificado como anexo 4), pruebas donde genera clara violación de procedimientos jurídicos por las dependencias judiciales para la procuración de las víctimas.

Distintas mujeres han sufrido ataque mediante ácidos y sustancias corrosivas, en Oaxaca existe el caso de la saxofonista María Elena Ríos Ortiz, quien fue atacada por un político conocido en aquel estado, quien también las autoridades no han resuelto con éxito por falta de manejo de las leyes, en nuestro país existen más de 15 casos registrados de mujeres atacadas de la misma manera, muchas de ellas han callado por miedo a las consecuencias que pueda haber en contra de su integridad física y por la falta de confianza en las autoridades y administración de justicia.

Por lo anterior, se presenta este proyecto de iniciativa, con el propósito de exponer de forma clara el contenido de la iniciativa propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de	**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de

uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.	uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **lesiones**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.
La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.	La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.
El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas	El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas
siguientes, pondrá al indiciado en libertad.	siguientes, pondrá al indiciado en libertad.
Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.	Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.
Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.	Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.
Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.	Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **lesiones**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Erwin Jorge Areizaga Uribe

morena

DEL DIPUTADO ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ADICIONA EL ARTÍCULO 299 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quien suscribe, Erwin Jorge Areizaga Uribe, en mi carácter de diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, párrafo I, fracción I y 77, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y adiciona el artículo 299 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia de género constituye un grave problema social, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en algunos países, siete de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.[1]

México es un lugar cada vez más hostil para ser mujer; con altos índices de violencia, inseguridad e inequidad de género, el país cayó al puesto 60 de 80 en el ranking de los mejores países para ser mujer del US News & World Report de 2019.

Entre 2013 y 2018, la sensación de inseguridad de las mujeres creció del 74.7% al 82.1%.[2]; la cifra de feminicidios oficial registró un alza de 14.15% de enero a septiembre en comparación con el mismo periodo de 2018, esto es, al menos 2 mil 833 mujeres fueron asesinadas en México de enero a septiembre del presente año, un total de 115 casos más que en el mismo periodo de 2018.

En tanto que el número de mujeres secuestradas a septiembre del presente año es un 11.41% mayor, encabezando el Estado de México el nada honroso primer lugar, con un total de 339 crímenes mortales contra mujeres, de los cuales 258 son catalogados como homicidios dolosos, y el resto (81) como feminicidios.[3]

México es el país número uno en feminicidios en América Latina y sólo el 1.5% de los feminicidas reciben algún tipo de castigo.

La ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, distingue cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; y como modalidades de la violencia, identifica las siguientes:

- familiar;
- laboral y docente;
- en la comunidad;
- la institucional;
- la obstétrica;
- en el noviazgo;
- la política, y
- la feminicida.

Con ello, es evidente el amplio abanico de mal trato que puede sufrir una persona por el sólo hecho de ser mujer en México, variantes que

[1] Disponible en la página: http://unwomen.org/es/

[2] Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2018.

[3] Disponible en: https://www.sinembargo.mx/25-10-2019/3667897

tienen como común denominador el lacerar la dignidad de la mujer, a través del tormento, la humillación y la violencia física a la que quedan expuestas, al velo de la injusticia e impunidad por parte de las autoridades y de los vacíos legales que permiten que los sujetos activos del delito, burlen al sistema de justicia, para continuar siendo una amenaza para la sociedad.

Entre esa gama de violencia, existe una que por su objeto que persigue resulta vil y atroz, y que se ha dado con mayor frecuencia en México, poniendo en riesgo a las mexiquenses por la falta de legislación en la materia y el fácil acceso que tienen los agresores a la herramienta que les permite ocasionar el terrible daño que no sólo pretenden causar un sufrimiento físico enorme o incluso la muerte, sino también imponer una condena social que la acompañará por el resto de su vida: las lesiones ocasionadas por la utilización de sustancias corrosivas para desfigurar el rostro de una mujer.

Los ataques con ácido son una modalidad de agresión violenta, que consiste en arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla.

Los tipos de ácido más comunes en estos ataques son el ácido sulfúrico, que se extraen muchas veces del motor de los coches o motocicletas, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico, que comúnmente es utilizado como producto de limpieza y, por ende, es de fácil acceso.

Los agresores suelen arrojar el ácido al rostro de sus víctimas, causando graves lesiones al fundir la piel y exponer los huesos, que en ocasiones llegan a disolverse y algunas de las víctimas también pierden la visión de uno o de los dos ojos.

Además de las secuelas físicas permanentes que afectan su imagen, las víctimas usualmente quedan traumatizadas psicológicamente de por vida, sufren aislamiento familiar y social, y su estatus económico se ve afectado por las discapacidades producidas por el ataque y las pérdidas económicas derivadas de largos tratamientos médico-quirúrgicos.

La Relatora emite informe sobre la violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, señala que ciertas normas y creencias culturales constituyen factores causales de prácticas nocivas que dan lugar a la violencia contra la mujer, como es el caso de los llamados crímenes cometidos en nombre del honor y que a la letra dice:

> "*Los homicidios por razones de honor guardan relación con otras formas de violencia en la familia y son cometidos por familiares hombres como forma de controlar la sexualidad de la mujer y limitar su libertad de movimiento. El castigo suele tener una dimensión colectiva, pues la familia en su conjunto se considera lesionada por el comportamiento real o percibido de una mujer, y a menudo tiene un carácter público, la visibilidad de la cuestión y el castigo sirven también un objetivo social, el de influir en el comportamiento de otras mujeres, los homicidios por razones de honor revisten muchas formas, entre ellas el asesinato directo o la lapidación; se obliga a muchachas y mujeres a suicidarse tras denunciar públicamente su comportamiento y se desfigura a mujeres por quemaduras de ácido, que en muchos casos les causan la muerte*".[4]

De acuerdo con Acid Survivors Trust International (ASTI), a nivel mundial se calculan anualmente mil quinientas agresiones con ácidos y sustancias corrosivas, de las cuales 80% son en contra de mujeres, aunque se estima que esta cifra únicamente refleja el cuarenta por ciento de los casos, toda vez que la mayoría no se denuncia. [5]

El 40% de las víctimas de estos ataques son mujeres menores de 18 años, a las que se busca causar un daño físico y psicológico brutal y

[4] Disponible en: https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Informe-de-la-Relatora-Especial-sobre-la-violencia-contra-la-mujer-sus-causas-y-consecuencias-Rashida-Manjoo.pdf

[5] Disponible en: http://www.acidviolence.org/a-worldwide-problem.html

permanente, para causarles la muerte social y condenarlas al ostracismo, que en la gran mayoría de los casos son cometidas por hombres conocidos por la víctima.

Los países en donde existe mayor número de ataques de ácidos a las mujeres son:

- India, en donde rebasan los mil ataques al año;
- Reino Unido, con 501 reportes de crímenes en 2018;
- Pakistán, con 400 ataques por año;
- Colombia, con registro de 100 ataques por año;
- Nepal, donde mayormente es utilizado el queroseno para quemar a las mujeres, donde el 16% de muertes por suicidio, 50% es por quemaduras por dicho líquido inflamable;
- Bangladesh;
- Uganda, y
- Camboya.[6]

La ASTI señala que la dificultad de contar con datos que revelen la verdadera escala y prevalencia del problema son porque las víctimas del ácido y la violencia por quemaduras, la mayoría de las veces no informan la verdadera causa de las lesiones por vergüenza o miedo; además de que la mayoría de los países en desarrollo no tienen un sistema nacional integral para registrar y monitorear las lesiones por quemaduras.

Por ende, muchos países han optado por reformar su legislación con base en la recomendación hecha por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su apartado de protección, inciso c), enuncia lo siguiente:

> *"c) Abordar los factores que incrementan el riesgo de las mujeres a la exposición a formas graves de violencia por razón de género, como el acceso y la disponibilidad inmediatos a armas de fuego, incluida su exportación, una elevada tasa de delincuencia y una impunidad generalizada, que pueden agravarse en situaciones de conflicto armado o de aumento de la inseguridad. Deberían emprenderse iniciativas para controlar la disponibilidad y accesibilidad al ácido y a otras sustancias utilizadas para atacar a las mujeres;".* [7]

En ese tenor, Colombia promulgó una ley para tipificar los ataques con ácido como un delito grave y aplicar sanciones más severas a quien incurra en esta conducta, siendo las penas de 12 y 20 años, y pudiéndose elevar a 40 años de cárcel para el caso que implique un daño permanente.

Asimismo, se creó un padrón de vendedores y compradores para llevar un control de mercado al menudeo de las sustancias comúnmente vendidas al público en general, como lo es el ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido muriático, ácido fosfórico, ácido nítrico e hidróxido de sodio; además de incluir en la ley la obligación de los consumidores para mostrar una cédula de identificación oficial y registrarse al momento de adquirir dichos productos.

En cuanto a la atención a las víctimas, estableció mediante decreto 1033, fortalecer las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido, que las instituciones de salud tengan el deber de proveer cuidados médicos para restituir la fisonomía y funcionalidad de las partes afectadas, incluyendo cirugías reconstructivas enfocadas aminorar los daños físicos y psicológicos.

Del mismo modo, acontece con Camboya e India, donde también se ha modificado su marco legislativo, a fin de erradicar esta forma de violencia contra la mujer, imponiendo una alta temporalidad en las penas privativas de la libertad;

[6] Ibíd.

[7] Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf, pág. 19.

restringiendo la comercialización de los ácidos y demás sustancias corrosivas e implementando registros nacionales, y adoptando medidas en el sector de salud, para la rehabilitación de las víctimas de dicho delito.

En lo que respecta a México, cada vez más mujeres son atacadas con ácido, una forma de violencia de género a veces cometida por la propia pareja, que tortura y genera daños casi siempre irreversibles.

Lo que parecía un fenómeno ajeno al país está apareciendo con inquietante frecuencia en los medios mexicanos, a pesar de no contar con estadísticas oficiales sobre el tema, aunado que, el Código Penal Federal, no hace ninguna alusión especial al uso de ácidos y sustancias corrosivas; el Sistema Nacional de Seguridad Pública difunde estadísticas mensuales de delitos diversos en el país, pero no incluye este tipo de agresiones.

Tal es el caso del testimonio y documental expedida por las autoridades competentes, que en diversos medios de comunicación dio **María del Carmen Sánchez**, residente del Estado de México, quien sufrió violencia familiar por parte de su esposo, quien es un hombre violento y sin responsabilidad familiar ni personal, motivo por el cual presentó tres denuncias, mismas que no se les dio el impulso jurídico necesario y debido, un día tomó la decisión de informarle a su pareja su voluntad de separarse, de una relación de más de nueve años, por cuestiones de violencia, uno de los eventos que acontecieron fue el atentado con arma blanca donde recibió tres puñaladas en el abdomen, otro evento desagradable fue cuando intento aventarla de un barranco e incluso de tanta violencia física y psicología, el esposo de Carmen adquirió de manera ilícita un arma de fuego, con la cual también amenazaba con privarla de la vida, tras varias situaciones en contra de Carmen, el esposo amenazo con que, si ella seguía con denuncias, tomaría represarías en contra de los hijos de ambos, al paso de varios meses con la dificultad que Carmen vivía, en una etapa llena de mucho estrés y con el fin de separarse del esposo, fue que originó que su esposo le arrojara ácido sulfúrico en el rostro, diciéndole que "si no iba estar con él, jamás iba estar con nadie"; el ácido le carcomió de inmediato la piel de su cara y cuerpo, generando un dolor que era como si se incendiara por dentro, quedando desfigurada en cuestión de segundos, esta acción del esposo, claramente lleva una premeditación, dolo, alevosía y ventaja, características que jurídicamente llevan un grado de gravedad.

Cuando acudió al hospital para que la atendieran, no sabían cómo actuar ante dichas lesiones; el Ministerio Público tipificó al delito como lesiones que tardaban en sanar menos de 30 días y que no ponían en riesgo su vida, cuando en realidad estuvo 8 meses en un hospital con más de 55 cirugías.

He aquí la muestra del objetivo cruel e inhumano que se busca con este tipo de lesiones, causar una secuela de heridas que sean visibles y que estigmatice de por vida a la víctima, debiendo recordarle cada día el terrible suceso que la llevó a estar en hospitales y sin recursos económicos para sobrevivir.

No obstante, lo anterior, y con informe emitido por la Fiscalía del Estado de Mexico, mediante la Coordinación General de Servicios Periciales con sede en Nezahualcóyotl, de fecha 23 de septiembre del 2018, confirma mediante valoración y procedimientos médicos de fecha 20 de febrero del 2014, realizados a la víctima por el suscrito del hospital Pedro López, Dr. José Luis Cano Jiménez perito médico legista SP 245, con base al expediente clínico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que las lesiones, por su naturaleza y situación, **sí ponen en peligro su vida**, tardan en sanar más de quince días, sí requieren hospitalización, valoración por médico internista, cirujano facial e injerto, ayuda psiquiátrica, psicológica y rehabilitación, sí dejan disminución, perturbación y debilitamiento permanente para realizar las funciones de los órganos afectados, sí deja cicatriz perpetua y notable en parte visible de la cara (informe que adjunto mediante copias simples, marcado como anexo 1), informe que no

fue tomado con plena veracidad jurídica ya que el Código Penal Federal, en su Capítulo de Lesiones.

El ISSSTE, Centro Nacional 20 de noviembre, mediante la Subdirección de Administración y Finanzas y la Coordinación de Recursos Financieros y Contabilidad, mediante oficio No. 96.203.1.4.3/0250/2018, envían y hacen del conocimiento la cuantificación de los servicios recibidos en ese nosocomio a la víctima, el cual firma el ingeniero Abel Tovar Armenta.

Coordinador de Recursos Financieros y Contabilidad, donde informa el total de procedimientos médicos hasta fecha 05 de abril del 2018, con un total de $68,362.00 (sesenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), (informe que adjunto mediante copias simples, marcado como anexo 2), gastos que fueron generados de manera innecesaria, producto de la agresión recibida por su esposo.

De igual manera mediante el informe médico líneas arriba mencionado se realizó estudio psicodiagnóstico por la licenciada en psicología Ximena Itzel García Díaz, adscrita a la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Genero, donde de acuerdo al planteamiento del problema, marco teórico, abuso económico, análisis del caso, exploración mental, entrevistas, integración de pruebas psicológicas y entrevistas, concluye que, mediante la integración de elementos propios de la materia, desglosados en el presente estudio en función técnicas y herramientas utilizadas para el mismo y en seguimiento a la petición realizada por el Agente del Ministerio Publico al rubro señala que la víctima atravesó por episodios asociados a violencia familiar, además identifica que atravesó por el ciclo de violencia en distintas ocasiones, generándole lesiones, situación por la cual se identifica violencia de tipo: abuso físico, abuso psicológico, abuso sexual, desencadenando consecuencias de tipo: psicológicas, salud y depresión, (informe que adjunto mediante copias simples, identificado como anexo 3).

Tanto fue así el cumulo de violaciones generadas a la víctima que mediante expediente CNDH/4/2019/636/Q y numero de oficio V4/64081, expedido por María Eréndira Cruz Villegas Fuentes, Cuarta Visitadora General dependiente de CNDH, informa que mediante análisis que integra el expediente en rubro citado, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentran elementos suficientes que evidencian violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración, así como a una vida libre de violencia y al interés superior a la niñez por personas Servidoras Publicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, (informe que adjunto mediante copias simples, identificado como anexo 4), pruebas donde genera clara violación de procedimientos jurídicos por las dependencias judiciales para la procuración de las víctimas.

Distintas mujeres han sufrido ataque mediante ácidos y sustancias corrosivas, en Oaxaca existe el caso de la saxofonista María Elena Ríos Ortiz, quien fue atacada por un político conocido en aquel estado, quien también las autoridades no han resuelto con éxito por falta de manejo de las leyes, en nuestro País existen más de 15 casos registrados de mujeres atacadas de la misma manera, muchas de ellas han callado por miedo a las consecuencias que pueda haber en contra de su integridad física y por la falta de confianza en las autoridades y administración de justicia.

Por lo anterior, se presenta este proyecto de iniciativa, con el propósito de exponer de forma clara el contenido de la iniciativa propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario	**Artículo167.Causas de procedencia** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario

cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.	cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.
En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva.	En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva.
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **lesiones con cualquier sustancia corrosiva,** así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.	Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.
La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.	La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:	Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:
I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;	**I.** Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;
II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;	**II.** Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;	**III.** Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;
IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;	**IV.** Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; **VI.** Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; **VII.** Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; **VIII.** Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; **IX.** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203	**V.** Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128; **VI.** Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; **VII.** Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero; **VIII.** Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145; **IX.** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203

Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; **X.** Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter; **XI.** Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero. Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera: **I.** Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados; **II.** Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo	Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis; **X.** Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter; **XI.** Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero. Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera: **I.** Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados; **II.** Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo

defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y **III.** La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el	defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y **III.** La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el
funcionario que en él delegue esa facultad.	funcionario que en él delegue esa facultad. **XII. Lesiones, previsto en el artículo 299 BIS**

Código Penal Federal	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 299.- (Se deroga).	**Artículo 299 Bis.- Se impondrá de nueve a doce años de prisión al que cause una lesión con ácido o cualquier otra sustancia corrosiva a cualquier persona, dejando un daño físico, motriz, psicológico o económico.** **En los casos en que el daño sea en cara, cuello, brazo, mano o afecte la funcionalidad de los órganos sexuales, se agravará un tercio de la pena inicial prevista en este mismo artículo.**

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ADICIONA EL ARTÍCULO 299 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Primero. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que quede como sigue:

Artículo167.Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **lesiones con cualquier sustancia corrosiva,** así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;

III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203

Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;

II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y

III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.

XII. Lesiones, previsto en el artículo 299 Bis

Segundo. - Se adiciona el artículo 299 Bis del Código de Penal Federal, para que queden como sigue:

Artículo 299 Bis.- Se impondrá de quince a nueve a doce años de prisión al que cause una lesión con ácido o cualquier otra sustancia corrosiva a cualquier persona, dejando un daño físico, motriz, psicológico o económico.

En los casos en que el daño sea en cara, cuello, brazo, mano o afecte la funcionalidad de los órganos sexuales, se agravará un tercio de la pena inicial prevista en este mismo artículo.

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Erwin Jorge Areizaga Uribe

morena

DE LA DIPUTADA IDALIA REYES MIGUEL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 192 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE SALUD

La que suscribe, diputada Idalia Reyes Miguel, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respecto del derecho de los diputados para iniciar leyes o decretos, asimismo, con fundamento en los artículos 76, 77 y 78 del citado Reglamento, que establecen las disposiciones y requisitos para la presentación de iniciativas, y en el numeral 1 del artículo 102 del Reglamento mencionado, que norma el procedimiento al que está sujeta la presentación de las mismas, presento ante esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción III al artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud, con la finalidad de establecer una red de centros para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria al interior de los centros penitenciarios federales, estatales y municipales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La evolución del consumo de drogas en México y sus consecuencias

El consumo de drogas se ha convertido en uno de los mayores flagelos de la sociedad mexicana. En los últimos años se ha experimentado un incremento considerable en el número de consumidores, al mismo tiempo que la edad de consumo se ha reducido. De acuerdo con la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones, en México hay 2.2 millones de consumidores de sustancias adictivas, de los cuales 230 mil son niños, niñas y adolescentes. En el caso de las drogas ilegales, el consumo entre menores aumentó 300% en el periodo 2002-2017 y la edad de inicio disminuyó a diez años. Entre las mujeres, el consumo de este tipo de sustancias aumentó 128.5%. Y entre la población en general el consumo casi se triplicó, aumentando 141% durante el periodo mencionado. Tres fenómenos son especialmente graves en relación con el consumo de drogas en México: la disminución en la edad de inicio, el incremento del consumo entre adolescentes y una importante incursión de las mujeres, sobre todo las jóvenes, en los contextos del uso de drogas.

Según datos para el año 2016 citados por el Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral (2019) el 10.3% de la población mexicana manifestó haber consumido cualquier droga alguna vez en la vida (hombres, 16.2% y mujeres, 4.8%). En el caso de las drogas ilegales la prevalencia es de 9.9%, siendo la mariguana la de mayor prevalencia con 8.6% seguida de la cocaína con 3.5%.

Esto representa un aumento significativo en el consumo de cualquier droga alguna vez en la vida con respecto de la registrada en la Encuesta Nacional de Adicciones del año 2011: en cinco años se ha registrado un incremento significativo en el consumo, tanto para hombres como para mujeres. El indicador aumentó de 7.8% al 10.3 mencionado; en el caso de los hombres pasó de 13 a 16.2 y en las mujeres de 3 a 4.8%. Por rango de edad, la mayor prevalencia en la actualidad se localiza entre las personas de 18 a 34 años, con 15%, frente a 6.4 en el rango de 12 a 17 años y 7.5 en el rango de 35 a 65 años. En el caso de los hombres, la prevalencia entre los 18 y 34 años alcanza el 22.8%.

El incremento ha ocurrido sobre todo en el consumo de drogas ilegales. El porcentaje de mexicanos que ha consumido este tipo de drogas alguna vez en su vida prácticamente se duplicó pasando de 4.6% en 2002 a 9.9% en 2016, siendo este incremento significativo tanto para hombres como para las mujeres.

En números absolutos quienes han consumidos cualquier tipo de drogas alguna vez en su vida pasaron de 1 millón 452 mil 782 personas en 2011 a dos millones 509 mil 088 personas en 2016. De

esta última cifra, un millón 914 mil 168 son hombres y 594 mil 920 son mujeres.

Por otra parte, 2.9% (hombres, 4.6% y mujeres, 1.3%) manifestaron haber consumido cualquier tipo de drogas en el último año. La mayor prevalencia ocurre entre hombres de 18 a 34 años de edad, con 8.2%, mientras en las mujeres se da entre los 12 y 17 años de edad con 2.7%. Los incrementos significativos se dieron en la población joven, tanto en hombres como en mujeres.

Para el consumo de cualquier droga en el último mes, la prevalencia en el total de la población fue de 1.5% (1.3 millones); de los cuales el 2.7% (1.1 millones) son hombres y 0.5% (201 mil) son mujeres. Los mexicanos que declararon haber consumido cualquier tipo de droga en el último mes pasaron de 761 mil 638 en 2011 a un millón 317 mil 310 en 2016. La mayor prevalencia se da en los hombres de 18 a 34 años de edad con 4.8%. Este dato es un acercamiento más fino sobre el número de consumidores de drogas en México. Las cifras indican que el 0.6% de la población (1.1% de los hombres y 0.2% de las mujeres) ha desarrollado dependencia a cualquier droga, lo que representa a 546 mil personas aproximadamente (445 mil hombres y 99 mil mujeres).

La droga ilegal de mayor consumo es la mariguana: 8.6% de los mexicanos la ha probado alguna vez en su vida y 2.1% lo hicieron en el último año. Después está la cocaína: 3.5% la ha consumido alguna vez en la vida y 0.8% en el último año. En el caso de heroína, la prevalencia en el consumo alguna vez en la vida fue de 0.2%; en anfetaminas de 0.9% y en drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%.

El consumo de la droga ilegal más popular, la mariguana, se ha incrementado en términos porcentuales y absolutos en los últimos años: las personas de 12 a 65 años que la consumieron alguna vez en la vida pasó de 3.5% en el año 2002 (2 millones 430 mil 285) a 4.2% en 2008 (3 millones 146 mil 796), a 6.0% en 2011, y a 8.6% en 2016 (7 millones 374 mil 195). La misma tendencia de crecimiento ha experimentado la prevalencia entre las personas que manifestaron consumir mariguana el último año hasta alcanzar 2.1%, equivalente a 1.8 millones de personas en 2016.

La mariguana es la droga ilegal más consumida también entre los estudiantes: el 2.3% (106 mil) de los estudiantes de quinto y sexto de primaria y el 10.6% (1.1 millones) de los estudiantes de secundaria y bachillerato la han probado alguna vez.

La segunda droga ilegal más consumida en México es la cocaína. Su consumo alguna vez en la vida en la población general se incrementó en poco más de dos puntos porcentuales desde el año 2002, al pasar de 1.2% (857 mil 766) en 2002 a 3.5% (3 millones 5 mil 431 personas) en 2016. Por el contrario, el consumo de heroína ha permanecido estable desde 2008, con prevalencias de uso alguna vez de 0.1% (106 mil) en 2008 a 0.2% en 2016, lo que equivale a 145 mil personas, de las cuales más de 140 mil son hombres. La misma estabilidad muestra el consumo de estimulantes tipo anfetaminas y el consumo de drogas médicas fuera de prescripción.

Por otra parte, la edad de inicio en el consumo de drogas se ha reducido de 20.6 años en 2002 a 17.8 años en 2016, un comportamiento que se ha observado en ambos sexos; en hombres pasó de 19.8 años en 2002 a 17.7 años en 2016 y en las mujeres de 23.6 años a 18.2 años.

En cuanto a las consecuencias, de 2010 a 2017 murieron 22 mil 857 personas en el país por trastorno mentales y del comportamiento debido al uso de distintas drogas, sobre todo de alcohol (21 mil 920), seguido por sustancias como inhalables (115), opiáceos (54), cocaína (39) y otro tipo de estimulantes (24). Las drogas que reportaron un mínimo de muertes relacionadas con su consumo fueron los cannabinoides (6), alucinógenos (3) y los sedantes e hipnóticos (2). No obstante, ocurrieron 514 muertes por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de múltiples drogas y de otras sustancias psicoactivas. Tomando el año 2017 como muestra, las muertes

se concentraron en el rango de edad de 30 a 49 años, seguido por el rango de 20 a 29 años.

Las urgencias médicas por trastornos mentales del comportamiento ocasionados por el uso de drogas durante 2018 fueron 29 mil 644 en el caso del alcohol, 6 mil 011 para múltiples drogas y dos mil 040 casos por cocaína. Esta última es la droga ilícita que genera la mayor cantidad de solicitudes de atención médica de emergencia, seguida de los inhalables (mil 806 casos), mariguana (mil 274), otros estimulantes (965) y sedantes e hipnóticos (661).

En relación con la incidencia delictiva relacionada con las drogas, de 2012 a 2017 el delito de narcomenudeo, considerado en la Ley General de Salud, tiene una tendencia a la baja. En total, durante ese periodo se registraron 32 mil 388 delitos de ese tipo más 4 mil 706 de otros previstos en la misma ley. Y por delitos contra la salud previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se reportaron 246 casos en el mismo periodo, además de 6 mil 540 de otros previstos en la misma norma, aunque ambos mantuvieron también una tendencia decreciente a lo largo de esos años. No obstante, el narcomenudeo es el segundo delito del fuero común más cometido, con 5.6% del total. En el fuero federal, los delitos contra la salud también se posicionaron en segundo lugar constituyendo 24.8% del total, seguido de narcomenudeo con 14.1%. Finalmente, el 14.3% de los recluidos en los centros penitenciarios y en los centros de detención para adolescentes lo fueron por el delito de narcomenudeo.

En consecuencia, de acuerdo con los datos presentados en esta exposición de motivos:

1. En los últimos años hay un incremento sostenido en el consumo de drogas en México.
2. Este fenómeno se concentra en la población de 12 a 17 años y de 18 a 34 años.
3. Por sexo, la prevalencia es menor en las mujeres, pero en ellas se tienen los mayores incrementos proporcionales.
4. La edad de inicio en el consumo se ha reducido significativamente en los años más recientes.
5. La droga ilegal más utilizada es la mariguana, percibida como de bajo riesgo por los consumidores. Le sigue la cocaína.
6. Las muertes, los problemas del comportamiento y la incidencia delictiva relacionadas con el consumo de drogas afectan a miles de mexicanos.

La política de prevención y atención contra las adicciones

La política en materia de drogas del Estado mexicano tiene un enfoque de salud pública orientado a diseñar e implementar acciones de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación, basadas en evidencia científica. Asimismo, está dirigida a la prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas. Finalmente, impulsa la contención y disuasión de la producción, tránsito y distribución de drogas. A partir de estos tres principios rectores se busca: reducir la demanda de drogas; controlar y reducir la oferta; prevenir la violencia y la delincuencia relacionada con las drogas; establecer un sistema de procuración e impartición y administración de justicia en la materia; generar investigación, evaluación y capacitación; y cooperar internacionalmente en la reducción del problema.

Específicamente, para enfrentar el reto que significa el aumento en el consumo de drogas en México, el Gobierno de la República ha implementado la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones, una serie de medidas permanentes, con enfoque de género y derechos humanos. La estrategia se basa en dos principios: 1) no criminalización de los consumidores y respeto a sus derechos humanos; 2) canalización a centros especializados para su tratamiento y atención a quienes así lo requieran. Además de los pilares de educación y comunicación, la estrategia se apoya en el pilar de la salud, específicamente mediante la creación de una red de atención para el tratamiento y rehabilitación de personas con dependencia a las adicciones y a través del reforzamiento de la infraestructura pública destinada a este fin (Centros de Atención Primaria

en Adiciones, Juvenimss y Centros de Atención Rural para Adolescentes).

En lo que respecta al esfuerzo financiero dedicado a la atención del consumo de drogas, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación en 2018 se destinaron mil 801.10 millones de pesos, considerando los recursos de los Centros de Integración Juvenil (709.51 millones), la Comisión Nacional contra las Adicciones (719.29 millones) y el Instituto Nacional de Psiquiatría (372.30 millones). Esto recursos financieros provienen de diferentes partidas, sobre todo del programa E-025 "Prevención y Atención contra las Adicciones" que en 2018 contó con mil 309 millones de pesos. En 2019, el presupuesto destinado a los Centros de Integración Juvenil fue de 744.70 millones; a la Comisión Nacional contra las Adicciones se canalizaron 705.83 millones; y el Instituto Nacional de Psiquiatría contó con 379.25 millones. Para 2020 se programaron los siguientes presupuestos: Centros de Integración Juvenil, 799.26 millones (+3.6% con respecto de 2019); Comisión Nacional contra las Adicciones, 680.22 millones (-7.0%); Instituto Nacional de Psiquiatría, 392.72 millones (0.0%). Por su parte, el programa referido tuvo un presupuesto de mil 356 millones en 2019 y mil 387 millones en 2020.

En el caso de la modalidad ambulatoria, el país dispone de 341 unidades de los Centros de Atención Primaria a las Adicciones (CAPA) y 106 unidades de consulta externa de los Centros de Integración Juvenil (CIJ). A esta red de unidades ambulatorias para el tratamiento de las adicciones conformada por 447 unidades de atención se le suman más de 14 mil 500 grupos de ayuda mutua creados por personas en recuperación, quienes transmiten su experiencia de vida apegados al programa de los 12 pasos de Alcohólicos Anónimos (AA), las 12 tradiciones y los tres legados (unidad, servicio y recuperación) a los cuales añaden temas como la revisión de los defectos de carácter y análisis de literatura propia de AA y de superación personal. En los CAPA en 2018 se brindaron 145,090 sesiones de tratamiento y se atendieron a 34 mil 152 usuarios de drogas y a 111 mil 485 adolescentes en riesgo (algunos son consumidores de drogas y otros se encuentran en riesgo de iniciar su consumo); mientras que en los CIJ en el mismo año se atendió a 93 mil 151 pacientes y familiares en servicios médicos, psicoterapéuticos, de rehabilitación y reinserción social.

Por otra parte, la modalidad residencial, se integra por 11 unidades de hospitalización de los CIJ, 44 unidades residenciales públicas y dos mil 108

PRESUPUESTO PARA EL COMBATE A LAS ADICCIONES, 2018-2020 (Millones de pesos)			
	2018	**2019**	**2020**
Centros de Integración Juvenil	709.51	744.70	799.26
Comisión Nacional contra las Adicciones	719.29	705.83	680.22
Instituto Nacional de Psiquiatría	372.30	379.25	392.72
TOTAL	1,801.1	1,829.78	1,872.2
Programa E-025 "Prevención y Atención contra las Adicciones"	1,309	1,356	1,387

Además de las labores de investigación y prevención, estas instituciones son las encargadas del tratamiento y rehabilitación, que se realizan a través de dos modalidades principales: ambulatoria y residencial.

establecimientos residenciales privados de atención a las adicciones, de las cuales 1 mil 045 centros se encuentran registrados y 348 reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic). Estas unidades se dividen en servicios profesionales (clínicas y hospitales) y servicios de ayuda mutua (manejados por

consumidores en recuperación). Igualmente, pueden ser unidades residenciales de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales (tanto privadas como dirigidas por organizaciones de la sociedad civil). Las 11 Unidades de hospitalización de los Centros de Integración Juvenil que en 2018 atendieron a mil 820 pacientes por consumo crónico y consecuencias físicas, emocionales y sociales graves relacionadas con su consumo de drogas. De estos, 87% fueron hombres y 13% fueron mujeres. Además, en estas unidades se dio atención a 3 mil 669 familiares de los pacientes. Por su parte, los servicios residenciales no gubernamentales tienen una capacidad instalada de 68 mil 059 camas y el índice de ocupación es de tres pacientes por cama, por lo que atienden a un aproximado de 204 mil 177 usuarios al año.

Al analizar la información epidemiológica y las características de las personas atendidas por la red de atención al consumo de drogas, se tiene que en los CAPA se admitieron en tratamiento, principalmente a personas por consumo de alcohol (15 mil 971), mariguana (13 mil 994), anfetaminas y metanfetaminas (seis mil 533), tabaco (cuatro mil 920), cocaína (dos mil 288) e inhalables (mil 266). En menor medida asistieron personas por consumo de fármacos (341); heroína, opiáceos y opioides (166); y alucinógenos (60). Esto significa que por consumo de drogas ilegales fueron atendidos 24 mil 648 personas, la mayor parte consumidores de mariguana.

La mayoría de las personas que asiste a tratamiento lo hace de forma voluntaria (61.4%), acuciada por los problemas familiares y laborales que el consumo de droga genera en sus vidas; mientras que el 26.8% fueron llevados por familiares o amigos. Respecto de las drogas de inicio de las personas que acudieron buscando ayuda, en poco más de la mitad de los casos se trata de alcohol y tabaco; después siguen las drogas ilegales como la mariguana (17.2%), los estimulantes de tipo anfetamínico (6.2%), los inhalables (3.6%) y la cocaína (3.2%). En cuanto a la droga que causa más problemas -sea en el área de la salud, familiar, legal o laboral- y que además es el motivo principal de la demanda de servicio, la principal fueron los estimulantes de tipo anfetamínico (33.5%), seguidos del alcohol (27.4%), la cocaína (10.4%) y la mariguana (10.2%).

De acuerdo con el Observatorio Mexicano de Drogas, durante el año 2018 se brindó tratamiento a 144 mil 931 personas por consumo de distintas drogas, tanto en modalidad ambulatoria como internamiento. En orden de mayor a menor demanda de atención, se encuentra el alcohol (41 mil 297), los estimulantes de tipo anfetamínico (35 mil 139), la mariguana (29 mil 594), la cocaína (12 mil 73), el tabaco (nueve mil 517) y los alucinógenos (6 mil 598).

Se calcula que 8% de los consumidores de drogas en el último año ha acudido a tratamiento. En el caso de los hombres es 9.3% y en las mujeres solo 3.9%. De los que reportaron dependencia el porcentaje es de 20.4. De estos, más de la mitad de los hombres acude a tratamiento residencial o consulta externa (54.2%), seguido de estancia en un anexo (53%) y tratamiento por desintoxicación (51.1%). En el caso de las mujeres los porcentajes son más bajos: 31.5% asistió a tratamiento por desintoxicación y 22.9 efectuó una estancia en un anexo y un tratamiento residencial o consulta externa. Tanto en el caso de los consumidores de drogas en el último año como en el de aquellos que presentaron dependencia, sólo una cuarta parte completaron su tratamiento. En ese caso, las opciones más recurrentes son psicólogos, grupos de autoayuda y médicos familiares o generales.

Como se puede observar, un porcentaje muy bajo de los consumidores del último año y de los que presentaron dependencia han acudido a tratamiento. Además, solo una porción de éstos lo completaron.

Tomando en cuenta el estado que guarda la política pública en materia de prevención y atención contra las adicciones, es recomendable:

1. Fortalecer el papel del estado en la materia mediante el aumento de los recursos financieros destinados a las instituciones y programas dedicados a la prevención y

tratamiento de las adicciones, así como de su infraestructura física, de recursos humanos y capacidades técnicas.

2. Además de los esfuerzos dirigidos a controlar y reducir la oferta de drogas debe fortalecerse el enfoque dirigido a la reducción de daños y riesgos como parte de una política de atención más integral y flexible. Igualmente, la atención y rehabilitación deberán fundarse en un enfoque de derechos humanos de los consumidores y no sólo de salud pública.

3. La red nacional de tratamiento de adicciones necesita una mayor coordinación y deben fortalecerse algunas tareas de supervisión y registro. Debería contar con un sistema de información único de las acciones que se realizan con las personas que solicitan atención en las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Específicamente, es deseable contar con un sistema único de expedientes que facilite el seguimiento de una atención más personalizada a cada paciente y tener mayores posibilidades de evaluar la efectividad del tratamiento otorgado.

El marco jurídico en materia de prevención y atención

La prevención y tratamiento de las adicciones forma parte del derecho al disfrute de la salud física y mental, que obliga a los estados a tomar medidas para garantizar este derecho y a crear las condiciones para asegurar a toda la población la asistencia y los servicios médicos en caso de enfermedad, todo lo cual está contenido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece este mismo derecho cuando indica que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo que "la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y entidades federativas en materia de salubridad general".

La Ley General de Salud es el instrumento jurídico reglamentario del Artículo 4° constitucional. En su artículo 1° establece "el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Además, "establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".

En materia de adicciones, la Ley General de Salud contempla el programa contra las adicciones, el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, la farmacodependencia, el control sanitario de productos y servicios y de la importación y exportación de bebidas alcohólicas.

En su artículo 3°, Fracción XXI, la misma Ley establece como materia de salubridad general "la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia". En relación con la distribución de las competencias, el artículo 13, C, establece que "corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud". Asimismo, el artículo 17, Fracción I, indica que corresponde al Consejo de Salubridad General "dictar medidas contra el alcoholismo, venta y producción de substancias tóxicas".

De manera más específica y detallada, el Título Décimo Primero de la mencionada Ley General de Salud establece las disposiciones legales en relación con los Programas contra las Adicciones. Mediante el Artículo 184 Bis se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones que "tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones".

El Capítulo IV del citado Título Décimo Primero está dedicado al Programa contra la Farmacodependencia. El artículo 191 establece la coordinación entre la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General para la ejecución

de dicho programa y se enumeran sus tareas: prevención, tratamiento, rehabilitación, educación sobre los efectos del uso de drogas y sus consecuencias sociales y educación a la familia y a la comunidad para el reconocimiento de la farmacodependencia y la adopción de medidas oportunas. El artículo 192 indica que corresponde a la Secretaría de Salud la elaboración del programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, que se ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, y que será "de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia".

En ese tenor, en el mismo artículo 192 se menciona que los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de "proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos". Por su parte, el artículo 192 Ter. señala que se "fortalecerá la responsabilidad del Estado" en las tareas que se desarrollen en torno del mencionado programa nacional, indicando que se debe ofrecer a la población tanto los servicios de prevención y promoción de una vida saludable como "el tratamiento ambulatorio de calidad de la farmacodependencia".

El artículo 192 Quáter se refiere más específicamente al tratamiento de la farmacodependencia señalando que "las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente". Asimismo, este artículo indica la necesidad de "crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia" y "celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen".

Finalmente, el artículo 192 Sextus establece que el proceso de superación de la farmacodependencia debe fomentar la participación comunitaria y familiar; fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud; reconocer a las comunidades terapéuticas para la rehabilitación; y reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua que ofrecen servicios gratuitos de apoyo.

Por otra parte, la "Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones" tiene por objeto "establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones". Es de observancia obligatoria "en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones". En su apartado 5.2 señala los requerimientos con que deben contar los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial en términos de su organización interna, infraestructura, personal y programa de atención.

La norma también establece que el ingreso a los establecimientos especializados en adicciones podrá ser voluntario, involuntario y obligatorio, mientras que en los grupos de ayuda mutua será voluntario. Igualmente, se indican los procedimientos necesarios para cada tipo de

ingreso y los motivos para el egreso. En el Apartado 8 se reglamenta que, "cuando los recursos del establecimiento no permitan la atención del problema del usuario, se deberá remitir a otro establecimiento en el que se asegure su atención". En el Apartado 9 se define el tratamiento como "el conjunto de estrategias, programas y acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia". También se detallan las modalidades de tratamiento (no residencial y residencial) y los requisitos que deberán cubrirse en cada caso.

Adicionalmente, la norma mencionada establece las directrices para la prevención y reducción de daños, investigación, seguimiento, evaluación, capacitación y enseñanza en materia de adicciones.

En los últimos años, el marco jurídico mexicano en materia de drogas ha incorporado el enfoque de salud pública dirigido a la prevención y reducción del daño asociado al consumo de drogas mediante el tratamiento científico de las adicciones. En ese sentido, se ha buscado fortalecer la responsabilidad del estado en el tratamiento de las adicciones, así como incrementar su capacidad de supervisión, regulación y coordinación con respecto de los actores privados y sociales que participan en esta área de la salud.

Al lado de este enfoque de salud pública, se ha buscado incorporar un enfoque de derechos humanos para evitar los procedimientos que atentan contra la dignidad o la integridad física y mental de los consumidores de drogas, específicamente en el caso de los que han recurrido a un tratamiento ambulatorio o residencial. En este sentido, el usuario debe tener derecho a un trato profesional y digno, a instalaciones y procedimientos adecuados y a mantenerse informado -por sí mismo o mediante sus familiares- acerca de su tratamiento. La idea es reducir la criminalización de los consumidores de drogas y de quienes manifiestan dependencia hacia alguna sustancia, con la finalidad de reincorporarlos a la sociedad.

Al respecto, la experiencia internacional sugiere que el tratamiento para la dependencia de drogas ha demostrado ser eficaz para enfrentar el problema de las drogas, reducir los daños relacionados con estas sustancias y minimizar los costes sociales y la delincuencia. Desde el punto de vista del gasto público, "existe un claro argumento para abogar por la ampliación de las inversiones en los tratamientos de la dependencia de drogas; una pequeña inversión en tratamiento puede desembocar en importantes ahorros de costes en términos sanitarios, sociales y de delincuencia".

Por tanto, es posible afirmar que "cada vez son más los gobiernos que reconocen que ofrecer tratamiento a las personas dependientes de drogas representa una estrategia más eficaz que imponer duros castigos". Asimismo, "estudios realizados en una variedad de entornos sociales, económicos y culturales han confirmado que muchos problemas sanitarios y sociales relacionados con las drogas se podrían abordar de forma costo-efectiva mediante la prestación generalizada de tratamientos para la dependencia de las drogas basados en la evidencia". Igualmente, las investigaciones realizadas, la experiencia recogida y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes indican que no se deberían aplicar "regímenes de tratamiento que se basan en la coerción, ya sea para forzar a las personas a aceptar el tratamiento o para obligarlas a cumplirlo cuando ya están en el programa", ya que en muchas ocasiones incluyen malos tratos, denegación de la atención médica y del tratamiento, y trabajos forzados.

Por tanto, "los enfoques de tratamiento deben respetar los derechos humanos y el principio fundamental de la elección personal a la hora de ingresar o no en un programa de tratamiento, así como de cumplir o continuar con éste". Esto no sólo por la obligación de respetar las garantías

individuales de los sujetos a tratamiento, sino también porque la eficacia del programa es mayor si los sistemas están organizados "de manera que animen a las personas a aceptar el tratamiento, y que tracen reglas y expectativas para el cumplimiento del programa… pero sin incurrir en la coerción abierta o encubierta". Los sistemas de tratamiento serán ineficaces si no respetan los principios de la libre determinación y la motivación. La eficacia de un sistema de tratamiento también dependerá del mecanismo de identificación de las personas con problemas de adicciones, así como del mecanismo que controle su avance.

Las adicciones en los centros de reclusión en México

Al interior de la población recluida en los centros penitenciarios existentes en el país, el problema de las adicciones es más grave. De acuerdo con el documento *Un modelo de atención y tratamiento para las personas con farmacodependencia en prisión, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2018, más del 50% de la población recluida presenta problemas de adicción. En el caso de los hombres se trata del 94%, mientras en las mujeres es de 6%.* La mayoría tiene entre 26 y 45 años; sus delitos, principalmente, son homicidio, robo agravado con violencia, secuestro o delitos contra la salud. *Las sustancias más utilizadas en prisión son* mariguana, cocaína, solventes, metanfetaminas, *crystal* y heroína. Una parte considerable las consumía habitualmente antes de ingresar: por ejemplo, en el caso de la mariguana el 76.1% respondió que la consumía a diario, mientras para la cocaína el porcentaje es de 44.4% y tratándose de metanfetaminas el consumo consuetudinario fue de 59.6%. Asimismo, un alto porcentaje (56.6%) de los recluidos en los centros penitenciarios del país, afirmó haber consumido algunas sustancias en las seis horas anteriores a la comisión del delito por el que se le procesó: se trata, mayoritariamente, de tabaco y alcohol, aunque 34.9% consumió drogas ilegales como cocaína, mariguana y metanfetaminas.

En el caso específico de la población que se encuentra en los 55 Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales, la Encuesta Nacional de Consumo, Uso y Abuso de Sustancias Psicoactivas en los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes indica que de los 3 mil 180 adolescentes entrevistados solo 81 de ellos (0.6%) no habían tenido contacto con sustancias psicoactivas, mientras el 98% había consumido drogas, incluido alcohol y tabaco, previo a su ingreso al centro de tratamiento y 40% habían cometido el delito por el cual fueron internados, bajo los efectos del alcohol y/o alguna otra droga. La mitad de estos adolescentes inició su consumo de sustancias adictivas cuando tenía 13 años o menos y sus principales drogas de inicios fueron la mariguana, el alcohol, el tabaco y los solventes inhalables. Las de mayor consumo entre los adolescentes recluidos fueron, en orden de importancia, el alcohol, seguido por la mariguana, el tabaco, la cocaína y los solventes inhalables.

De los adolescentes que cometieron algún delito bajo los efectos de alguna droga, se identificó que el alcohol (47.7%) fue la sustancia más utilizada bajo esta situación, seguida por los inhalables (24.6%) y la mariguana. Igualmente, en el 5% de los casos se indicó que cometieron el delito para conseguir alguna sustancia psicoactiva.

Como podemos observar, una porción importante de la población recluida era consumidora de sustancias adictivas antes de ingresar a los centros de detención. Otro porcentaje menor se hizo consumidora al interior. El encierro genera mayor vulnerabilidad de los individuos hacia las adicciones, aumentando la disposición de quienes ya eran consumidores y propiciando el inicio en el consumo de quienes no lo eran. Esto porque el encierro genera un ambiente propicio porque los internos buscan olvidar los rigores y las dificultades de la prisión o se refugian en las sustancias adictivas ante la frustración, el desánimo, la falta de interés y la pasividad, que son conductas frecuentes entre este tipo de población.

De forma más aguda que en la sociedad en general, el uso y abuso de sustancias adictivas genera problemas de diversa índole al interior de los centros de internamiento penitenciario. En primer lugar, es un problema de salud por las afectaciones directas sobre el organismo de los consumidores, pero también representa un peligro porque multiplica los riesgos sanitarios asociados con enfermedades infecto-contagiosas como el VIH o las diversas formas de hepatitis, cuyas consecuencias son más graves bajo las condiciones de encierro.

Igualmente, muchos incidentes en prisión están relacionados con el uso de drogas, por ejemplo, automutilación, suicidio, homicidio, riñas, motines, entre otros. La farmacodependencia es así un factor importante en la desestabilización personal y de las instituciones porque altera radicalmente las condiciones de vida de un establecimiento penitenciario y porque afecta o pone en peligro a personas y bienes.

Dada estas consecuencias, es especialmente negativa la escasa información que se tiene respecto del consumo de sustancias adictivas al interior de las prisiones mexicanas. Por ejemplo, es una carencia grave el hecho de que en la mayoría de los casos no se les aplica un examen exhaustivo a los internos para identificar a los consumidores y los tratamientos específicos que se requieren. Eso significa que en muchos centros de detención no hay registros actualizados de la población farmacodependiente, de tal manera que el fenómeno es incierto. Al respecto, se sabe que en 18.46% de los centros en el país no hay registro de los presos con adicciones. En consecuencia, una tarea indispensable es contar con datos del expediente médico de cada persona privada de su libertad con el fin de identificar correctamente la prevalencia de adicciones y su adecuado tratamiento.

De la misma forma, a pesar de los esfuerzos institucionales desarrollados en torno de la problemática, la evidencia empírica indica que existe un alto número de internos que padecen adicciones y que no tienen acceso a un tratamiento. El Diagnóstico Nacional sobre los Servicios Penitenciarios (DNSP) realizado en 2016 indica que en 30% de los centros estatales de detención no existe algún programa para la prevención de adicciones y en el 40% se carece de un programa para la desintoxicación voluntaria. En el caso de los centros federales, de un total de 20 en funcionamiento, en 12 falta un programa para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria. Igualmente, en los centros municipales no se cuenta con ningún programa de este tipo.

En términos de la población, la información disponible indica que del total de la población femenina recluida en las prisiones mexicanas y que fue identificada como farmacodependiente, el 30.9% no ha recibido ningún tipo de tratamiento de rehabilitación. En el caso de los hombres se trata del 21.2%.

En lo que respecta a los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos observó la ausencia de programas contra las adicciones y para el tratamiento de desintoxicación en 25 de los 56 existentes.

Esta ausencia de programas adecuados vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta la reintegración social y familiar de los internos, previstos en los artículos 4°, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo mismo que el resto de las disposiciones legales referidas en el apartado anterior. Igualmente, incumple las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), especialmente la número 24 que indica la responsabilidad del Estado en la prestación de servicios médicos a los reclusos, mismos que se brindarán “en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia”.

Además, la carencia de programas de prevención y tratamiento de las adicciones en los centros

penitenciarios desestima la oportunidad de encauzar por un camino saludable a los internos ayudándolos a lograr una rehabilitación y una reinserción adecuada. Esto porque se desaprovechan algunas ventajas terapéuticas como: la contención en el propio centro, el aislamiento del medio habitual y del entorno personal, el alejamiento de posibles hábitos patológicos, el establecimiento de límites, la organización de rutinas diarias, la estabilización de hábitos sanos, el compromiso con responsabilidades, un programa adecuado y el apoyo institucional y de profesionales, factores todos que pueden ayudar a las personas a logar un progreso en la lucha contra las adicciones. Así, la estancia en prisión puede ser la única oportunidad en su vida para recibir un tratamiento, y atender los problemas físicos y psicológicos generados tras el consumo de drogas.

En resumen, el incremento en la cobertura de los programas de prevención y tratamiento de las adicciones y de desintoxicación voluntaria al interior de los centros de reclusión contribuye al abatimiento de algunos de los problemas más comunes en las prisiones, como la violencia y la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas. Asimismo, suma puntos en el proceso de readaptación y reinserción social de los internos, además de garantizar el acceso a la salud al que tienen derecho de acuerdo con las normas nacionales y las recomendaciones internacionales. Finalmente, aprovecha eficazmente las condiciones generadas por el internamiento para atender los problemas de salud física y mental generados por el consumo de sustancias adictivas.

Por todo lo anterior, es indispensable reconocer la obligación del Estado mexicano de atender y tratar a los internos de los centros de reclusión que manifiestan algún tipo de adicción, tal como está consignado en diversas normas nacionales e instrumentos internacionales. Al respecto, es necesario:

1. Crear un sistema de registro actualizado de la población farmacodependiente al interior de los centros de detención y de sus necesidades de tratamiento y desintoxicación.

2. Garantizar la cobertura universal en cuanto a programas de prevención, tratamiento de adicciones y desintoxicación voluntaria al interior de los centros de detención federales, estatales y municipales, con especial atención en el caso de los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales.

Propuesta

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, y en los artículos 6, 76, 77, 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pongo a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 192 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UNA RED DE CENTROS PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y DE DESINTOXICACIÓN VOLUNTARIA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

Único. Se reforma el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud como a continuación se detalla:

Artículo 192 Quáter.-

…

I. …

II. …

III. Garantizar la cobertura universal en cuanto a programas de prevención, tratamiento de adicciones y desintoxicación voluntaria al interior de los centros de detención federales, estatales y municipales, con especial atención en el caso de los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales. Asimismo, crear un sistema de registro

actualizado de la población farmacodependiente y de sus necesidades de tratamiento y desintoxicación, al interior de los centros de detención.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, 14 de septiembre de 2020

Diputada Idalia Reyes Miguel

morena

DEL DIPUTADO VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, diputado de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Aguas Nacionales, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización de las Naciones Unidas, el 28 de julio de 2010, promulgo el derecho humano y al saneamiento, considerando que 2.600 millones de personas carecen de acceso al saneamiento básico y 884 millones de personas carecen de un acceso seguro de agua potable[1].

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se precisa entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para satisfacer las necesidades humanas más básicas, que la fuente de agua no debe situarse a más de 1km del hogar.

En México, el 8 de febrero de 2012, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua. El artículo 4° reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado debe garantizar este derecho de forma equitativa y sustentable, y establecer la participación de la Federación, los estados y la ciudadanía para conseguirlo.

El artículo 27 señala que las aguas son propiedad de la nación y sienta las bases para que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, regule su aprovechamiento sostenible, con la participación de la ciudadanía y de los tres niveles de gobierno. Especifica que la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos se realizará mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo, con base en las leyes.

"México dispone aproximadamente del 0.1% del total de agua dulce disponible a nivel mundial, lo que determina que un porcentaje importante del territorio esté catalogado como zona semidesértica.

México recibe alrededor de 1,489 mil millones de metros cúbicos al año de agua en forma de precipitación, de los cuales el 67% cae entre junio y septiembre, sobre todo en la región sur-sureste (Chiapas, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz y Tabasco), donde se recibe 49.6% de la lluvia.

[1] Cifras tomadas del Programa Conjunto de Seguimiento de la OMS y la Unicef.

De este total 73% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, 22% escurre por los ríos o arroyos y 6% se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos.

Tomando en cuenta las exportaciones e importaciones de agua con los países vecinos, México tiene 471.5 mil millones de metros cúbicos de agua dulce renovable por año y está considerado como un país con baja disponibilidad de agua.

Un aspecto importante a considerar en la disponibilidad de agua es el incremento de la población y su concentración en zonas urbanas. Según estimaciones de Consejo Nacional de Población (CONAPO), entre 2012 y 2030 la población del país se incrementará en 20.4 millones de personas. Además, para 2030, aproximadamente 75 por ciento de la población estará en localidades urbanas. El incremento de la población ocasionará la disminución del agua renovable per cápita a nivel nacional.

En 2012, con una población de 117 millones de habitantes, la disponibilidad natural media por habitante se calculaba en 4,028 metros cúbicos por año. Se estima que para 2030, con el aumento de la población y el deterioro de los cuerpos de agua descenderá hasta 3,430 metros cúbicos por habitante por año.

Otro aspecto significativo es el incremento del consumo de agua per cápita: en 1955, cada mexicano consumía alrededor de 40 litros al día; se calcula que en 2012 el consumo aumentó a 280 litros por persona al día. Para enfrentar la disminución de la disponibilidad del agua por habitante en los próximos años será necesario:

Reducir la demanda mediante el incremento en la eficiencia de los sistemas de distribución de agua en las ciudades y de los sistemas de riego; e incrementar la oferta aumentando el volumen de agua pluvial recolectada y el reúso de agua residual tratada.

En México los usos del agua se han clasificado en dos grandes grupos: el uso consuntivo, que en términos sencillos se refiere al consumo de agua por parte de los diferentes sectores, y el uso no consuntivo, que involucra el uso de la energía motriz del agua para producir electricidad (hidroeléctricas).

Año con año, la autoridad responsable de la administración del agua en México, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) emite un informe en el que analiza el volumen de agua autorizado por tipos de uso. Aún cuando estos son los datos oficiales, el volumen autorizado en una concesión no representa el volumen real de uso, pero sí permite hacer inferencias y comparaciones entre sectores y usos en el país.

En el último informe de Estadísticas del Agua en México 2016, el volumen total concesionado para usos consuntivos, a 85,664.6 hm3 se distribuyó de la siguiente manera:

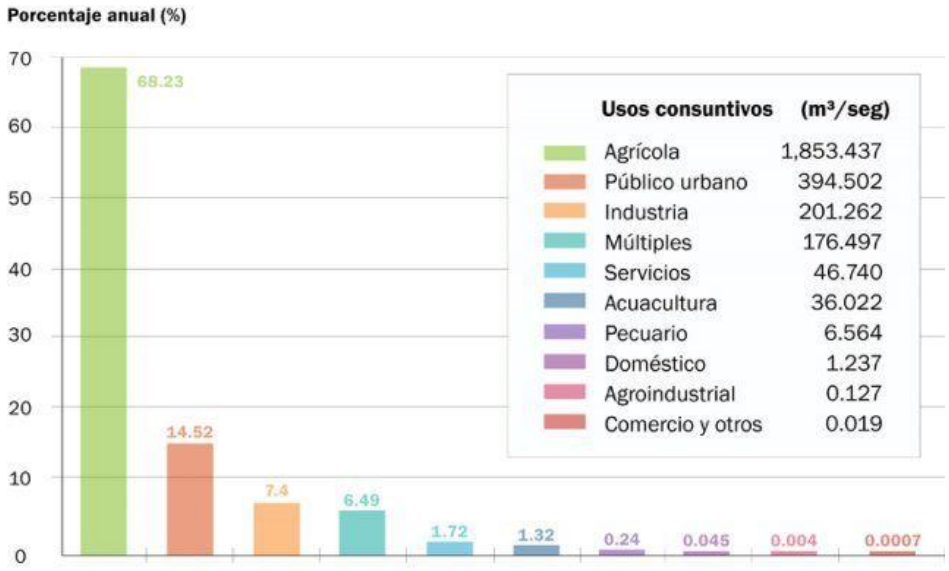

Elaboración propia con datos de Conagua, 2016.

Como se observa, el uso agrícola ocupa el primer lugar con el 68.23% de este volumen, le siguen en importancia el uso público con el 14.52%, el uso industrial con el 7.41%, el uso múltiple con 6.50% y los demás usos que no alcanzan el 2%.

Adicionalmente, en el mismo año se concesionó un volumen de 180,895 hm3 para la hidroeléctrica (uso no consuntivo)

¿Quienes consumen más?

Las actividades agropecuarias consumen la mayor cantidad de agua dulce, tanto en México como en el mundo. En México, la agricultura y la ganadería consumen el 76.3%. En el mundo, estas actividades consumen en promedio 70%.

Los siguientes grandes consumidores son la industria y la generación de energía. En México consumen 13% del agua dulce; el promedio mundial es de 22%.

El uso doméstico al final: en México corresponde a 10% del agua dulce y en el mundo a un promedio de 8%.

¿Quiénes desperdician más?

En México, el sector que más agua desperdicia es el que más la consume: el sector agropecuario (agricultura y ganadería). Las estimaciones de la Comisión Nacional del Agua mencionan que 57% del agua que consume se pierde por evaporación pero, sobre todo, por infraestructura de riego ineficiente, en mal estado u obsoleta. La superficie irrigada es de 6.3 millones de hectáreas y aporta el 42% de la producción agrícola nacional. Las pérdidas por infiltración y evaporación ascienden a más de 60% del agua almacenada y distribuida para fines agrícolas.

La ciudad mexicana que más agua desperdicia es la más grande del país; la Ciudad de México y su área metropolitana. Como abarca varias poblaciones, lo correcto sería definirla como una cuenca: la cuenca del valle de México. Aquí el desperdicio lo causan las fugas de la red hidráulica y, según las autoridades de la Comisión Nacional del Agua, alcanza un 38%.

¿Quiénes contaminan más?

La contaminación de los cuerpos de agua es producto de las descargas de aguas residuales sin tratamiento, ya sea de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero. A finales del año 2010, más de 70% de los cuerpos de agua del país presentaba algún indicio de contaminación (Estadísticas del agua en México, edición 2011). Las cuencas que destacan por sus altos índices de contaminación son la del Lerma-Santiago-Pacífico, la del Balsas y, sobre todas, la del Valle de México.

Si bien la industria autoabastecida sólo consume 4% del agua total (3.5 km³ anuales), la contaminación que genera en demanda bioquímica de oxígeno es tres veces mayor que la que producen 100 millones de habitantes. En 2009, los giros industriales con mayores descargas contaminantes sumaban un volumen total de 176 m³/s. La actividad con mayor volumen de descarga es la acuacultura, con 68 m³/s (39%), seguida por la industria azucarera 46 m³/s, la petrolera 12 m³/s, los servicios 11 m³/s y la química 7 m³/s (CNA, 2009). La industria azucarera es la que produce la mayor cantidad de materia orgánica contaminante y la petrolera y química las que producen los contaminantes de mayor impacto ambiental. El sector industrial compite por el uso del agua con otros sectores productivos, particularmente con el agrícola.

La sobreexplotación de los acuíferos ha ocasionado también el deterioro de la calidad del agua, sobre todo por intrusión salina y migración de agua fósil (la que, de manera natural, después de siglos, contiene sales y minerales nocivos para la salud humana) inducidas por los efectos del bombeo y por contaminación difusa producida en las ciudades y zonas agrícolas. Por otra parte, el monitoreo de la calidad de los acuíferos es escaso y poco confiable.

Debido a las características propias del ciclo hidrológico, un río puede quedar limpio en un tiempo relativamente corto si la fuente de contaminación se suspende y si no queda atrapada una cantidad importante de contaminantes en el sedimento; sin embargo, cuando se contamina un acuífero, el problema puede durar decenas de años.

Algunos datos sobre el agua

- *El agua renovable por habitante en México es de 3,692 m3.*
- *El agua renovable para el 2030 por habitante en México se estima que será de 3,250 m3.*
- *Anualmente México recibe aproximadamente 1'449,471 millones de m3 de agua en forma de precipitación. De esta, se estima que el 72.5% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 21.2% escurre por ríos o arroyos, y el 6.3% restante se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos.*
- *Se estima que al año 2030 en algunas de las regiones hidrológico-administrativas (RHA), el agua renovable per cápita alcanzará niveles cercanos o incluso inferiores a los 1,000 m3/hab/año, lo que se califica como una condición de escasez.*
- *En México existen 653 acuíferos.*
- *Al 31 de diciembre de 2015 se reportan 105 acuíferos sobreexplotados y 32 con presencia de suelos salinos y agua salobre y 18 con intrusión salina.*
- *Los ríos y arroyos del país constituyen una red hidrográfica de 633 mil kilómetros de longitud. Entre estos destacan 51 ríos principales por los que fluye el 87% del escurrimiento superficial total del país y cuyas cuencas ocupan el 65% de la superficie territorial continental del país.*
- *En México se extraen del ambiente 228,721 hm3 de agua, de este volumen el 83.5% corresponde a aprovechamientos superficiales, 14.6% a aprovechamientos subterráneos y 1.9% es de origen pluvial.*
- *Tomando en cuenta los flujos de salida (exportaciones) y de entrada (importaciones) de agua con los países vecinos, México cuenta anualmente con 446,777 millones de m3 de agua dulce renovable.*
- *México comparte ocho cuencas con los países vecinos: tres con los Estados Unidos de América (Bravo, Colorado y Tijuana), cuatro con Guatemala (Grijalva-Usumacinta, Suchiate, Coatán y Candelaria) y una con Belice y Guatemala (Río Hondo).*
- *Superficie del territorio de México compuesta por humedales (deltas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, pantanos, turberas, oasis, cenotes, marismas, esteros, manantiales, manglares, tulares, rías y charcas) equivale a 10 millones de hectáreas.*
- *Del 2010 al 2015, 91,600 hectáreas de bosques cambiaron anualmente a otro uso de suelo en México".*[2]

Consideraciones

Tomando como base lo anteriormente expuesto, no se está dando prioridad al derecho humano al agua, pues hay muchas comunidades en el país donde aún no llega, en otro aspecto, cuando el sector privado requiere de la utilización del agua rebaza al Estado, pues la infraestructura que la empresa trae es superior y esto ocasiona el desabasto de la localidad.

Por ello, es importante que el Estado garantice, a través de la ley y establezca como principio fundamental dar prioridad al consumo humano, y cuando surgiera alguna controversia entre el consumo humano y cualquier otro tipo de consumo mencionado en la misma, en todo momento se dé prioridad al consumo humano.

Es un mandato constitucional, pues está establecido en el artículo 4 la responsabilidad del Estado de respetar, proteger y garantizar su cumplimiento en forma accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible; sin hablar de un grupo o un sector, sino como un derecho humano.

Por los motivos antes expuestos, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI, del artículo 6, y se adiciona un

[2] https://agua.org.mx/cuanta-agua-tiene-mexico/

segundo párrafo a la fracción XXI, del artículo 9, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 6 …

I – X …
XI.-…

El Ejecutivo Federal deberá anteponer el derecho humano al agua en todos los decretos, acuerdos, convenios, declaratorias, programas y demás legislación aplicable.

Artículo 9…

I – XX …

XXI.-…

Cuando hubiere una controversia por concesiones o licencias para la explotación, uso o aprovechamiento, en cuanto la utilidad del agua, por uso doméstico o cualquiera otra forma de consumo mencionados en la presente ley, en todo momento se dará prioridad al uso doméstico.

XXII – LIV…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Víctor Adolfo Mojica Wences

Bibliografía
Programa de ONU-Agua para la Promoción y Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC).
https://agua.org.mx/cuanta-agua-tiene-mexico/

morena

DEL DIPUTADO JORGE VILLAREAL PASARET CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, diputado Francisco Jorge Villareal Pasaret, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 324 del Código Penal Federal, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

En el grave entorno de violencia que se vive en el territorio mexicano, de manera indignante, se presentan cada vez con mayor frecuencia las muertes tempranas de niñas y niños que son asesinados por encontrarse en medio de ataques de grupos de la delincuencia organizada. Las ejecuciones y venganzas de los sicarios de estos grupos no tienen límite alguno y arrasan inclusive con menores, con tal de ejecutar sus acciones violentas, por ello, es necesario retomar el artículo 324 del Código Penal Federal con el fin de crear el tipo penal de infanticidio, que sancione la conducta antes descrita, que es la máxima expresión de la descomposición social y la deshumanización de la sociedad.

Argumentos que sustentan la iniciativa

1. Cada vez con mayor frecuencia y por todo el país mueren niñas y niños en el fuego cruzado del crimen organizado; con profunda indignación, tanto en diarios nacionales, como locales, se leen a ocho columnas encabezados como los siguientes:

> "Sicarios asesinan con más de cien balazos a 3 niñas de 14, 13 y 4 años en Juárez; muere además adulto;"[1]
>
> "El crimen mata cada vez a más menores y tiene en sus filas a casi 30,000: CNDH"[2]
>
> "Que un bebé muera en una balacera es terrible. No se puede entender. ¿Qué culpa tenía esa criaturita de que sus padres estuvieran en una fiesta donde el narco llegó a ajustar cuentas?"
>
> "Los niños, las víctimas invisibles de la guerra contra el narco y el crimen organizado en México"[3]
>
> "Tiroteo en plena ceremonia de fin de cursos en kínder de Puebla; cuatro muertos.
>
> Se presume que los atacantes iban tras el alcalde Ribelino Alejandro Herrera, quien se resguardó dentro de un aula, se reportan cuatro personas muertas y cuatro heridas, entre ellas un menor de edad."[4]
>
> "Malditos cobardes'; indignación general por asesinato de niña de kínder ¿Cómo hemos llegado a tanto?, cuestionan chihuahuenses tras muerte de Violeta"[5]

Este lamentable e indignante fenómeno pone de manifiesto que la violencia contra los menores constituye una problemática que requiere atención prioritaria, ya que en contextos enmarcados por altos índices de inseguridad y criminalidad las niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los grupos más vulnerables frente a los factores de riesgo.

2. Infanticidio. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), es el "delito consistente en dar muerte a un recién nacido […] la práctica de causar la muerte a un niño [niña] de muy corta edad (menor de 1 año) de manera intencionada".

La misma RAE define el concepto de infante como "el menor, antes de cumplir siete años, se le llama infante".

No obstante esta definición del diccionario, hoy día no queda duda que se trata de un menor cuando la niña, niño o adolescente tiene entre un día y hasta antes de cumplir los 18 años; conforme a la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: "Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niños, define niño (niña) en el artículo 1° como "[…] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Así, el propósito de esta iniciativa es establecer la definición de infanticidio de una manera más amplia, que abandone el contenido que tuvo en el pasado en el Código Penal Federal y, del mismo modo, deje atrás la doctrina y la connotación que se conocía, ya que se trataba de un tipo penal acotado a una relación de parentesco, que se reguló en el mencionado código penal como "homicidio en razón del parentesco o relación".

3. El Código Penal, antes de la reforma del 10 de enero de 1994, y que entró en vigor el 1o. de febrero del mismo año, regulaba, dentro del título decimonoveno ("Delitos contra la vida y la integridad corporal") el parricidio en el capítulo

[1] Véase: https://www.sinembargo.mx/26-08-2019/3635055
[2] Véase: https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/06/el-crimen-mata-cada-vez-a-mas-menores-y-tiene-en-sus-filas-a-casi-30-000-cndh
[3] Véase: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48060807
[4] Véase: https://aristeguinoticias.com/0507/mexico/tiroteo-en-plena-ceremonia-de-fin-de-cursos-en-kinder-de-puebla-cuatro-muertos/
[5] https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/malditos-cobardes-indignacion-general%C2%A0por-asesinato-de-nina-de-kinder-20190619-1529414.html

IV, y el infanticidio en el capítulo V. En el capítulo V el infanticidio, consagraba dos clases: sin móviles de honor (artículo 325) y el infanticidio con móviles de honor u honoris causa (artículo 327). El artículo 325 textualmente preceptuaba: "Llámase infanticidio la muerte causada de un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento por alguno de los ascendientes consanguíneos". La punibilidad correlativa a este supuesto era de seis a diez años de prisión (artículo 326).

Como puede notarse, el tipo penal de infanticidio estaba acotado a los ascendientes consanguíneos y por una lamentable cultura que protegía el "honor" por encima de la vida. Afortunadamente, el Congreso de la Unión abandonó aquellos absurdos preceptos, que fueron derogados hace unas décadas.

4. En el Código Penal Federal vigente se regula, en el capítulo IV, el homicidio en razón del parentesco o relación, en un solo artículo el 323. El artículo 324 se encuentra derogado y posteriormente en el capítulo V, artículo 325 se regula el feminicidio.

Por esta razón, siguiendo la técnica legislativa, se propone retomar el artículo 324 del Código Penal Federal para regular el infanticidio, pero con una connotación más amplía que coadyuve a proteger a los menores de ser víctimas de la delincuencia organizada, mediante la creación de un tipo penal que castigue a quien prive de la vida a un menor cuando se trate de casos relacionados con la delincuencia organizada, ejecuciones o venganzas en contra de sus padres o cualquier persona.

5. El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose a armonizar sus leyes, políticas y prácticas con las normas de dicha Convención. En 1995, se adhirió a la enmienda de este documento fundamental de la protección de la niñez. En el mismo sentido, en el 2000, México, adoptó el Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía. Instrumentos internacionales que tienen el propósito de proteger a las niñas, niños y adolescentes, deber que debe cumplir este órgano legislativo.

6. Es importante destacar que, si bien durante los últimos años el marco jurídico en relación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se ha fortalecido, la violencia propiciada por la corrupción, la impunidad y el contubernio en el pasado, han puesto en situación de riesgo a los menores en México, por lo que sus derechos tienen el más alto nivel de responsabilidad política para la autoridades, quienes desde los tres ámbitos de gobierno tenemos la obligación de asegurar su protección y socorro ante cualquier eventualidad.

7. La violencia del crimen organizado hacia las personas menores de edad abarca múltiples factores sociales y económicos, que desde el ámbito de los derechos humanos ponen en riesgo o lesionan los siguientes derechos:1) derecho a una vida libre de violencia, a la vida e integridad personal; 2) derecho a la libertad personal, seguridad de las personas, libertad de circulación y de residencia; 3) derecho a la salud; y 4) derecho a la educación, recreación, ocio y cultura.

8. En 2015 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su informe "Violencia, niñez y crimen organizado" identificó: "Entre las causas o los factores más usuales que generan contextos violentos en la sociedad se encuentran: la existencia de grupos del crimen organizado donde se obtiene lucro del tráfico de drogas, armas y personas; el fácil acceso y elevado número de armas de fuego en manos de particulares; las desigualdades y la exclusión social que enfrentan determinados grupos y sectores poblacionales; la falta de oportunidades reales para los adolescentes que les permitan desarrollar su proyecto de vida; la existencia de un cierto nivel de 'normalización' y 'tolerancia social' hacia la violencia en sus diversas manifestaciones y en los diversos ámbitos público y privado; la 'legitimación social' de los grupos criminales en los casos en que éstos asumen el control y la gestión de facto de una zona en la cual funcionan como autoridades y proveen servicios de seguridad; la debilidad institucional;

los niveles de impunidad en la investigación; y la escasa capacidad de reintegración social del sistema penitenciario y la capacidad de cooptación que tiene el crimen organizado en las instituciones del Estado, influenciando en las decisiones de las autoridades, entre otros."

9. Por todo lo anterior, es menester atender este lamentable flagelo que corta de tajo la vida y la esperanza de nuestro país; las niñas, niños y adolescentes merecen crecer y desarrollarse en un país libre de violencia, seguro y que les brinde oportunidades y bienestar. Que se vaya a las causas que generan la violencia, pero que se castigue severamente a quienes priven de la vida a los menores.

Ordenamientos a modificar

La presente iniciativa tiene por objeto retomar el artículo 324 del Código Penal Federal (actualmente derogado) para establecer un nuevo tipo penal de infanticidio con un contexto más amplio, con el objetivo de proteger a las y los niños y adolescentes de México, como se muestra a continuación:

Texto normativo propuesto

Código Penal Federal	
Texto normativo vigente	**Texto normativo propuesto**
Artículo 324.- (Se deroga).	**Artículo 324.- Comete el delito de infanticidio quien prive de la vida a un menor cuando se trate de casos relacionados con la delincuencia organizada, ejecuciones o venganzas en contra de sus padres, familiares o de cualquier persona.** **A quien cometa el delito de infanticidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.**

Por lo anteriormente expuesto, con el objetivo de proteger a las y los niños y adolescentes, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA ESTABLECER EL TIPO PENAL DE INFANTICIDIO

Único. Se reforma el artículo 324 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 324.- Comete el delito de infanticidio quien prive de la vida a un menor cuando se trate de casos relacionados con la delincuencia organizada, ejecuciones o venganzas en contra de sus padres, familiares o de cualquier persona.

A quien cometa el delito de infanticidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Francisco Jorge Villareal Pasaret

morena

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límites a las autoridades electorales para evitar la intromisión en la vida interna de los partidos políticos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I) Antecedentes

La reforma constitucional en materia electoral de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de ese año,[1] confirió facultades al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para la salvaguarda de los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales de las autoridades del país.

Por otra parte, no fue sino hasta el año 2007 cuando nuevamente se realiza una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007,[2] cuando se ven ampliadas sus atribuciones con la facultad de declarar la no aplicación de leyes contrarias a la Carta Magna, limitando los efectos al caso concreto sobre el que versa el juicio.

En este sentido se estableció, entre otros puntos, en el artículo 99 que:

> *"**Artículo 99**. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*
>
> *Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.*
>
> *La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.*
>
> *Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:*
>
> > *I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;*
> >
> > *II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.*
> >
> > *Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una*

[1] DOF. 22 de agosto de 1996. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, así como el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96.pdf

[2] DOF. 13 de noviembre de 2007. Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07.pdf

elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes. La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las

salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley."

Por otra parte, la reforma a la fracción I ,del artículo 105, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012,[3] establece que será el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la instancia que conozca de las controversias constitucionales en materia electoral y a la letra señala:

*"**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

***I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral**, se susciten entre:*

a) a k) ...
...
...
II. y III. ...
...
..."

Es decir, en los últimos 24 años el Constituyente Permanente ha venido estableciendo una serie de medios de control constitucional en materia electoral (medios de impugnación electoral), establecidos básicamente en los artículos 41, fracción VI y 99 de la Carta Magna, consistentes en dotar de certeza jurídica los procesos electorales mediante la solución en forma definitiva de las impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades electorales, vía el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y por violaciones a los derechos político electorales de los ciudadanos, a través del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

[3] DOF, 15 de octubre d 2012.

En esta tesitura, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en uso de sus atribuciones, puede determinar la desaplicación de normas mediante la interposición de estos medios de control constitucional.

Conforme a lo establecido en el Título Segundo "De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación" previsto en la Ley General del Medios de Control Constitucional en Materia Electoral 43, para interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se deberá presentar la demanda por escrito ante la autoridad o partido político que haya emitido el acto o la resolución objeto de la impugnación, observando los requisitos establecidos en el artículo 9 del citado ordenamiento.[4]

En dicho documento se debe circunstanciar de forma expresa y clara los hechos en los cuales se sustenta la impugnación, los agravios causados y los preceptos objeto de la violación, así como exponer los argumentos por los que solicita que no se le apliquen las leyes en materia electoral por considerarse contrarias a la Constitución Federal.

El promovente contará con un plazo de cuatro días para presentar la demanda, contados a partir del día siguiente a aquél en que le haya sido notificado el acto o resolución objeto de la impugnación, considerando que, tratándose de procesos electorales, todos los días son hábiles. Cabe precisar que la interposición de estos medios de impugnación no tiene efectos suspensivos, toda vez que el desarrollo de los procesos electorales no puede ser interrumpido.37

II) La legislación actual

Conforme a lo establecido en la legislación actual en los artículos 41, fracción VI, 116 fracción IV inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3°, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este sistema tiene por objeto garantizar: a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, mismas que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> ***"Artículo 41…***
>
> *I... al V...*
> ***VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales,*** *incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato,* ***se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*** *Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato,* ***y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación****, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*
> *…"*
>
> ***Artículo 116****. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*
>
> *I... a IV...*
> *IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y*

[4] Decreto 13 noviembre de 2007. Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
a)... a k)...
l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. *Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;*
m)... a p)...
V... al IX..."

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

"Artículo 3.-

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:
a) *Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y*
b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.
2. El sistema de medios de impugnación se integra por:
a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;
e) *El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y*
f) *El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."*

En este sentido, **la justicia electoral ha contribuido a la democracia constitucional** al menos de dos maneras: propiciando y auspiciando la deliberación constitucional en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, y definiendo el alcance normativo del propio principio democrático en su relación con otros derechos y en las restricciones que el mismo establece. Además, el derecho electoral es el escenario principal en donde operan las reglas del juego democrático, como reglas jurídicas que delimitan y reglamentan los procesos de participación política y de ejercicio efectivo de la soberanía popular a través del voto libre y secreto de la ciudadanía.

Tales reglas y principios impactan toda la actividad relacionada con la materia electoral, y por supuesto en la actividad de los partidos políticos, tanto en su funcionamiento externo como en su "vida interna", incluso desde el momento de su conformación.

En este rubro en particular, es decir la "vida interna de los partidos", el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia con el rubro, misma a que a la letra reza:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.[5] *El artículo 27, apartado 1,*

[5] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Estatutos de los partidos políticos. elementos mínimos para considerarlos democráticos. Tesis: 131. Apéndice de 2011.Tercera Época. Sala Superior. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes Pág. 162 Jurisprudencia (Electoral).
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&

incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ***impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos;*** *sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:* ***1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido****; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;* ***4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse***

TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=12&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=1000770&Hit=11&IDs=2015255,169555,169777,170402,198722,222402,241242,241333,319536,350664,1000770,914070&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=FAM&Tema=70

decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, *y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.*

Tercera Época:
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122."

Así pues, el máximo tribunal en materia electoral definió el alcance de la obligación constitucional y legal impuesta a los partidos políticos de establecer en sus estatutos, y en su normativa partidaria "procedimientos democráticos" para la integración y renovación de los órganos directivos, entendiendo por democracia, no sólo su acepción gramatical "como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno", sino también identificando los elementos comunes característicos de la misma, entre los que destacan, además del principio de igualdad, la garantía de ciertos derechos fundamentales básicos, principalmente, de las libertades de expresión, información y asociación, y los mecanismos de control del poder, la deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular.

Elementos que coinciden con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deben ser incorporados en la vida interna de los partidos adaptándolos según su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

Es decir, la dinámica interpretativa del tribunal electoral respecto de uno de los derechos fundamentales de todo régimen democrático, como lo es el derecho de asociación en materia política. En ellos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó el alcance de este derecho y de su compatibilidad con el régimen democrático, lo que a su vez nos permite valorar el papel del tribunal como garante del conjunto del sistema electoral.

III) Objetivo de la iniciativa

El objeto de la presente iniciativa es poner un límite a la intromisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "en los asuntos internos de los partidos políticos", basado en una interpretación laxa sobre lo que la "Constitución y la ley" señalan.

Debe señalarse con toda claridad que en la "Constitución y la ley", prácticamente no existen límites establecidos para que el Poder Judicial de la Federación pueda intervenir "en los asuntos internos de los partidos políticos", por lo que la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ve obligada a la interpretación de la norma jurídica prácticamente sin límite alguno.

Si bien es cierto que los tribunales deben revisar la constitucionalidad y legalidad de las decisiones de las autoridades electorales y de los propios partidos políticos, que al interior de sus organizaciones actúan como autoridades, no puede permitirse que los tribunales electorales

sean quienes obliguen a los partidos políticos, para adoptar a una forma de elegir a los dirigentes de cada instituto político.

Al tribunal llega todo, es la última instancia, constituyen definitividad sus actos y esta definitividad debe tener **certeza**, debe ser un criterio de absoluta aplicación de la ley, no sujeta a interpretación o discrecionalidad, porque eso da al traste con la certeza y legalidad como principios rectores de todo proceso.

Acabar con el boquete (vacío) que le permitió al TEPJF una discrecional interpretación y a los ambiciosos vulgares arrogarse un procedimiento injusto, que rompe con la libre determinación de los partidos políticos, porque esta vez fue Morena, pero después puede ser cualquier otro.

Esa intromisión implicó suspender documentos básicos, particularmente el Estatuto, mismos que violentan la vida interna de forma fragrante al modificar los requisitos para ser dirigentes nacionales ya que para ser aspirante antes se debe ser electo(a) en un Congreso Distrital, a lo cual ahora por determinación arbitraria del TEPJF ya se puede, agraviando los derechos de miles de militantes de Morena, constituyendo una afrenta a todo procedimiento y documento fundacional llevado a cabo de manera ejemplar, con la participación y opiniones de miles y miles de mexicanas y mexicanos libres.

Como está actualmente el texto del artículo que se propone reformar hay lugar a la discrecionalidad e incorrecta o arbitraria interpretación, pues los órganos electorales bien pueden revisar, sin que signifique intromisión, la aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus prerrogativas propias de un partido, pueden supervisar los recursos asignados para mujeres, jóvenes, capacitación y formación política, incluso auditar la procedencia de recursos, todo eso sí, pero la decisión de elegir a sus dirigentes y sus métodos categóricamente no!

En el caso particular de Morena, de ser cierto que algún órgano del partido no acató la sentencia o ejecutoria del Tribunal, éste bien pudo incoar sanciones como multas o apercibimientos tales como la de destitución, empero jamás imponer un procedimiento que rompe con su régimen estatutario interno y suplantando los requisitos para ser dirigente.

Revisar el procedimiento de los métodos de selección de las dirigencias de los partidos políticos es facultad del tribunal electoral, sin embargo, **imponer una forma de selección de dirigentes no es su atribución,** su obligación constitucional es revisar que los límites constitucionales y legales ya establecidos para su selección, como son los principios en materia electoral establecidos en el artículo 41 del código político fundamental, se cumpla.

Es por ello que se propone poner un límite constitucional a la capacidad interpretativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y establecer que "**Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia** (las autoridades electorales, incluidas el Tribunal) **podrán imponer un método de elección de las dirigencias nacionales de los partidos políticos y únicamente se podrá revisar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral."**

Para ello, se presenta una iniciativa para reformar el párrafo tercero de la fracción primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para definir los límites y alcances de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto de "la vida interna de los partidos", en concordancia con los criterios jurisprudenciales previamente establecidos por el propio tribunal electoral.

Para mayor comprensión de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Redacción Actual	Propuesta
Artículo 41...	**Artículo 41...**

... **...** **I...** **...** Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. II... al VI...	**...** **...** **I...** **...** Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. **Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrán imponer un método de elección de las dirigencias estatales o nacionales que no se encuentre previsto en el régimen estatutario interno de los partidos políticos y únicamente se podrá revisar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral.** II... al VI...

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 41, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITES A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EVITAR LA INTROMISIÓN EN LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Único. Se reforma el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límites a las autoridades electorales para evitar la intromisión en la vida interna de los partidos políticos para quedar como sigue:

Artículo 41...

...

...

I...

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. **Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrán imponer un método de elección de las dirigencias estatales o nacionales que no se encuentre previsto en el régimen estatutario interno de los partidos políticos y únicamente se podrá revisar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral.**

II... al **VI...**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Rubén Cayetano García

morena

DE LA DIPUTADA LORENA JIMÉNEZ ANDRADE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 26 Y 27 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

La suscrita, diputada Lorena Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General Para el Control del Tabaco, con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado el tabaquismo como una epidemia global debido al incremento en su consumo y los decesos relacionados a este. El tabaquismo es una enfermedad latente en nuestro país. Pese a los grandes esfuerzos que se han hecho en el pasado, los cuales colocaron a México como un líder en temas del control del tabaco, su consumo sigue cobrando la vida de miles de mexicanos cada año. A esto se debe añadir el consumo de cigarrillos de dudoso origen que se venden, fuera de la ley, en la vía pública y en lugares cercanos a las instituciones educativas.

Las recientes reformas al artículo tercero constitucional le confieren al Estado la siguiente atribución:

> *Corresponde al Estado* ***la rectoría*** *de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

Y en lo que respecta a la Autonomía Universitaria se estable lo siguiente:

> *VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere*;

El Tabaquismo en el mundo

Cada día, entre 80 000 y 100 000 jóvenes *en todo el mundo* se vuelven adictos al tabaco.

Si la tendencia actual continúa, 250 millones de niños que están vivos hoy, morirán a causa de enfermedades relacionadas con el tabaco.

En la actualidad, el tabaco es la causa de muerte con más posibilidades de prevenirse en el mundo. A menos que se tomen medidas urgentes para evitar una nueva generación de fumadores, habrá más de ocho millones de muertes al año para 2030.

Consumo global del tabaco entre los jóvenes

El consumo de tabaco entre los jóvenes es un gran problema de la salud pública en todo el mundo.

Más del 17% de los jóvenes entre 13 y 15 años consume alguna forma de tabaco.

El 9.5% de los estudiantes actualmente fuma cigarrillos y uno de cada 10 estudiantes consume productos del tabaco además de cigarrillos (por ejemplo, pipas, tabaco sin humo).

Incluso para los jóvenes que no fuman, la exposición al humo de segunda mano es alta. El 42.5% de los estudiantes (entre 13 y 15 años) está expuesto a humo de segunda mano en el hogar. Más de la mitad (55.1%) de los estudiantes está expuesto en lugares públicos. El 78.3% de los estudiantes de todas las regiones piensa que debería estar prohibido fumar en todos los lugares públicos.

La salud de la mujer embarazada y de su bebé nonato corre riesgo constante por la exposición al humo del tabaco. Se ha demostrado que entre el 20 y el 50 por ciento de las mujeres embarazadas fuma o está expuesta al tabaquismo pasivo. El hábito de fumar y la exposición al SHS entre las mujeres embarazadas provocan abortos espontáneos, embarazos ectópicos, partos de niños que nacen muertos, niños que nacen con bajo peso, y otras complicaciones del embarazo y del parto que requerirán cuidados neonatales intensivos. Después del parto, los efectos aún permanecen, y aumentan las posibilidades de que el niño sufra síndrome de muerte súbita, trastornos respiratorios, problemas auditivos y visuales, retraso mental y del crecimiento, trastorno del déficit de atención y otros problemas de aprendizaje y de desarrollo.

Daños que provoca en los jóvenes el consumo del tabaco

Efectos a corto plazo

La mayoría de las personas se concentra en los riesgos a largo plazo y cree que los daños provocados por el cigarrillo aparecen luego de muchos años. Pero existen muchas consecuencias que pueden aparecer muy rápidamente. Fumar provoca obstrucción leve de las vías respiratorias, función pulmonar disminuida y desarrollo lento de la función pulmonar en los adolescentes. La frecuencia cardíaca en reposo de los jóvenes adultos fumadores es de dos a tres latidos más rápida por minuto que la de los no fumadores; y se ha demostrado que se pueden detectar los primeros signos de enfermedad cardíaca y de accidente cerebrovascular en los jóvenes fumadores.

Efectos a largo plazo

La adicción al tabaco para toda la vida generalmente comienza antes de los 18 años. El consumo de tabaco a largo plazo provoca diversos tipos de cáncer y enfermedades crónicas como cáncer de pulmón, cáncer gástrico, accidente cerebrovascular y enfermedad coronaria. La mitad de todos los fumadores a largo plazo morirá a causa de enfermedades relacionadas con el tabaco.

El humo del tabaco es una mezcla de cerca de 4 000 sustancias activas, más de 40 de ellas son reconocidamente cancerígenas.

La nicotina es una droga psicoactiva que induce a tolerancia y dependencia química. Se trata de una sustancia hidrosoluble que es absorbida rápidamente por el tracto respiratorio y la mucosa oral. Al ser inhalada con el humo del cigarrillo pasa de la superficie alveolar a la corriente sanguínea, se deposita en los pulmones, hígado, bazo y cerebro.

El tabaquismo en nuestra nación

Con base en lo anterior, se desprende que el tabaquismo **es un problema de salud mundial.** Nuestra nación no es ajena a este problema pues se ha detectado que, a **partir de los 18 años, los jóvenes fumadores incrementan hasta seis veces su consumo de tabaco**, debido a la independencia de decisiones asociada a la mayoría de edad, así como a la facilidad para obtener la droga.

La actual ley considera la prevención al consumo del tabaco hasta la educación media superior, (18 años aproximadamente), sin embargo, es en la educación superior en la que se potencializa su consumo.

Limitar su posible uso es la mejor manera de prevenir adicciones. Es necesario deshabilitar los espacios que se utilizan como áreas para fumar.

Esta medida también se debe tomar para promover una cultura del cuidado de la salud en alumnos, profesores y colaboradores. La separación de

fumadores y no fumadores no ha comprobado eliminar la exposición a los no fumadores al humo de segunda mano, por lo cual el problema sigue latente, además el área de "no fumadores" se convierte en un punto de encuentro y paso obligado a no fumadores.

Se puede mencionar que los estudiantes de nivel superior son mayores de edad y, por lo tanto, dueños de sus propias decisiones, sin embargo, en ningún campus se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni estupefacientes, esta sería la razón suficiente para inhibir el consumo de tabaco.

Mientras los estudiantes de bachillerato muestran una prevalencia en el consumo de tabaco del 23% en mujeres y 27.6% en hombres, en estudiantes de nivel superior, dicha prevalencia se eleva a 26.6% en mujeres y 32.2% en hombres.

Así lo advierte e**l XIII Informe de la Sociedad Civil a 10 años de la Ley General para el Control del Tabaco,** que destaca que entre 2013 y 2018 la edad de inicio en la que los jóvenes experimentan el consumo de tabaco disminuyó al pasar de los 20.4 años a los 19.3.

De manera paralela, aumentó el número de cigarros entre quienes fuman diariamente, de 5.6 a 7.3 y se registró un incremento en el porcentaje de individuos quienes padecen adicción a la nicotina, de 11.4% hasta 12.3.

A diario, 110 personas mueren en México, en promedio, a causa del tabaquismo, lo que se traduce en unas 40 mil defunciones por esta causa cada año. El tabaco es el único producto legal que mata a la mitad de sus consumidores.

A nivel mundial, mientras tanto, cada año mueren seis millones de personas, y se estima que de continuar con la tendencia la cifra escalará hasta ocho millones para el 2030. De acuerdo con información difundida en **UNAM Global**, la nicotina es igual de adictiva que la cocaína por lo que cuando un fumador busca dejar de serlo sufre lo mismo que un cocainómano.

La Dirección General de Atención a la Salud de la UNAM destacó que el tabaquismo ya no sólo se vincula con la bronquitis crónica, la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) o con enfisema, sino además con el cáncer de próstata, estómago, hígado, colon y páncreas; con la disfunción eréctil, así como con la degeneración macular, entre otros padecimientos.

Cada cigarrillo contiene, en promedio, dos miligramos de nicotina, por lo que quien quiere dejar de ser dependiente difícilmente lo logrará sin ayuda farmacológica.

De manera esquemática la propuesta es la siguiente:

Texto actual	Propuesta
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I al IV… V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores; VI al IX…	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades: I al IV… V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, y **suprimirlo** en los menores; VI al IX…
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades: I… II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y **III…**	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades: I… II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media superior**, y superior** **III…**
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier

persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría	persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior **y superior.** En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias: I… II…	Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, **salvo** las universidades e instituciones de educación superior, **donde se encuentra expresamente prohibido el consumo de tabaco,** podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias: I… II…

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Único. Se reforman los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades

I al IV…
V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, **y suprimirlo en los menores;**
VI al IX…

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I…
II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media superior, **y superior**;
III…

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica**,** media superior **y superior.**

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, **salvo** las universidades e instituciones de educación superior, **donde se encuentra expresamente prohibido el consumo de tabaco**, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

I…
II…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Lorena Jiménez Andrade

Notas

http://www.unamglobal.unam.mx/?p=41138
Atlas del Tabaquismo en México (INEGI)
http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1334/702825129040/702825129040_4.pdf
Mackay, Judith, et. al. The Tobacco Atlas , segunda edición, American Cancer Society, 2016.
Tabaco, Organización Mundial de la Salud, [en línea], disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 389 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 58 y 389 del Código Civil Federal, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los apellidos son los nombres familiares con que se distingue a las personas. Son el resultado de una práctica de identificación y diferenciación de individuos.

Aunque no se tiene registro de cuando se empezaron a usar, se cree que la idea del apellido se extendió por Europa desde tiempos del imperio romano, sin embargo, no era obligatorio. Lo que sí se puede deducir es que los apellidos se clasifican según su origen:

- **Apellidos toponímicos.** Una de las primeras formas de diferenciar una persona de otra era por el lugar donde vivían, heredando las características de la región. Existen los toponímicos mayores y menores; los mayores son los que provienen de ciudades, pueblo, aldeas o villas; los toponímicos menores se refieren a las zonas, lugares geográficos como ríos, montañas etc. Así surgieron apellidos como Bosques, Arroyo, Cuevas, Lagos, del Valle, Prado, Del Monte o Rivera. También, los que tenían que ver con la ciudad en la que vivían, como Ávila, Toledo, Madrid o Morelos. Igualmente, aquellos que hacen referencia a las características arquitectónicas, por ejemplo, Iglesias, Capilla, Torres, Fuentes, Puente, Palacios, etc.

- **Apellidos patronímicos.** Son aquellos originados del nombre de pila del padre o un patronímico ancestro (jefe de familia o clan). Las culturas tienen diferentes formas de producir apellidos patronímicos. Significa "hijo de". Ejemplos de estos son Martínez (hijo de Martín), Hernández (hijo de Hernán), Rodríguez (hijo de Rodrigo), González (hijo de Gonzalo), etc.

- **Apellidos derivados de nombres comunes.** Los nombres de la flora y fauna son el origen de apellidos como Palma, Rosales, Robles, Lobos, Vaca, Cordero, etc.

- **Por profesión.** Estos apellidos fueron ganando terreno ya que, en la Edad Media, en gran parte de Europa, los oficios eran hereditarios dentro de la familia, eso facilitó la identificación de una determinada familia con un determinado oficio. Por esa razón tras unas generaciones la denominación de ciertas familias quedó ligada a nombres de oficios. De

ahí surgieron apellidos como Labrador, Herrera (variación de herrero), Guerrero, Escudero, Zapatero o Carpintero.

- **Apellidos descriptivos físicos o de personalidad.** Se podía recurrir a alguna característica notoria frecuentemente atribuible a una gran parte de los miembros de una familia. En esta categoría se ubicaron apellidos como Delgado, Rubio, Moreno, Blanco, entre otros. Igualmente, las familias también podían recibir su apellido cuando las relacionaban con algún tipo de comportamiento. Tal es el caso de los Cortés, los Amor o los Alegría.

- **Adaptaciones.** Cuando el uso de apellidos se hizo más común y las diferentes culturas se mezclaron, muchos apellidos fueron traducidos de un idioma a otro o fueron modificados para parecerlos originarios de otro lugar o apegarlos a la cultura adoptiva y no sufrir discriminación o persecuciones, es el caso de los apellidos que implican un santo, Santana, Santamaría, Santángelo, Santos, etc. Igualmente, en algunas culturas, las mujeres suelen cambiar su apellido al de su pareja.

De manera que los apellidos sirven para saber quiénes fueron nuestros ancestros, de dónde venían o a que se dedicaban.

Además, esta práctica, que fue propulsada en Occidente por la Iglesia Católica, para evitar los casamientos consanguíneos, se extendió por España entre los siglos IX y XVI, y se llevó a América tras la Conquista. En 1505, el cardenal Cisneros inició el sistema de fijar el apellido paterno como único apellido, pero fue a partir del siglo XIX que en España y en la América hispana se fue imponiendo, primero como uso y después como norma en diversos ámbitos administrativos, legales, militares, entre otros, el sistema de doble apellido; en primer lugar, el procedente de la familia del padre y en segundo el de la madre.

Sin embargo, fue hasta 1870 que en España se adoptó legalmente el sistema para apellidar a las personas, con ambos apellidos: el paterno y el materno.[1]

En México una de las primeras cosas que hicieron los españoles en su llegada fue bautizar a los nativos. Ellos tenían la costumbre de ponerle apellidos españoles a quienes se convertían a su fe. Pero, además, todavía hasta el Siglo XX se cree que había quienes vendían apellidos entre los mexicanos.[2]

Es así que el apellido más común en el país tiene su origen en la colonización y brutal sometimiento de Tenochtitlan. Hernández, cuyos orígenes se remontan a España y existe desde el siglo XV, puede ser el apellido más común por haber sido nombrados grupos indígenas enteros como 'hijos de Hernán Cortés', quien fuera el colonizador español que avasalló a la ciudad de México-Tenochtitlan. [3]

Además de Hernández, los apellidos más usuales en el país son García, López, Martínez y González. Completando el top 10, Rodríguez, Pérez, Sánchez, Ramírez y Flores.

[1] "Descubre el origen de los apellidos en México" [En Línea] [Fecha de Consulta 24 de agosto de 2020] Disponible en: https://www.laopinion.net/descubre-el-origen-de-los-apellidos-en-mexico/

[2] Ibídem.

[3] "'Expoliaron el oro y dejaron su linaje': Así influyó Hernán Cortés en los apellidos en México (Mapa)" [En Línea] [Fecha de Consulta 25 de agosto de 2020] Disponible en: https://actualidad.rt.com/actualidad/231423-apellidos-hernandez-mapa-mexico

Rank	Surname	Incidence	Frequency
1	Hernandez	2,534,379	1: 47
2	Garcia	2,416,128	1: 50
3	Lopez	2,151,072	1: 56
4	Martinez	2,151,046	1: 56
5	Gonzalez	2,093,124	1: 57
6	Rodriguez	1,741,540	1: 69
7	Perez	1,614,913	1: 74
8	Sanchez	1,537,179	1: 78
9	Ramirez	1,294,894	1: 92
10	Flores	1,110,320	1: 108
11	Gomez	989,295	1: 121
12	Torres	841,966	1: 142
13	Diaz	811,553	1: 148
14	Vazquez	806,894	1: 148
15	Cruz	800,874	1: 149
16	Morales	771,796	1: 155
17	Gutierrez	748,789	1: 160
18	Reyes	738,320	1: 162
19	Ruiz	708,718	1: 169
20	Jimenez	670,453	1: 179
21	Mendoza	613,683	1: 195
22	Aquilar	611,904	1: 196
23	Ortiz	576,989	1: 207
24	Alvarez	557,332	1: 215
25	Castillo	553,799	1: 216
26	Romero	540,922	1: 221
27	Moreno	539,927	1: 222
28	Chavez	517,392	1: 231
29	Rivera	508,022	1: 236
30	Ramos	455,728	1: 263

Fuente: https://www.zonatresite.com/porsi/los-9-datos-que-no-sabes-de-tu-apellido/812

No obstante, existen algunos apellidos que puedan considerarse como ofensivos o que hacen alusión a algo desagradable, incómodo o gracioso. Marciana, Cabezón, Calvo, Gordo, Pajarito, Rajado, Concha, Prieto, Cacho, etc. Por citar algunos relativamente suaves.

La situación empeora con la combinación entre nombres y apellidos, donde el nombre es de libre elección por los padres, pero no así de los apellidos, por lo que puede desencadenar en verdaderos calvarios para los portadores.

Igualmente, el escenario se convierte en crítico con algunos extranjeros que llegan a tener hijos en nuestro país, heredando apellidos que en sus costumbres no tienen connotaciones ofensivas pero que aplicadas en nuestra cultura pueden ser susceptibles a provocar burlas hacia la persona por ser denigrantes o peyorativos.

"La identidad se constituye con el nombre que está dado por el deseo de los padres; en los apellidos hay menos opciones", apunta el psicoanalista Andrés Rascovsky autor de diversas obras, entre ellas "Conocimiento del hijo". Y avanza: "Hay

apellidos que son objeto de chistes procaces. Es cierto que hay apellidos que son una tortura constante, que logran humillar. En esos casos es necesario comprender que el apellido tiene que ser digno".[4]

Llevar un apellido con connotaciones vulgares, ofensivas o que provoquen sentimientos de minusvalía o ridiculez implica una enorme desventaja social para el portador, lo mismo podemos decir del nombre de pila, existen problemas emocionales y psicológicos y la persona que padece este problema, debería poder cambiar este estado de cosas, por motivos personales o porque lo sienta lesivo a su autoestima; es importante sentir orgullo y satisfacción y, disfrutar la pertenencia del nombre.

Simultáneamente, existen apellidos poco usuales que se encuentran en "peligro de extinción". Los apellidos con mayor tendencia a desaparecer son los que proceden de topónimos raros, nombres de persona y apodos poco frecuentes, y de los extranjeros de los que sólo se establecieron uno o muy pocos portadores. [5]

Por otro lado, existen apegos a la identidad, priorizando una familia sobre otra, ya sea la paterna sobre la materna o viceversa, por ejemplo, en los casos, cada vez mayores, de una madre soltera que cría a su hijo sola, éste al tener su propia descendencia, heredará, sin desearlo quizá, un apellido que carece de identidad al no saber quién es su padre biológico, prolongando una línea familiar que ni siquiera conoció, lo que puede afectar a la identidad de ambos.

Es necesario recalcar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, defiende los derechos humanos entre los que se destacan el derecho a la identidad y a la equidad de género. Estableciendo que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, decreta que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. [6]

En ese tenor, en cumplimiento con el artículo 4° de nuestra Carta Magna relativo a la equidad de género, se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.[7]

A la par, en el artículo 58 del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos se regulan las actas de nacimiento y se describen los lineamientos para registrar y nombrar a un recién nacido, de tal manera que se estipula que el acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan […] Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y

[4] Clarín "Cuáles son los apellidos que la gente más se cambia por vergüenza" [En Línea] [Fecha de Consulta 26 de agosto de 2020] Disponible en: https://www.clarin.com/sociedad/apellidos-cambios-facebook-conflictos_0_SkYXlUcwQx.html

[5] ABC "Apellidos en peligro de extinción" [En Línea] [Fecha de Consulta 26 de agosto de 2020] Disponible en:https://www.abc.es/sociedad/abci-apellidos-peligro-extincion-201708042022_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F

[6] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" [En Línea] [Fecha de Consulta 26 de agosto de 2020] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

[7] Cámara de Diputados del H. CONGRESO de la Unión "Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" [En Línea] [Fecha de Consulta 26 de agosto de 2020] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta. […] **En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.**[8]

Empero, la costumbre de poner el apellido paterno primero y después el materno al recién nacido contrapone de sobremanera al precepto constitucional de los derechos humanos, específicamente a los derechos de identidad y a la igualdad de hombres y mujeres, esto debido a que, por un lado, la exclusión del apellido materno como posibilidad de ser heredado, disminuye la identidad de un recién nacido. Esto obedece a que existen ocho diferentes combinaciones, de las cuales, y en condiciones ordinarias, sólo una es válida, reduciendo así la identidad de nombre en un 87.5%. Por el otro lado, al ser considerado exclusivamente el apellido paterno para heredarse, provoca una exclusión a la familia materna, ya que se imposibilita que exista una línea de descendencia matriarcal.

Es importante terminar con la desigualdad de género en todos los órdenes garantizando el derecho de las mujeres a la igualdad para avanzar en la reducción de las brechas de implementación de los marcos legales y normativos que las protegen, así como en las brechas de desigualdad que las colocan en una condición de desventaja desproporcionada.

Conviene subrayar que el enfoque de género implica la modificación de nuestras leyes, para garantizar los derechos de las mujeres, en el que no se presenten contradicciones y tensiones, y donde se respeten sus derechos humanos, viviendo así una vida sin violencia y sin desigualdades, mejorando su calidad de vida, teniendo así una vida libre y autónoma.

Es por esto, y considerando que nos encontramos en la legislatura de la paridad de género, que remitimos esta iniciativa en defensa de los derechos humanos, identidad e igualdad.

Código Civil Federal	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
LIBRO PRIMERO	**LIBRO PRIMERO**
De las Personas	De las Personas
TÍTULO CUARTO	**TÍTULO CUARTO**
Del Registro Civil	Del Registro Civil
CAPÍTULO II	**CAPÍTULO II**
De las Actas de Nacimiento	De las Actas de Nacimiento
Artículo 58. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.	**Artículo 58.** El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos **que los padres, de común acuerdo, determinen; considerando que la imposición del nombre, de manera general, en ninguna circunstancia debe prestarse a la degradación, escarnio, burla, confusión de sexo, ofensa o calificativos denigrantes, que atenten contra la dignidad del portador. Además, la elección de los apellidos es limitada a todas las posibles combinaciones entre los apellidos de los progenitores, sin un orden determinado, haciéndose constar cuál es el apellido materno y cuál es el paterno. En caso de desacuerdo, el juez**

[8] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión "Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos" [En Línea] [Fecha de Consulta 26 de agosto de 2020] Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_270320.pdf

	del Registro Civil convendrá la elección y el orden de los apellidos atendiendo en todo momento a los derechos humanos del recién nacido; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.
…	…
En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.	En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez **del Registro Civil determinará los apellidos a elegir y el orden de los mismos, atendiendo en todo momento a los derechos humanos del recién nacido** o los dos apellidos del que lo reconozca.
…	…
LIBRO PRIMERO	**LIBRO PRIMERO**
De las Personas	De las Personas
TÍTULO SÉPTIMO	**TÍTULO SÉPTIMO**
De la Paternidad y Filiación	De la Paternidad y Filiación
CAPÍTULO IV	**CAPÍTULO IV**
Del Reconocimiento de los Hijos Nacidos Fuera del Matrimonio	Del Reconocimiento de los Hijos Nacidos Fuera del Matrimonio
Artículo 389.- El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:	**Artículo 389.-** El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:
I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;	I. A llevar el apellido **que los padres, de común acuerdo, determinen; considerando las disposiciones del artículo 58 de este Código,** o ambos apellidos del que lo reconozca;
II. …	I. …
III.…	II. …

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 389, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Único. Se reforma el artículo 58, párrafos primero y tercero, así como el artículo 389, fracción I, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos **que los padres, de común acuerdo, determinen; considerando que la imposición del nombre, de manera general, en ninguna circunstancia debe prestarse a la degradación, escarnio, burla, confusión de sexo, ofensa o calificativos denigrantes, que atenten contra la dignidad del portador. Además, la elección de los apellidos es limitada a todas las posibles combinaciones entre los apellidos de los progenitores, sin un orden determinado, haciéndose constar cuál es el apellido materno y cuál es el paterno. En caso de desacuerdo, el juez del Registro Civil convendrá la elección y el orden de los apellidos atendiendo en todo momento a los derechos humanos del recién nacido;** asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

…

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez **del Registro Civil determinará los apellidos a elegir y el orden de los mismos atendiendo en todo momento a los derechos humanos del recién nacido** o los dos apellidos del que lo reconozca.

…

Artículo 389.- El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:

I. A llevar el apellido **que los padres, de común acuerdo, determinen; considerando las disposiciones del artículo 58 de este Código;** o ambos apellidos del que lo reconozca;
I. …
II. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO EL NOMBRE DE "GUSTAVO A. MADERO"

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 1, fracción I, del artículo 6, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de "Gustavo A. Madero", al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

"Sí, señores, por mi parte me siento tranquilo y puedo levantar muy alta la frente para decir que creo haber cumplido con mi deber como buen ciudadano […] primero para el triunfo de la revolución de 1910 […] y después en la consolidación de este gobierno en el modesto lugar que los acontecimientos me han colocado", Gustavo A. Madero.

Gustavo A. Madero González nació el 16 de enero de 1875, y, junto con su hermano mayor Francisco Ignacio, fueron los primeros de los 16 hijos que procrearon Francisco Madero Hernández y Mercedes González Treviño. Ambos compartieron muy de cerca su infancia y adolescencia, ya que muy jóvenes se alejaron de la familia para estudiar en un internado en Saltillo, después en Baltimore, en Estados Unidos y posteriormente en Francia.

Aunque compartieron muchas vivencias, eran muy distintos en su temperamento y forma de conducirse en la vida, pues es sabida la característica afable y bondadosa de Francisco y la

forma en que solía confiar en la gente, mientras que Gustavo era hombre de carácter fuerte e impulsivo.

Gustavo perdió la visión de un ojo desde niño debido a un accidente, característica que le acompañaría el resto de su vida. Se dedicó al comercio, para después encargarse de las finanzas de Partido Antireleccionista cuyos objetivos fueron la defensa de la democracia con el famoso lema "Sufragio efectivo, no reelección", la observancia estricta de la Constitución, la libertad municipal y el respeto a las garantías individuales. Su carrera política estuvo marcada por la búsqueda de la democracia, una lucha frontal contra la dictadura y los sectores conservadores, así como una clara postura en favor de reformas sociales profundas.

En 1911, junto con su hermano Francisco, fundó el Partido Constitucional Progresista, en cuyo Comité Coordinador participaron personajes destacados en la lucha democrática como José Vasconcelos, Luis Cabrera, Heriberto Frías y Jesús Flores Magón.

En la convención fundacional del Partido Constitucional Progresista, realizada el 27 de agosto, con la participación de mil 800 delegados de toda la república, se aprobó el programa que abanderaba la no relección para todos los cargos, el impulso a la educación pública, las reformas para garantizar el sufragio, entre otras.[1] El partido postuló para las elecciones de 1911 a Francisco I. Madero como candidato a la presidencia y a José María Pino Suárez como candidato a la vicepresidencia, triunfando ambos candidatos en las urnas y ganó la mayoría de las diputaciones para la XXVI Legislatura federal, que entró en funciones en septiembre de 1912.

Luego de la llegada de Francisco I. Madero a la presidencia, el nuevo gobierno se vio inmerso en las contradicciones entre las aspiraciones democrático-burguesas y las necesidades de las grandes masas populares, Carolina Campos Chávez lo describe de la siguiente manera:[2]

De esta forma Madero, que encabezaba un programa político reformista, no pudo –aunque la historiografía actual lo intente catapultar como un salvador– sacarse el estigma de ser representante de la clase dominante, ya sean burgueses, hacendados o funcionarios del Estado. En consecuencia eso lo hizo ser considerado un doble enemigo, ante lo cual debía ser implacable desde todos los frentes: por parte del viejo orden, tanto de civiles y militares, que vieron en Madero a un traidor, pues se volvía contra su propia clase; eso explicaría tanta virulencia en la prensa hacia su persona y acción gubernativa, a su vez tanto ensañamiento a tal punto de ejecutarlo de la manera que se hizo; por otra parte, como consecuencia de su "cándida" acción política resulta enemigo de toda lucha real por la emancipación de los explotados y oprimidos, lo que explica, en parte, su mínima base de apoyo en las calles y la paradoja de ser defendido, aunque sólo una facción, por el militarismo leal de Felipe Ángeles.

Frente a los embates de la prensa conservadora de la época, y que allanaron el camino para el funesto desenlace del golpe de estado contra Francisco I. Madero, Gustavo creó el diario Nueva Era, saliendo a la luz pública el 31 de julio de 1911 e incorporando a diversos personajes que se alzaron en noviembre de 1910, con el objetivo de contrarrestar las difamaciones contra el gobierno democrático.

A raíz de la constante presencia de Gustavo en los asuntos del nuevo gobierno, ya fuera en el gabinete o el Congreso, pronto comenzó a ganarse la animadversión de algunos sectores, que se referían a él con desprecio llamándolo “ojo

[1] Ávila Espinosa, Felipe Arturo, Las elecciones de 1911, un ensayo democrático, Estudios de historia moderna y contemporánea de México. Volumen 23 / Documento 281, disponible en: http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc23/281.html

[2] Campos Chávez, Carolina, Reseña: Paco Ignacio Taibo II, Temporada de zopilotes. Una historia narrativa de la Decena Trágica, Revista Tzintzun no.52 Morelia jul./dic. 2010.

parado". Por lo que Francisco I. Madero lo nombró embajador en Japón. Frente a las acusaciones de los medios sobre las presuntas discusiones entre ambos hermanos, Gustavo declaró:[3]

> Nos unen lazos de sangre, juntos hemos luchado para salvar a México de la oprobiosa dictadura que lo consumía, y juntos compartimos las pruebas, las vicisitudes y los azares de la revolución de noviembre; y si algunas veces diferimos en opiniones, en cuanto a personas o en asuntos de detalle, estas no pueden ocasionar jamás rompimiento ni enemistad radical o definitiva, pues siempre trabajaré por la consolidación de este gobierno que representa mis ideas y al que están vinculados todos mis intereses.

Pese a que se habían realizado todos los preparativos e inclusive algunas cenas de despedida, Gustavo pospuso su partida, dispuesto a desenmascarar la conspiración golpista en contra del gobierno maderista, pues afirmaba tener una lista con los nombres de los implicados: Aureliano Blanquet, Manuel Mondragón, Bernardo Reyes y su hijo Rodolfo, Félix Díaz, sobrino de Porfirio Díaz, Gregorio Ruiz y Victoriano Huerta.

Pese a ser advertido, Francisco I. Madero no tomó en cuenta las recomendaciones de su hermano, y así, en la madrugada del 9 de febrero de 1913, dio inicio lo que sería recordado en la historia de México como la "Decena trágica",[4] episodio que tuvo inicio cuando un grupo de generales liderados por Manuel Mondragón, al frente de la Escuela Militar de Aspirantes de Tlalpan y la tropa del Cuartel de Tacubaya, liberaron a Félix Díaz y Bernardo Reyes. Posteriormente, se dirigieron al Zócalo, en donde Reyes muere intentando tomar Palacio Nacional. Los atacantes se replegaron al edificio de la Ciudadela y los fieles a Madero se ubicaron en Palacio Nacional; donde se disparaban cañonazos que en el camino dejaron a miles de muertos.

El 10 de febrero Victoriano Huerta es designado Comandante Militar de la Plaza. Un día después, y como si se tratase de un presagio, el 11 de febrero se editó el último número del diario fundado por Gustavo A. Madero, Nueva Era, pues el edificio que albergaban sus oficinas fue incendiado y saqueado por simpatizantes de los golpistas.[5]

Luego de varios días de enfrentamientos, el 17 de febrero, Gustavo A. Madero sorprende a Huerta, lo hace prisionero y lo presenta ante Francisco, en Palacio Nacional. Algunos novelistas lo recrean de la siguiente forma:[6]

> Una noche Gustavo Madero entró sin previo aviso con Victoriano Huerta —amagándolo con una pistola— al despacho de su hermano Francisco en Palacio Nacional. Le dijo:
>
> —Por fin, después de seguirle la pista mi gente y yo durante semanas, lo acabamos de encontrar en casa de Enrique Cepeda, junto con Félix Díaz, Gregorio Ruiz y el hijo de Bernardo Reyes, organizando descaradamente el cuartelazo que nos quieren dar a partir de la toma de la Ciudadela. En realidad, vienen confabulándolo desde fines del año pasado. Conciertan juntas con jefes y oficiales del ejército y hacen propaganda contra ti en los cuarteles. Incluso se ven en lugares públicos, como la pastelería El Globo, y la gente a su alrededor escucha sus planes y las infamias que dicen de ti y de tu

[3] Adame, Ángel Gilberto, La última encomienda de Gustavo A. Madero, Columna Almacén de asombros, El Universal, 12 de enero de 2019, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/columna/angel-gilberto-adame/cultura/la-ultima-encomienda-de-gustavo-madero

[4] Para una narración más detallada ver: *Temporada de zopilotes* (documental narrado y basado en el libro homónimo de Paco Ignacio Taibo II), Co-producido por History Channel-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Antropología e Historia y Anima Films, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=P1QZZk_rhDE

[5] Blanco, Mónica, *Reseña: Ricardo Cruz García, Nueva Era y la prensa en el maderismo de la caída de Porfirio Díaz a la Decena Trágica*, Hist. mex. vol.68 no.2 Ciudad de México oct./dic. 2018, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-65312018000400825

[6] Solares, Ignacio, *El asesinato de Gustavo A. Madero*, Revista de la Universidad de México, Núm. 109, 2013, disponible en: http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/ojs_rum/index.php/rum/article/view/294/660

> gobierno. Pero el principal instigador y cabecilla del grupo es este miserable… —y Gustavo le puso la pistola en la sien. Gustavo no era un hombre violento y en esos momentos parecía fuera de sí, sus labios temblaban y su ojo de vidrio parecía contagiarse del brillo de su ojo vivo.

No obstante, Francisco decidió dejar en libertad a Huerta y confiar en que acabaría con la conspiración de los traidores. Al día siguiente, el 18 de febrero, Huerta consumó la traición con el "Pacto de la Embajada", el presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez fueron presos y posteriormente asesinados el 22 de febrero en las afueras del Palacio de Lecumberri.

La suerte de Gustavo A. Madero no fue diferente, pero su muerte estuvo marcada por la saña de los traidores. El mismo 18 de febrero, Huerta lo citó en el restaurante Gambrinos, ahí Gustavo fue retenido, lo mantuvieron encerrado en el guardarropa del lugar y atado con los cordones de las cortinas durante varias horas, antes de ser entregado a las tropas golpistas. Como dice Ignacio Solares, no hay otra muerte tan trágica en nuestra historia como la de Gustavo A. Madero.

Los soldados le arrancaron el ojo que aún tenía sano, lo torturaron y asesinaron en la plaza de la Ciudadela, y sus restos quedaron a unos metros de la estatua de Morelos. Es así como en el amanecer del 19 de febrero de 1913, yacía en la Ciudadela, un hombre que había entregado su vida a un ideal de justicia, democracia y libertad, comprometido hasta las últimas consecuencias.

Para la familia Madero el difícil trance no terminaba aún. Seis días tardaron en saber dónde se encontraba el cadáver de Gustavo Madero, hermano menor del presidente extinto. Durante el entierro de Francisco, un alma caritativa se apiadó de la familia y les informó que el cuerpo de Gustavo había sido hallado a flor de tierra en la plaza de la Ciudadela y trasladado al panteón de Dolores.

Luego de varias gestiones ante el presidente Huerta, los restos de Gustavo fueron entregados a sus familiares con la condición de que sería enterrado calladamente, sin la concurrencia de amigos, fotógrafos o periodistas. Muy poca gente asistió al entierro de Gustavo, asesinado cuando fracasó el primero intento por establecer la democracia en México.

Cabe mencionar que, de acuerdo con algunos investigadores, el golpe de Estado de 1913 fue un modelo que luego sería replicado contra el resto de procesos democráticos en América Latina. Destaca el papel de la prensa en el debilitamiento de los gobiernos, el terror y los asesinatos políticos, la intervención de Estados Unidos y el discurso que pretende justificar dichos actos, basado en "ingobernabilidad" e "inestabilidad" generada por los líderes demócratas.[7]

La entrega de Gustavo A. Madero a la causa democrática, siempre junto a su hermano Francisco, se puede constatar en su carrera política y los aportes que hizo como miembro de la XXVI Legislatura, representando al segundo distrito electoral de Coahuila y presidiendo a la mayoría parlamentaria del Bloque Renovador, la fundación del Partido Constitucionalista Progresista y del periódico Nueva Era. Además, teniendo la oportunidad de dejar el país, permaneció junto con su hermano, advirtiéndolo de las conspiraciones de Huerta y manteniendo hasta el último momento la lucha por sus ideales.

Cabe destacar que:[8]

A menudo, los personajes históricos que trascienden son los que se batieron en las batallas y enfrentaron al enemigo cuerpo a cuerpo. No obstante, de igual importancia son aquellos que,

[7] Salmerón Sanginés, Pedro, *Instrucciones para un golpe de Estado*, La Jornada, 19 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/2019/11/19/opinion/020a2pol

[8] México haz memoria. *Gustavo A. Madero. Perfil de un revolucionario imprescindible*, Disponible en: https://memoricamexico.gob.mx/es/memorica/Temas?ctId=6&cId=3c7bf579ee1f4ca0865948326e8f6b8d

desde otros ámbitos, alejados de la lucha armada, combatieron con la misma convicción y fuerza.

Por ello, también deben reconocerse las acciones llevadas a cabo por Gustavo A. Madero para financiar el inicio de la Revolución mexicana, pues cualquier intento de imponer un cambio radical en la estructura social y económica de un país no puede tener lugar sin recursos económicos.

En ese sentido, la inscripción de su nombre en el recinto legislativo es un reconocimiento al hombre que luchó por defender siempre los principios constitucionales y será recordado, sin duda, como un ejemplo de vida para las y los legisladores que luchan por fortalecer la vida democrática de nuestro país, superando cualquier adversidad y embate de los sectores más conservadores, manteniendo firmes los ideales que permitan consolidar la transformación política, social y económica de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL NOMBRE DE "GUSTAVO A. MADERO"

Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, el nombre de "Gustavo A. Madero".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Araceli Ocampo Manzanares

DE LA DIPUTADA LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Laura Martínez González, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante este H. Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo al final de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con lo señalado en el artículo 6 constitucional, tenemos que este regula el derecho fundamental a la información al establecer como premisa fundamental que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En ese sentido, en dicho precepto se define que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.

Empero, de antemano también se le delimita, toda vez que dicho derecho no es absoluto cuando ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros y/o se provoque con la misma un delito o se perturbe el orden público.

En tanto que también se establece que, a su vez, el derecho de Réplica será ejercido en los términos de lo dispuesto por la ley.

Y que, como derechos de segunda generación, en el mismo precepto constitucional se determinó que toda persona tiene derecho al libre acceso de información plural y oportuna.

Que, asimismo, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los derechos de radio difusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Siendo que, al efecto, incluso por reforma constitucional de enero de 2016, se abrió un apartado "A" específicamente para establecer las directrices, principios y bases desde el mismo marco constitucional que deberán ser observadas por la Federación y las entidades federativas en el ámbito de su competencia.

Por lo que, en complemento con lo anterior, dichas directrices, principios y bases del derecho a la información, desde el mismo marco constitucional señalan lo siguiente:

- Que toda información en posesión de cualquier autoridad, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, la que se encuentre con personas físicas o morales y sindicatos que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad en cualquier ámbito, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen la ley.

- Que en la interpretación de dicho derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- Que la información de índole privado y datos personales quedará protegida conforme a la ley.
- Que no se necesita acreditar interés jurídico alguno para justificar su utilización, en tanto que se tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de los mismos.
- Que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos especializados e imparciales.
- Que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicados en medios electrónicos disponible.
- Que las leyes determinaran la forma en como los sujetos obligados deberán hacer pública la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos que se entreguen a personas físicas o morales.
- Que la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada.
- Que la federación contará con un Organismo Autónomo Especializado en la materia, responsable de garantizar el acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en tanto que su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- Que sus resoluciones como organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. En tanto que sólo el Consejero Jurídico del Gobierno podrá impugnarlas ante la Suprema Corte cuando dichas resoluciones puedan poner en riesgo la seguridad nacional.
- Y que, dicho organismo se integrará con siete comisionados, donde habrá un Comisionado Presidente designado por estos.

Además de que, asimismo, en dicho precepto constitucional se determinó la forma en cómo habrían de ser seleccionados dichos comisionados del órgano garante, por lo que para ello se estableció:

- Que la Cámara de Senadores a propuesta de los grupos parlamentarios será quien los nombre, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

- Mientras que el Presidente de la República podrá objetar dichos nombramientos en un

plazo de 10 días, con el fin de que se nombre una nueva propuesta en su caso.

Por lo anterior, como se puede apreciar, de esta última parte que se retoma del precepto constitucional en comento, se tiene que los nombramientos de los comisionados del órgano garante de información pública gubernamental, no se efectúan exclusivamente por el Senado de la República por lo que a su procedimiento se refiere, sino que se requiere también de la participación de la sociedad civil para su debida legitimación.

En consecuencia, el Senado antes de nombrarlos debe atender y hacer partícipe a dicha Sociedad compuesta generalmente de organizaciones especializadas en el tema, para conocer sus puntos de vista respecto de los requerimientos que deben cumplir los aspirantes a tan importante cargo de la República.

Y, en ese sentido, como ha ocurrido en la práctica, desde el momento en que se creó a dicho instituto ha sido fundamental la participación de dicha sociedad, puesto que esta sin filias partidistas debe opinar y propinar a su vez que sean los mejores perfiles los nombrados, señalando a su vez a la opinión pública la pertinencia o no de los nombramientos propuestos.

Y si esto es así, donde se ha procurado que los aspirantes a comisionados cuenten con alta especialidad, conocimiento y profesionalismo en el tema, que asimismo cuenten con reconocida participación en temas de derecho a la información, que sea indudable su probidad al ser también personas destacadas en el conocimiento de dicho derecho fundamental y/o que cuenten con una notoria imparcialidad y autonomía pera el debido ejercicio del cargo.

En consecuencia, no encuentra sentido que los mismos, en lo posterior de haber sido filtrados por la sociedad civil y el Senado de la República por sus buenas cartas de presentación, puedan ser designados en puestos partidistas o electas a un cargo de elección popular perteneciente a un partido político inmediatamente a la terminación de su mandato.

Y máxime cuando ello definitivamente podría repercutir en el manejo y salvaguarda de la información pública, reservada de interés público y/o de seguridad nacional, privada y de datos personales, que durante el ejercicio de su encargo se manejó por dicho comisionado bajo los principios de imparcialidad y autonomía.

Esto es, el que un comisionado se haya ganado la confianza ciudadana de la sociedad civil para ser nombrado finalmente como tal por haber cumplido ciertos estándares de profesionalismo, y que no obstante, inmediatamente a la conclusión de su encargo obtenga un cargo partidista o de elección popular por un partido político, representa al final de cuentas un acto que burla la ley, a la sociedad civil así como al total de los procedimientos por los que pasó y se filtró al comisionado nombrado, donde en principio necesariamente entre otros requisitos, tuvo que acreditar su imparcialidad, autonomía e independencia partidaria.

Por lo que se considere pertinente la presente propuesta con el fin, sobre todo, de salvaguardar la información pública, la reservada de interés público y/o de seguridad nacional, la privada y de datos personales, que durante el ejercicio del encargo se manejó por el comisionado bajo los principios de imparcialidad y autonomía.

De ahí que, en consecuencia, para salvaguardar dicha información conocida y obtenida, constitucionalmente, se impida a los comisionados salientes que en lo inmediato puedan ocupar puestos partidistas o de elección popular de partidos políticos, para así evitar la posibilidad de que dicha información sea utilizada con fines políticos, de interés personal o de cualquier otra índole.

Y es que, más allá de que se ocupe en lo inmediato el cargo partidista o de elección popular de un partido político, lo que se pretende cuidar con la presente iniciativa, como ya se anotó, es el cúmulo de información que conoció dicho comisionado, la

cual podría encontrarse desprotegida ante un uso indebido, esto es, la información pública, la reservada de interés público o de seguridad nacional, la información privada o datos personales claramente podrían quedar sin salvaguarda alguna ante un posible uso indebido durante el posterior ejercicio de cargos partidistas o de elección popular.

Además de que no puede ser dable que, si un comisionado fue nombrado al haberse considerado una persona imparcial y autónoma como parte de sus virtudes y sin dependencia partidaria, que entonces resulte en lo posterior a la terminación de su encargo, que siempre sí tuvo preferencias políticas, relación e incluso participación política con algún partido político al ocupar un cargo partidista o de elección popular, muy a pesar de que en el proceso para ser nombrado Comisionado, de origen se le calificó como persona autónoma, imparcial y quizá hasta apartidista por apegarse a los propios principios del propio órgano rector de la materia.

Lo cual desde luego que resulta totalmente contrario a la esencia y naturaleza jurídica de las facultades y alcances de un comisionado encargado de velar por el derecho al acceso a la información; que por supuesto vale la pena decir que cuando se proponen como tal, jamás dicen tener preferencias, afiliación, simpatía, relación, acuerdos o tratos políticos con determinado partido político.

Lo cual tiene sentido cuando en el propio artículo 6 constitucional en su fracción VIII, párrafo diez, exige como requisitos para poder ser comisionado, los señalados por el artículo 95 de la misma Constitución Federal, entre los que destaca el no haber ocupado puestos de elección popular como el de senador o diputado, por lo menos hasta un año antes de su nombramiento, lo que de suyo implica un requisito de cuidado al principio de imparcialidad y autonomía con que deben conducirse los Comisionados.

De tal forma que, si de antemano se exigen dichos requisitos para poder ostentar el cargo de comisionado del órgano autónomo garante (no haber ocupado un cargo de elección popular durante un año previo al nombramiento), con más razón, a fin de salvaguardar el uso y manejo de la información con que cuenta dicho organismo, se debe regular en consecuencia que quienes hayan fungido como Comisionado presidente, comisionados y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos partidarios o de elección popular durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Por lo expuesto, para mayor claridad de la propuesta, señalo a continuación un cuadro comparativo con los cambios sugeridos:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6o…. … … … A…. I a VII… VIII. ... … … … … … El organismo garante coordinara sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.	**Artículo 6o….** … … … A…. I a VII… VIII. ... … … … … … El organismo garante coordinara sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

	A fin de salvaguardar los principios con los que debe conducirse el Organismo Garante y sobre todo los de legalidad, independencia e imparcialidad con relación al uso y manejo de la información con que cuenta dicho organismo, quienes hayan fungido como Comisionado Presidente, Comisionados y Secretario Ejecutivo, no podrán desempeñar cargos partidarios o de elección popular durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL FINAL DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se adiciona un nuevo párrafo al final de la fracción VIII del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o….

…
…
…
A….
I a VII…
VIII. ...
…
…
…

A fin de salvaguardar los Principios con los que debe conducirse el Organismo Garante y sobre todo los de legalidad, independencia e imparcialidad con relación al uso y manejo de la información con que cuenta dicho organismo, quienes hayan fungido como Comisionado Presidente, Comisionados y Secretario Ejecutivo, no podrán desempeñar cargos partidarios o de elección popular durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 14 de septiembre de 2020

Diputada Laura Martínez González

morena

DEL DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Daniel Gutiérrez Gutiérrez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Cuarta Transformación de México, concebida como un gran proceso de cambios políticos, económicos y sociales del país, no está orientada a beneficiar a algunos grupos económicos o sociales privilegiados específicos. El desarrollo económico nacional debe tener como premisa el ser democrático, incluyente y con profundo sentido social, por lo que las acciones de gobierno cuyo propósito es transformar la economía nacional deben anteponer el superior interés de la nación y de las mayorías más desfavorecidas.

La transformación económica debe tener como eje rector la priorización de los intereses de los sectores sociales de la economía; debe de estar orientada en el sentido de promover el desarrollo de las mayorías más rezagadas.

Es por ello que se impone la necesidad de modificar nuestra Carta Magna, para generar y fortalecer estructuras económicas sólidas que permitan mantener la soberanía y autosuficiencia energética, recuperando la rectoría y exclusividad del Estado sobre el estratégico sector energético.

En ese marco, el Estado debe recuperar la exclusividad sobre sectores esenciales como parte de una estrategia de desarrollo integral basada en la explotación de los recursos naturales para beneficio nacional, antes que para el beneficio de particulares.

La reforma energética 2013 tuvo una clara finalidad privatizadora, las modificaciones a la Constitución se realizaron con el objetivo de abrir la entrada del capital privado a Petróleos Mexicanos (Pemex) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ambas empresas del Estado, bajo el argumento de mejorar su competitividad y modernizarlas, lo cual se podía haber realizado sin la necesidad de efectuar los cambios constitucionales.

En la realidad, esa reforma significó la entrega de los recursos naturales (energéticos), al transferir al sector privado una parte importante de la renta petrolera nacional.

En la exposición de motivos de la reforma energética de 2013 se hacía referencia a los ideales del presidente Lázaro Cárdenas, quien realizó la expropiación de la industria petrolera mexicana en 1938, y se argumentó que se buscaba detonar el sector energético. Se explicó que, a pesar del incremento de la inversión pública en años anteriores, no se había generado un aumento en la producción petrolera. En ella se criticaba la dependencia energética del extranjero debido a las grandes importaciones de combustibles. Se aseguró que la reforma traería como importante beneficio para la población la disminución de las tarifas de la electricidad y del gas para beneficio de los consumidores. El *fracking* y la explotación de los yacimientos en aguas profundas, por medio de la inversión privada, fueron ejes importantes la propuesta para señalaba que iba a incrementar la producción de crudo mexicano.

En el 2013, cuando se presentó la reforma energética, la producción de petróleo en México era de 2.5 millones de barriles diarios. A través de su instrumentación se aseguró que la producción se incrementaría a tres millones de barriles por día

en 2018 y la meta final para 2025 era rebasar 3.5 millones de barriles diarios.

A la distancia de siete años, los resultados de la reforma energética privatizadora de 2013, han sido opuestos a los objetivos que se habían planteado. La producción petrolera en el año de 2018 cayó a 1.83 millones de barriles diarios, lo que significó la pérdida en términos reales de 700 mil barriles diarios de producción. En 2019 la producción cayó su nivel más bajo en los últimos 40 años. En marzo del 2012, la deuda de Pemex era de 56 mil millones de dólares y para 2018 se duplicó hasta llegar a 105 mil 329 millones de dólares, para colocar a la empresa al borde del colapso financiero.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en una auditoría especial determinó que la reforma energética frenó a Pemex para ser empresa rentable y la inversión privada de las empresas con las que se asoció no fue significativa ni contribuyó, como se argumentó para aprobarla, a reducir el riesgo financiero para el Estado, ya que la inversión de Pemex cayó a 186 mil millones en 2017, y en contraparte su pasivo repuntó 62.8 por ciento y su déficit patrimonial se disparó 771 por ciento.

Los activos de Pemex aumentaron de manera marginal, 4.1 por ciento y la ASF observó que la reforma dificultó que Pemex fuera capaz de satisfacer la demanda de hidrocarburos, y la apertura a la inversión privada no contribuyó al desarrollo y a la consolidación de la industria petrolera nacional.

Con la reforma no solo cayó la producción de petróleo crudo y, sino que las reservas cayeron de 785 mil 400 millones de barriles a 16 mil 600 millones (97.7 por ciento), y las reservas probadas, de 11 mil 78 barriles a 6 mil 360 millones.

La inversión de Pemex, exhibe el fracaso del argumento de quitarle a la empresa el monopolio del petróleo en México, la inversión pública cayó y la inversión privada no compensó ésta caída.

La incorporación de nuevos competidores en el mercado de combustibles tampoco se tradujo en una disminución de precios del mercado.

Es por ello que, el presente proyecto de reformas tiene la finalidad de recuperar la rectoría y exclusividad del Estado sobre este estratégico sector de la economía, al quedar demostrado que los resultados de la reforma energética de 2013 fueron contrarios a los objetivos que se formularon, y que las privatizaciones no contribuyeron a mejorar ni las condiciones de Pemex, ni brindaron mejores precios de los combustibles a los consumidores y si representan un grave atentado contra la soberanía energética y la seguridad nacional de México.

Propuesta fundamento constitucional y legal de la iniciativa.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al que suscribe, en su calidad de diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confiere los artículos 70, párrafos segundo y cuarto y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenamientos a modificar

Los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto normativo propuesto

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, 27 y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único.- Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, el párrafo séptimo del artículo 27, el párrafo cuarto del artículo 28 y deroga el párrafo octavo del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25.- …

…
…
…

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas del Estado para su manejo.

…
…
…

Artículo 27.- …

…
…
…
…

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean.

Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

… (SE DEROGA)
…
…
…

Artículo 28.- …

…
…
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las

respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia

…

…

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco normativo, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez

morena

DEL DIPUTADO JUAN MARTÍNEZ FLORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIFERENTES ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Juan Martínez Flores, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

En la época precolombina el territorio de lo que actualmente es México era conocido como Anáhuac, que en náhuatl significa el mundo o "Tierra rodeada por los mares", en tanto que el nombre de México-Tenochtitlan estaba reservado a la capital de los mexicas. En sus escritos los conquistadores también registraron las voces indígenas de Culúa, para referirse al territorio controlado por los mexicas, y México (en su forma llana original), para nombrar la región donde se encontraba su capital.

Durante la Conquista Hernán Cortés nombró Nueva España a este territorio, denominación que se mantuvo durante toda la era colonial para el virreinato, que incluía también la Capitanía General de Guatemala y Nueva Galicia. El virreinato era también conocido simplemente como México, diversos mapas y documentos de la época colonial nombran a la Nueva España como México o América Mexicana.

El primer término o nombre propio con el que se hizo referencia al país, apareció el 6 de noviembre de 1813 cuando el Congreso de Anáhuac expidió el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional. Dicha denominación hacia clara referencia al nombre usado por la Constitución de Cádiz, para delimitar el territorio del Imperio Español que correspondía al Virreinato de la Nueva España y sus áreas dependientes; asumiendo con ello, que ese era el espacio geográfico sobre el cual se constituiría la nueva nación.

Posteriormente el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814 cambió dicha denominación, adaptándola con el término México (usado como adjetivo), y haciendo uso del mismo como gentilicio en algunos artículos.

Los documentos que antecedieron a la consumación de la independencia (Plan de Iguala y Tratados de Córdoba), usaron los dos términos antes mencionados (América Septentrional y América Mexicana), pero emplearon uno nuevo,

al que acreditaban como nombre oficial de la nueva nación: Imperio Mejicano. Nombre usado definitivamente por el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, firmada el 28 de septiembre de 1821 al consumarse la independencia.

Desde su conformación como Estado federal, el nombre oficial del país es Estados Unidos Mexicanos, aunque la Constitución de 1824 usaba indistintamente las expresiones Nación Mexicana y Estados Unidos Mexicanos. La Constitución de 1857 hace oficial el uso del nombre República Mexicana, pero en el texto se emplea también la expresión Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución vigente, promulgada en 1917, establece que el nombre oficial del país es Estados Unidos Mexicanos. No obstante, el uso generalizado de la síntesis México, común de todas las denominaciones anteriores, permitió que este prevaleciera como nombre común.[1]

Como podemos observar, el nombre de nuestro país ha ido cambiando y ha sido motivo de debate en las diferentes etapas históricas; desde su nacimiento como patria se ha utilizado el termino de México, palabra que viene de la lengua náhuatl y se divide en dos partes: metztli, que significa luna, y xiclti, que significa ombligo, por lo tanto, México significa "en el ombligo de la luna".

Fundamentalmente nuestro país ha tenido siete nombres a lo largo de su historia:

- Época colonial: Reino de la Nueva España (1535).
- América Mexicana (Sentimientos de la Nación, Congreso de Chilpancingo en 1813).
- Imperio Mejicano (1821-1823).
- Nación Mejicana (Constitución de 1823).
- República Mejicana (Constitución de 1857). La Constitución de 1857 hace oficial el uso del nombre República Mexicana, pero en el texto se emplea también la expresión Estados Unidos Mexicanos.
- Imperio Mejicano (1863-1867).
- Estados Unidos Mexicanos (Constitución de 1917 a la fecha -en la Constitución de 1824 ya se había utilizado el nombre, pero no fue retomado hasta este año).[2]

Exposición de Motivos

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece que:

> "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Este pacto federal es un acuerdo de igualdad, mediante el cual se les otorga soberanía a los estados, pero que, a su vez, reconocen a un gobierno federal de la República como representante.

El Congreso Constituyente de 1824 le confiere a nuestra nación por primera vez el carácter de República Federal y para tal efecto se cimentó en el modelo de nuestro vecino del norte, de ahí utilizar la denominación de "Estados Unidos", pero nuestra historia era distinta a ellos, ya que durante su independencia las colonias se unen bajo una forma confederada y después federativa, por ende se denomina como Estados Unidos de América; en el caso nacional, era solo una colonia, por lo tanto, no existían estados y cuya formación son a raíz de la Constitución de 1824.

En esencia, al ser nuestro país una república bajo un pacto federal, representativa y soberana, justamente México es el nombre que le da sentido y esencia a nuestra nación; la denominación de México contiene la idea de estados autónomos e

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/Toponimia_de_M%C3%A9xico.

[2] Los nombres de México, Miguel Ángel Porrúa, 1998; México, Fernando Benítez, 1998, FCE; Viaje por la historia de México, Luis González y González, Secretaría de Educación Pública, 2010

independientes en su interior y que representan un pacto federal hacia el exterior.

Por lo tanto, Estados Unidos no equivale a República Federal, y es por eso que algunos países latinoamericanos, como es el caso de Brasil y Venezuela, se hicieron llamar Estados Unidos cuando recién se independizaron, pero ya cambiaron sus nombres para quedar como los nombramos hoy en día.

De igual manera ante muchas organizaciones internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) o la ONU simplemente nos denominan México; somos conocidos como mexicanos y nos identificamos cultural e históricamente como tal y nuestra nación simplemente como México.

Nuestro país cuenta con una gran reserva de valores culturales, morales y espirituales; todos los ciudadanos estamos formando un nuevo pacto social, un gran consenso para reconstruir el tejido social, resaltando aspectos y valores en los que creemos los mexicanos.

A lo largo de nuestra historia hemos tenido tres transformaciones:

1. La Independencia: el movimiento armado para liberarse del dominio español y que tuvo lugar de 1810 a 1821.
2. La Reforma: la guerra entre liberales y conservadores de 1858 a 1861. Tras este conflicto surgieron las "Leyes de Reforma".
3. La Revolución: conflicto armado contra el régimen de Porfirio Díaz entre 1910 y 1917. Al final de la Revolución se promulgó la Constitución que rige actualmente en México.

Estamos en una Cuarta Transformación en la que necesitamos fortalecer valores culturales, morales y espirituales, por eso es que pongo ante esta soberanía el cambio del nombre de nuestro país, cambio que ya ha sido incluso debatido por varios legisladores en la historia contemporánea en esta honorable Cámara de Diputados; que sea oficial el nombre que en esencia todos los mexicanos conocemos y llevamos por dentro: México.

Por lo anteriormente descrito y fundado, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos constitucionales para dar un nuevo nombre a nuestro país de Estados Unidos Mexicanos por México.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° EN SU PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS, ARTÍCULO 10, ARTÍCULO 12, ARTÍCULO 27 EN SU FRACCIÓN XV, ARTÍCULO 28 EN SU PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 29 EN SU PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 44, ARTÍCULO 50, ARTÍCULO 70, ARTÍCULO 80, ARTÍCULO 81, ARTÍCULO 87, ARTÍCULO 89 EN SU FRACCIÓN VIII, ARTÍCULO 97 EN SU VI PÁRRAFO, ARTÍCULO 99 EN SU FRACCIÓN II, ARTÍCULO 116 EN SU FRACCIÓN VI EN EL ARTÍCULO 122 APARTADO B DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO

Primero. Se reforma el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el de Constitución Política de México.

Segundo. Se reforma el artículo 1° en su primero y segundo párrafos, artículo 10, artículo 12, artículo 27 en su fracción XV, artículo 28 en su primer párrafo, artículo 29 en su primer párrafo, artículo 41 en su fracción VI, artículo 44, artículo 50, artículo 70, artículo 80, artículo 81, artículo 87, artículo 89 en su fracción VIII, artículo 97 en su VI párrafo, artículo 99 en su fracción II, artículo 116 en su fracción VI en el artículo 122 apartado B de los párrafos segundo, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. En **México** todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

…….
…….

Está prohibida la esclavitud en **México**. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

…….

Artículo 10. Los habitantes de **México** tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Artículo 12. En **México** no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 27**.** …

……..
……
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….

l. a XIV…
XV. En **México** quedan prohibidos los latifundios.

…….
…….
…….
…….
…….
XVI. a XX…

Artículo 28. En **México** quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….

…….
……...
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….
…….

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de **México**, con la

aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Artículo 41**.** …
…….
…….

I. a IV.
V. …
…….
…….
…….
…….
…….
…….
……..
…….
…….
…….
…….
…….
b) Para los procesos electorales federales:

1 a 5…
6. El cómputo de la elección de presidente de **México** en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.
…..

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de **México**; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 50. El poder legislativo de **México** se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de **México** decreta: (texto de la ley o decreto)".

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de **México**"

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de **México** puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Artículo 89**.** ……

I. a VII……
VIII. Declarar la guerra en nombre de **México**, previa ley del Congreso de la Unión.
IX. a XX……

Artículo 97**.....**

…….
…….
…….
…….

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto"

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 99**…**.

…….
…….
…….

I. …

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de presidente de **México** que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de presidente México, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. …

Artículo 116**.** …

I. a V.

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de **México** y sus disposiciones reglamentarias; y
VII. a lX. …

Artículo 122. …

A. …

B. …

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de **México** y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de **México**, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de **México** y las bases para su ejercicio.

…….
…….
…….
……..…
…….
…….

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En las leyes, demás disposiciones, sellos oficiales, documentos oficiales, banderas y escudos continuarán vigentes e irán cambiando paulatinamente, de igual manera para las monedas y billetes se empezarían a imprimir con el nuevo nombre y circularán junto con los actuales, para que en el mediano o largo plazo vayan siendo sustituidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Juan Martínez Flores

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO A GARANTIZAR EL PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA ENTIDAD

Quien suscribe, Sergio Mayer Bretón, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Jalisco a garantizar el pleno respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su entidad federativa, y a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para investigar y, en su caso, fincar responsabilidades en el caso del maltrato infantil sucedido el 12 de agosto en las instalaciones del albergue 100 corazones, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El día 12 de agosto del presente se dio a conocer un hecho inaceptable, circuló a través de redes sociales un video donde, al interior del albergue "100 corazones", dependiente del DIF del Estado de Jalisco, un presunto menor de edad fue golpeado y sometido con evidente abuso de la fuerza física por parte de un adulto, que, ahora se sabe, es personal de esta institución.

Esta situación provocó diversas voces de la sociedad en general que condenaron el hecho, que desafortunadamente es aún más repugnante si se toma en cuenta que este albergue trata a niños con alguna discapacidad intelectual, y que, desafortunadamente, no es la primera vez que se presentan quejas sobre esa institución. Vecinos del mismo comentan que continuamente se escuchan gritos y golpes al interior del mismo y que, a pesar de que han reportado a la policía, han hecho caso omiso de esas denuncias. Además de otro caso, en diciembre de 2019, se denunció un caso de abuso sexual al interior del mismo, sin que hasta el momento exista algún procesado por dicha imputación.[1]

Dicho centro "de Atención para Niñas y Niños con Discapacidad Intelectual Cien Corazones", es una instancia dependiente del DIF Jalisco, con especialización en la atención interdisciplinaria a población infantil y adolescente que se encuentran en estado de abandono, orfandad o maltrato y que padecen discapacidad intelectual leve, moderada o síndromes neurológicos, por lo que sus alumnos deben ser considerados como población vulnerable.[2]

Según la página del sistema DIF Jalisco, la población que puede acudir a este centro son "personas con discapacidad intelectual leve o moderada de 15 a 45 años de edad, preferentemente con estudios de educación especial y con la probabilidad de acceder al lugar donde se encuentra el centro."[3]

Es necesario mencionar que, a partir de que se difundiera el video del abuso de una persona adulta sobre un menor, en el que le presiona fuertemente la espalda con su rodilla, las autoridades del estado de Jalisco se han manifestado en contra de dicha acción y han señalado que las investigaciones deben llegar hasta sus últimas consecuencias.

Autoridades del estado, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, del sistema DIF Zapopan, de la Comisión Estatal de Derechos

[1] https://www.milenio.com/politica/comunidad/jalisco-investigan-abuso-sexual-100-corazones-dif

[2] https://sistemadif.jalisco.gob.mx/sitio2013/sites/default/files/programas/atencion_integral_a_las_personas_con_discapacidad_o_en_riesgo_de_tenerla_4.pdf

[3] Idem.

Humanos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, legisladores locales y federales, han manifestado su total repudio y han iniciado acciones legales en contra de quien resulte responsable de delito tan atroz y que derive en las medidas cautelares correspondientes.

Es imperativo recalcar que bajo ninguna circunstancia las niñas, niños y adolescentes de nuestro país y del mundo, deben permitirse hechos como los presentados en esa institución y mucho menos tomando en cuenta la vulnerabilidad de quienes acudían a dicha institución en busca de terapias y rehabilitación que pudiera llevarlos a mejores estadios de vida, por lo que, bajo esta circunstancia, es obligación de las instancias correspondientes el realizar las investigaciones necesarias, y en caso de encontrarlos culpables, fincar las responsabilidades pertinentes.

Por la importancia que reviste esta situación me permito recalcarlo nuevamente, el estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, no debe permitir este tipo de conductas y deben de realizarse las investigaciones respectivas y, en caso de comprobar la culpabilidad de quienes ejercieron la violencia infantil, sean procesados conforme a lo que establece el marco jurídico vigente.

El 21 de septiembre de 1990 México ratificó su firma y compromiso con la Convención de los Derechos del Niño y de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos. México es uno de los países más activos en la promoción de la firma de convenios internacionales sobre derechos humanos.

La Convención de los Derechos del Niño, firma y ratificación, se convirtió en una de las raíces esenciales de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes promulgada en 2014[4].

En esta convención se destaca que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"[5].

Los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.[6]

Por otra parte, a partir del mes de octubre de 2011, se estableció un párrafo en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estable lo siguiente:

> *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*[9]

El 24 de octubre de 2011 se publicó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), y el 4 de diciembre de 2014, la Ley

[4] https://www.gob.mx/sipinna/agenda/aniversario-de-la-ratificacion-de-mexico-de-la-convencion-de-los-derechos-delnino#:~:text=En%201990%20M%C3%A9xico%20ratific%C3%B3%20su,convenios%20internacionaleas%20sobre%20derechos%20humanos.

[5] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx

[6] Ídem.

[9] Artículo 4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

Las leyes generales en mención han sido paradigmas en materia de niñez y adolescencia. La expedición de la LGPSACDII obedeció a un reclamo social legítimo de reglamentar las guarderías y estancias infantiles de niñas y niños en primera infancia (de 43 días de nacidos y hasta 6 años de edad), el cual se detonó por el lamentable incendio en la Guardería ABC en 2009. Dicho ordenamiento tiene, entre otros objetivos, transformar las guarderías y estancias infantiles en verdaderos centros de desarrollo integral infantil, en donde niñas y niños puedan permanecer en condiciones de seguridad y protección que garanticen su derecho a formarse física, mental, emocional, cognitiva y socialmente.[10]

Esta Ley también mandata, por ejemplo, la supervisión de los Centros de Atención Infantil (CAI), para que los servicios que brindan cumplan con las normas de seguridad, higiene, salud, alimentación y educación, contribuyendo al desarrollo integral de niñas y niños, y ha permitido realizar un diagnóstico sobre centros de atención infantil públicos, mixtos y privados, indispensable para la implementación de toda política pública en primera infancia.

Por otra parte, en el 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la que se establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.[11]

Ambas leyes sientan las bases para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran el vivir sin tener que padecer etapas de violencia durante su vida.

Por otra parte, a nivel estatal existe publicada y en plena vigencia la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en la cual, en el artículo 6° se establece lo siguiente:

> *Artículo 6. En la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de proteger el ejercicio igualitario de los derechos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:*
>
> *I. …*
> *II. Adoptar medidas de seguridad y protección especial de los derechos de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad por circunstancias específicas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.* [12]

Desafortunadamente, el cumplimiento de este artículo por las autoridades estatales ha quedado sin cumplirse, toda vez que los actos de violaciones a los derechos humanos de las niñas y niños que acuden al albergue 100 corazones, han sufrido más de un ataque y violación a sus derechos humanos, sin que las autoridades estatales hayan cumplido con su obligación.

Es por esto que, ante este escenario, acudimos en nuestra calidad de representantes populares a exigir a las autoridades del estado de Jalisco cumplir con lo estipulado en el marco jurídico vigente estatal, nacional e internacional, y que de manera inmediata revisen y actúen en el caso de la agresión física y verbal, que quedó publicada en video, al interior de esta institución "100 corazones", dependiente de uno de los órganos del poder ejecutivo del estado, es decir, que funciona en base a financiamiento público, lo cual lo hace inadmisible, independientemente de su naturaleza jurídica, una agresión física contra un niño, niña o adolescente no se puede tolerar, y por lo tanto debe tener consecuencias.

[10] Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf

[11] Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

[12] Artículo 6° Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm

Es en esta tesitura que propongo el presente punto de acuerdo en dos vertientes, la primera exhortar al titular del Poder Ejecutivo del estado a "reaceitar las bujías" y asegurar que en el territorio del estado de Jalisco se garantice el pleno respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, lo que conlleva a no permitir por ningún motivo o circunstancia, los hechos violentos sucedidos el pasado 12 de agosto.

La segunda vertiente es exhortar, de manera respetuosa, a la Fiscalía General de Justicia del Estado a realizar las investigaciones respectivas y, en caso necesario, deslindar las responsabilidades y castigar a los culpables de agresión física al interior del albergue 100 corazones, conforme a lo establecido en el marco jurídico vigente.

Ahora bien, derivado del análisis de la problemática y la revisión de los considerandos, solicito a esta soberanía considerar con carácter de urgente u obvia resolución la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Jalisco a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en su entidad federativa

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para investigar y, en su caso, fincar responsabilidades en el caso del maltrato infantil sucedido el 12 de agosto en las instalaciones del albergue 100 corazones, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Sergio Mayer Bretón

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA SADER A HACER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA SEQUÍA EN LOS MUNICIPIOS DE SONORA Y GENERAR PROGRAMAS DE ATENCIÓN

Los suscritos, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, María Wendy Briseño Zuloaga, Marco Antonio Carbajal Miranda, Carlos Javier Lamarque Cano, Manuel López Castillo, Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputadas y diputados integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, 78, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por la que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y las facultades y funciones de cada dependencia, atiendan de manera urgente la sequía que afecta a los municipios del estado de Sonora, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1. Que conforme a los reportes de lluvia de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para el estado de Sonora, se observan una serie de retrasos en el temporal, mismo que debió empezar en julio, sin embargo, a estas alturas del año hay partes del territorio estatal que muestran retrasos severos y moderados.

2. Que en el reporte más reciente del **Monitor de Sequía de México de la Conagua**, publicado en los primeros días de septiembre, **Sonora contabilizó 40 de sus 72 municipios con sequía, en tanto los 32 restantes se encuentran en condiciones anormalmente secas.** Dicha

información fue recopilada hasta el 31 de agosto del año en curso.[1]

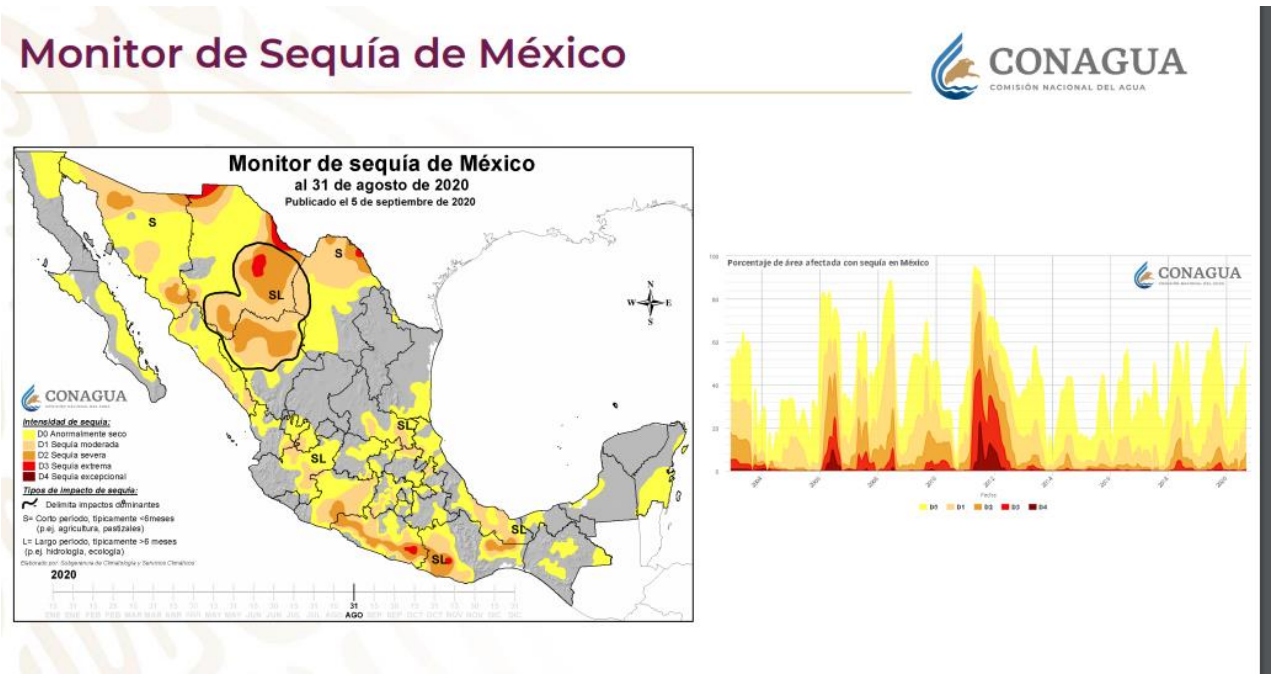

3. Que las condiciones de sequía avanzaron considerablemente dado que, al terminar de julio, era únicamente un municipio con sequía moderada, mientras que al cierre de agosto **las afectaciones en el alcance del territorio ya son de un 55%** [2].

Número de municipios con sequía* al 31 de agosto de 2020

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

CLAVE	ENTIDAD	D0	D1	D2	D3	D4	MUNICIPIOS CON SEQUÍA* (D1 - D4)	% DE MUNICIPIOS CON SEQUÍA* RESPECTO AL TOTAL DEL ESTADO
1	Aguascalientes	1					**0**	0.0
2	Baja California	3					**0**	0.0
3	Baja California Sur	4					**0**	0.0
4	Campeche	4					**0**	0.0
5	Coahuila de Zaragoza	17	8	6	2		**16**	42.1
6	Colima	3					**0**	0.0
7	Chiapas	50					**0**	0.0
8	Chihuahua	16	22	16	13		**51**	76.1
9	Ciudad de México	5					**0**	0.0
10	Durango	5	9	19			**28**	71.8
11	Guanajuato	26	4				**4**	8.7
12	Guerrero	27	13	31	9		**53**	65.4
13	Hidalgo	38	18				**18**	21.4
14	Jalisco	56	41				**41**	32.8
15	Estado de México	75	32				**32**	25.6
16	Michoacán de Ocampo	51	46	8			**54**	47.8
17	Morelos	22	7				**7**	21.2
18	Nayarit	10	3				**3**	15.0
19	Nuevo León						**0**	0.0
20	Oaxaca	147	132	59	8		**199**	34.9
21	Puebla	84	12				**12**	5.5
22	Querétaro	15	2				**2**	11.1
23	Quintana Roo	8					**0**	0.0
24	San Luis Potosí	16	26				**26**	44.8
25	Sinaloa	4	14				**14**	77.8
26	Sonora	32	26	13	1		**40**	55.6
27	Tabasco	7					**0**	0.0
28	Tamaulipas	19					**0**	0.0
29	Tlaxcala	24					**0**	0.0
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	79	47	3			**50**	23.6
31	Yucatán						**0**	0.0
32	Zacatecas	16	7				**7**	12.1
Totales	**Nacional**	**864**	**469**	**155**	**33**	**0**	**657**	26.7

D0 - Anormalmente seco
D1 - Sequía moderada
D2 - Sequía severa
D3 - Sequía extrema
D4 - Sequía excepcional

Municipios con sequía*:	**657**
Municipios anormalmente seco (D0):	**864**
Municipios sin afectación:	**942**
Total municipios:	**2463**

***Se considera sequía las categorías de sequía moderada (D1) a sequía excepcional (D4).**

Fuente: Comisión Nacional del Agua - Servicio Meteorológico Nacional

6

[1] Véase: https://proyectopuente.com.mx/2020/09/07/golpea-falta-de-lluvia-a-sonora-es-la-peor-sequia-en-50-anos-denuncian-ganaderos/

[2] https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico

4. Que, en los datos de Conagua, para la primera quincena de agosto, se presentaron precipitaciones por debajo del promedio en gran parte del país, las más significativas se localizaron precisamente en el noroeste, norte y en la península de Baja California, lo que provocó el aumento en las áreas con sequía.

5. Que, en fecha 8 de septiembre de 2020, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, del Gobierno estatal, anunció la presentación de una solicitud formal ante el gobierno federal para que se haga la declaratoria de emergencia ante la sequía presentada en el estado.

6. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil, 26 y 30 Bis, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en diversas disposiciones del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias Fonden", se establecen los mecanismos de atención ante un declaratoria de emergencia derivada por factores climáticos, como la sequía referida en el estado de Sonora.

7. Que, como resultado de la falta de lluvias, los productores pecuarios de Sonora han manifestado la necesidad de que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural atienda con un programa emergente, mediante el cual se logren generar subsidios para el transporte y compras en volumen, que abaraten los costos de pasturas y suplementos para el óptimo desarrollo de su actividad económica.

8. Que en fecha 7 de septiembre del 2020 los promotores del presente recibimos una solicitud de atención urgente al caso de la sequía de parte de los representantes de las asociaciones ganaderas locales de "La Misa", Empalme, Suaqui Grande, Mazatán, La Colorada, Guaymas, Mátape y Bacanora, todos del estado de Sonora.

Punto de Acuerdo

Primero. – La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Coordinación Nacional de Protección Civil para que se haga la declaratoria de emergencia derivada de la sequía que afecta a los municipios del estado de Sonora, y de esta manera sea posible la liberación de recursos del Fondo Nacional de Desastres.

Segundo. – La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, en el ámbito de sus competencias, genere mecanismos y programas de atención emergente a los municipios y productores agrícolas y pecuarios de los municipios afectados por la sequía en el estado de Sonora.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo
Diputada María Wendy Briseño Zuloaga
Diputado Marco Antonio Carbajal Miranda
Diputado Carlos Javier Lamarque Cano
Diputado Manuel López Castillo
Diputado Lorenia Iveth Valles Sampedro

Notas:

https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico
https://proyectopuente.com.mx/2020/09/07/golpea-falta-de-lluvia-a-sonora-es-la-peor-sequia-en-50-anos-denuncian-ganaderos/

morena

DEL DIPUTADO JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SEMARNAT A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES DE LAS TERMOELÉCTRICAS DEL GOLFO Y PEÑOLES, ASÍ COMO DE LA CEMENTERA CEMEX, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

El que suscribe, José Ricardo Delsol Estrada, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, con la finalidad de someter a la consideración de esta honorable asamblea la actual proposición con un punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La utilización de coque de petróleo y los residuos sólidos como las llantas, en el coprocesamiento que realiza la cementera Cemex y las termoeléctricas del Golfo y Peñoles, es causa de contaminación que enfrenta el ejido "Las Palmas" ya que sus habitantes corren el peligro en su salud de manera permanente ante la exposición de la quema de coque y llantas, provocando graves consecuencias por la inhalación y absorción a través de la piel de los contaminantes.

Estas tres empresas se ubican en el poblado "Las Palmas", sin que exista una zona intermedia entre zona industrial y el poblado que sirva de amortiguamiento para evitar que los impactos ambientales y daños a la salud recaigan directamente sobre los habitantes.

No obstante, es fundamental la sustentabilidad en todos los sectores productivos para conjugar sus actividades con el bienestar social de los habitantes, así como con la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales del país.

Es de vital importancia ambiental y de salud que la quema de coque sea considerada como altamente riesgosa y contaminante.

Es por ello que, presento ante esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo en el cual manifiesto mi preocupación para que se investigue y verifique los niveles máximos permisible de emisión a la atmosfera a través del coprocesamiento a partir de la utilización de coque, llantas y residuos sólidos que realizan las empresas antes mencionadas, pues afecta gravemente la salud de la población, asimismo afectando la reserva ecológica de la **Biosfera del Abra Tanchipa.**

De igual forma la **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí** asevera en su **artículo 7°, fracción XV:**

> "**La prevención, regulación, control, vigilancia e inspección del aprovechamiento de los minerales** o sustancias no reservadas a la acción de la federación que constituyan **depósitos** de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, así como de aquellas actividades, cuya explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto y **de la contaminación generada por éstas, asimismo abrir, conservar y llevar para su consulta los registros de los bancos de materiales y de las autorizaciones que emita la en SEGAM** (Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental) ".

Por lo que existe también el riesgo de afectar los ecosistemas prioritarios del Área de la Reserva de la Biosfera y causar, con los impactos ambientales, un desequilibrio ecológico en esta área.

Además, el **artículo 12 fracción V** de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, contempla el compromiso de prever no solo las condiciones a corto plazo, sino también a largo plazo.

> Artículo 12. La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:
>
> (…) V. La responsabilidad respecto al ambiente **comprende tanto las condiciones presentes** como las que se determinen para la calidad de **vida de las futuras generaciones** (…).

De tal manera que dicho artículo no sólo prevé las condiciones a corto plazo, sino también a largo plazo. Y, tratándose de un tema tan delicado, como es la contaminación que genera las emisiones de las termoeléctricas y la cementera donde se utiliza coque, generalmente contienen sustancias y emisiones carcinógenas como son el óxido de azufre, óxido de nitrógeno, cadmio y el arsénico, en el coprocesamiento, provocando consecuencias en la salud de los habitantes que se mantienen expuestas a este residuo altamente nocivo para la salud.

Ahora bien, las exposiciones ocupacionales también pueden ocurrir entre los trabajadores de las industrias del aluminio, el acero, el grafito, la construcción y las plantas eléctricas. Las principales rutas de posible exposición humana a las emisiones de los hornos de coque son por inhalación y absorción a través de la piel.

Asimismo, la Agencia para Sustancias Tóxicas y Registros de Enfermedades (ATSDR, por sus siglas en inglés), menciona que la concentración de arsénico en agua de superficie o subterránea es aproximadamente una parte de arsénico por billón de partes de agua, sin dejar de lado las repercusiones que manifiesta el arsénico en el cuerpo humano.

El arsénico fue clasificado por la International Agency for Research on Cancer (IARC), como un agente carcinogénico para humanos con base en estudios epidemiológicos "**que relacionan la ingestión de arsénico en el agua de bebida y cáncer en la piel y estudios ocupacionales que relacionan la exposición al arsénico y cáncer de pulmón**, **malformaciones y cáncer de piel".**

De acuerdo con señalamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS): "**Los primeros síntomas de la exposición prolongada a altos niveles de arsénico inorgánico (por ejemplo, a través del consumo de agua y alimentos contaminados) se observan generalmente en la piel e incluyen cambios de pigmentación, lesiones cutáneas y durezas y callosidades en las palmas de las manos y las plantas de los pies (hiperqueratosis). Estos efectos se producen tras una exposición mínima de aproximadamente cinco años y pueden ser precursores de cáncer de piel, malformación y cáncer de pulmón".**

Además de cáncer de piel, la exposición prolongada al arsénico también puede causar cáncer de vejiga y de pulmón. El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) ha clasificado el arsénico y los compuestos de arsénico como cancerígenos para los seres humanos; el arsénico presente en el agua de bebida también ha sido incluido en esa categoría por el CIIC.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno de la honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que, desde el ámbito de sus atribuciones y facultades, realice las acciones necesarias para investigar y verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmosfera del coprocesamiento de las termoeléctricas del Golfo y Peñoles, así como de la cementera Cemex, de conformidad de la normatividad ambiental, a efecto de garantizar un medio ambiente sano, de los habitantes que se encuentran en su área de influencia en el ejido

"Las palmas", municipio de Tamuin, San Luis Potosí.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado José Ricardo Delsol Estrada

Notas

Agencia para Sustancias Tóxicas y Registro de Enfermedades. (06 de mayo de 2016). Obtenido de ATSDR: https://www.atsdr.cdc.gov/es/phs/es_phs2.html
Carabantes, A. G. (2003). Arsénico en el agua de bebida: un problema de salud pública . Revista Brasileña de Ciencias Farmacéuticas, Vol.39 No.4.
Organización Mundial de la Salud. (15 de febrero de 2018). Sitio web mundial OMS. Obtenido de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/arsenic

morena

DE LA DIPUTADA ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO Y AL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PACHUCA A HACER PÚBLICO EL TRATAMIENTO MÉDICO BRINDADO Y LAS CONDICIONES DE SALUD DEL CIUDADANO MANUEL SAMUEL CASTRO MERCADO

La que suscribe, diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante de la LXIV Legislatura, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

El 28 de enero del 2012 fue detenido el señor Manuel Samuel Castro Mercado, luego de un enfrentamiento que tuvo verificativo a las afueras de la empresa Motor Coach Industries (MCI) –antes Dina Nacional–, en Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, entre personal de resguardo y extrabajadores encabezados por su ex líder y entonces asesor jurídico, Señor Artemio Vázquez Peña. De acuerdo con el informe y/o investigaciones de las autoridades del Estado, en la riña murió por herida de bala el ex trabajador José Matilde Cotonieto, cuyo cuerpo se encontraba a 50 metros de la entrada de la citada empresa.

Al lugar arribaron elementos de seguridad pública quienes, y según consta en la extensa investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos[1] y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo[2],

[1] https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-452014

[2] https://cdhhgo.org/home_old2018/images/pdf/transparencia/ReEcomendaciones/2013/R-VGJ-0030-13.pdf

extrajeron de la bóveda de la empresa al señor Manuel Samuel Castro Mercado (Representante de la empresa Pacific International Development) junto con sus hijos y algunos empleados de confianza, que se estaban resguardando, procediendo a detenerlo a pesar de que él no se encontraba en el lugar exacto de los hechos, además de haber sido trasladado al Ministerio Público de Pachuca, precisando que dicha autoridad no tenía jurisdicción del caso por haberse cometido en un Municipio distinto.

El señor Manuel Samuel Castro Mercado estuvo incomunicado por más de ocho horas, por lo que se ha considerado que desde ese momento el proceso ha presentado constantes irregularidades viciando de origen el proceso y por el cual lleva ya ocho años privado de su libertad, acusado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo de haber privado de la vida al ex trabajador José Matilde Cotonieto. Resulta inaceptable que, al día de hoy, aún no se haya dictado sentencia que determine su situación jurídica[3].

Conforme los análisis realizados en 2013 y 2014 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde la integración de la averiguación por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo adoleció de graves fallas tales como tráfico de influencias y abusos perpetrados por ministerios públicos, policías y el médico legista asignado a la integración de la necropsia de ley. Resultado de esto, fueron emitidas las recomendaciones VGJ-0426-12 y 45/2014 respectivamente, las cuales al día de hoy las autoridades señaladas en dichos documentos han sido omisas en cumplimentar o manifestar las razones por las cuales no han dado seguimiento.

El señor Manuel Samuel Castro Mercado ha declarado que desde su detención fue sometido a tortura psicológica por los elementos de la procuraduría local, haber sido interrogado bajo presión y sin la presencia de un abogado, aunado a que su presentación ante las autoridades competentes fue retrasada por más de ocho horas.

No omito mencionar que desde la pasada LXIII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, la entonces diputada del Grupo Parlamentario de Morena, Norma Xóchitl Hernández Colín, presentó el 18 de mayo de 2016 y el 11 de julio de 2018 puntos de acuerdo exhortando a diversas autoridades con la finalidad de que se resuelva lo antes posible el proceso penal recaído sobre el señor Manuel Samuel Castro Mercado ya que al día de hoy siguen vulnerando sus derechos humanos.

Resulta por demás irresponsable e inconcebible que en todo este tiempo siga manteniéndose la impunidad en el presente asunto, y que no haya autoridad alguna que ejerza sus funciones debidamente, manteniendo en el olvido casos como el que se presenta y retomo a través de este exhorto realizado desde la LXIII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados.

Adicional a la serie de arbitrariedades que se han descrito de manera muy sucinta en el presente documento, más grave aún resulta hacer del conocimiento de ésta soberanía que ahora a consecuencia de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) presente en nuestro país, y como consecuencia de los diversos casos de contagio registrados en los Centros de Readaptación Social, el Cereso ubicado en Pachuca no ha quedado exento y derivado de ello, el pasado 18 de junio el señor Manuel Samuel Castro Mercado, que como refiero se encuentra recluido, tras haber sido diagnosticado con cuadro grave de Covid-19, vuelve a ser víctima de atropellos que atentan contra su vida y salud, ya que fue sacado de las instalaciones para ser trasladado al Hospital de la Sedena del Estado de Hidalgo, pese a que desde días atrás se había notificado a las autoridades del Centro de Readaptación Social que su salud se encontraba gravemente quebrantada solicitando la atención médica oportuna.

[3] https://www.milenio.com/policia/empresario-manuel-castro-mercado-7-anos-preso-recibir-sentencia

Por encontrarse en una etapa crítica de la enfermedad, y acorde a lo informado por familiares, las autoridades decidieron trasladarlo al señor Manuel Samuel Castro Mercado al Hospital General de Pachuca, donde ingresó al área de urgencias procediendo a ser intubado por lo quebrantado de su salud, situación que pudo haberse evitado de habérsele brindado la atención adecuada y pronta desde que se informó a las autoridades del Centro de Readaptación Social en el que se encuentra.

El viernes 3 de julio se autorizó su alta, a pesar de que apenas un día antes había sido desintubado, es decir, que no se le permitió seguir su total recuperación y convalecencia en las instalaciones hospitalarias. No obstante, al ingresar nuevamente al Centro de Readaptación Social de Pachuca, el mismo 3 de julio se le envío a un área de total aislamiento sin que contara con auxilio de personal capacitado y/o especializado para proveerlo de las atenciones médicas necesarias, principalmente de oxígeno en el tiempo en que fue determinado en las indicaciones médicas emitidas por los médicos del hospital; tampoco se le ha proporcionado la alimentación adecuada, poniendo nuevamente en peligro su salud.[4]

Derivado de lo anterior, el Señor Manuel Samuel Castro Mercado, víctima de la negligencia en la atención médica a la que se encuentra sometido, nuevamente presentó complicaciones de salud por lo que tuvo que ser ingresado al Hospital General de Pachuca el pasado 23 de julio, dándosele de alta el 25, con lo que se puede tener más elementos que demuestran la falta de atención médica oportuna y adecuada que en su caso puede estársele brindando, así como la terribles e inhumanas condiciones en las que se encuentran las personas que permanecen recluidas en el Centro de Readaptación Social de Pachuca.

Además, cabe precisar que los gastos de medicamentos, oxígeno y otros implementos necesarios en su convalecencia, están siendo asumidos por sus familiares.

Ante el caso omiso que han hecho las autoridades referidas en el presente punto de acuerdo, el miedo y la desesperación en la que se encuentra el señor Manuel Samuel Castro Mercado y sus familiares, han recurrido incluso a solicitar en diversas ocasiones el apoyo a algunos medios de comunicación televisiva, con la finalidad de que se haga pública la situación jurídica en la que se mantiene el presente asunto, la grave vulneración de derechos humanos que se siguen cometiendo en contra del señor Manuel Samuel Castro Mercado, así como las terribles condiciones de salud en las que se mantienen a los presos en el Centro de Readaptación Social de Pachuca, y que ponen en riesgo su vida. [5]

Por todo lo expuesto, es que se requiere dar el trámite correspondiente a la presente proposición con punto de acuerdo, con la finalidad de que las autoridades involucradas y competentes tomen cartas en el presente asunto donde asuman con responsabilidad sus cargos y presten sus servicios apegados al estado de derecho, resolviendo el fondo del caso que se presenta y evitar seguir incurriendo en responsabilidades administrativas donde se sigan vulnerando los derechos humanos del señor Manuel Samuel Castro Mercado, poniendo incluso en grave peligro su estado de salud o su vida.

No omito precisar que la presente proposición con punto de acuerdo fue presentada ante la Comisión permanente del H. Congreso de la Unión el 5 de agosto de 2020, siendo turnado a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia. Sin embargo, mediante la sesión del 26 de agosto de 2020, se tuvo por presentado el Informe Final de Labores de la Comisión, con lo cual se dio cuenta de:

a) Las proposiciones con punto de acuerdo turnadas, atendidas y pendientes;
b) Los dictámenes elaborados, aprobados y retirados.

[4] https://www.milenio.com/politica/irregularidades-internos-enfermos-covid-cereso-pachuca

[5] https://cananeatv.com/el-covid-agrava-el-inframundo-en-que-viven-y-mueren-los-internos-del-penal-de-pachuca/

Derivado de lo anterior, se declararon como concluidos los asuntos no dictaminados, dejando a salvo los derechos de las y los legisladores para presentarlos en las Cámaras respectivas.

Por lo expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. – La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Hidalgo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, hacer público en el ámbito de sus respectivas competencias el tratamiento médico que han brindado y las condiciones de salud en las que se encuentra el ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado, quien además de diversos padecimientos de salud fue diagnosticado con COVID-19, así como garantizar plenamente su estado de salud.

Segundo. - La Cámara de Diputados del h. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador del estado de Hidalgo, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, a dar debido cumplimiento a las recomendaciones 45/2014 y VGJ-0426-12, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, por irregularidades derivadas del procedimiento penal interpuesto en contra de dicha persona quien se encuentra recluido desde el año 2012 sin que al día de hoy se haya dictado sentencia.

Tercero. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador del estado de Hidalgo, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo, al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, a investigar las razones por las cuales se ha hecho caso omiso a las recomendaciones 45/2014 y VGJ-0426-12, emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Cuarto. - La Cámara de diputados del h. Congreso de la unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, al poder judicial del Estado de Hidalgo y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, a ejecutar las acciones necesarias que permitan garantizar la correcta administración de justicia dentro del procedimiento penal interpuesto en contra del ciudadano Manuel Samuel Castro Mercado, con especial atención en las irregularidades hechas notar por la comisión nacional de derechos humanos y la comisión de derechos humanos del estado de hidalgo.

QUINTO. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador del estado de Hidalgo, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo, y al director del Centro de Readaptación Social de Pachuca, aplicar los protocolos de salud debidamente autorizados y que deben implementarse en el Centro de Readaptación Social de Pachuca, con el fin de prevenir los contagios del virus SARS-CoV2 entre los reclusos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 14 de septiembre de 2020

Diputado Rocío del Pilar Villarauz Martínez

morena

DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSPC A CONCLUIR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO EN PAPANTLA, VERACRUZ

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, a concluir los trabajos de construcción, ampliación y equipamiento del Complejo Penitenciario en Papantla, Veracruz; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El aumento acelerado de la población reclusa ha llevado a precisar que se requiere de una inversión constante que permita construir o ampliar las unidades de albergue, incrementar los programas y personal de tratamiento, aumentar la seguridad y el personal a cargo de ella, así como ampliar los servicios de administración propios de un establecimiento penitenciario, como alimentación, limpieza, mantenimiento, lavandería, control de plagas, entre otros.

Al privar de la libertad a una persona, el Estado detenta un control de sujeción especial sobre quien se encuentra bajo su custodia y que por ley está obligado a cumplir. Ello implica que la persona se encuentre en condiciones dignas de internamiento, en lugares que fueron diseñados ex profeso para la reclusión penitenciaria y, que, bajo un principio de legalidad, la norma les faculte para desempeñar esa labor.

Al ser la organización del sistema penitenciario una facultad exclusiva del gobierno, deben realizarse acciones encaminadas a garantizar los derechos humanos de las personas procesadas y sentenciadas consagrados constitucionalmente y en los instrumentos internacionales en los que México es Estado parte. Por ello, la reclusión de personas sentenciadas en espacios carentes de servicios básicos de alojamiento en condiciones de vida digna y segura, dentro de los cuales no se cuente con los medios necesarios para lograr su reinserción a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir deben ser considerados como una pena inhumana y degradante y, por lo tanto, violatoria de derechos humanos.

El origen de las cárceles se pierde en las noches de los tiempos, pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidades de poner a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas etc. Lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del estado.

La constitución de 1857 determinó en su artículo 23 la creación de un sistema penitenciario, en 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo responsabilidad del ayuntamiento.
Hoy la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, párrafo segundo, dice a la letra:

> *"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".*

El tema de las cárceles es muy complejo, basta considerar que tan sólo para delimitar el tema específico a tratar habría de tomarse en cuenta, de inicio, al menos los siguientes binomios: ámbito federal y estatal; menores de edad y adultos; hombres y mujeres; prisión preventiva y penitenciaria; delincuencia común y delincuencia organizada; reincidentes y primo delincuentes y peligrosidad mínima y alta, además de las

instalaciones específicas para medidas de seguridad. Todo lo anterior, tomando en cuenta que cada uno de los elementos de cada binomio es un universo que requiere un tratamiento específico, comenzando con las leyes y los reglamentos que han de regirlo.

Uno de los principales problemas en nuestro sistema penitenciario es el hacinamiento. La construcción de espacios siempre ha ido más lenta que el requerimiento de éstos. Esta sobrepoblación origina muchos otros problemas: riñas frecuentes de toda magnitud, abusos, corrupción que propicia la venta de toda clase de privilegios, que en condiciones normales no serían tales, sino lo común en un centro penitenciario con espacio suficiente y, sobre todo, la falta de seguridad. Desde luego, el tráfico interno de drogas se incrementa y su control se dificulta en proporción directa al hacinamiento.

La población de personas privadas de la libertad en cárceles de nuestro país comenzó a crecer nuevamente[1]. Luego de casi cinco años en que se había mantenido una tendencia a la baja, junio de 2019 registró poco más de 200 mil personas recluidas en prisión, tres mil más que las registradas en diciembre de 2018.

Es la primera vez que esto ocurre desde 2014, cuando se alcanzó una población superior a los 255 mil internos. Así lo revelan datos del Primer Informe de Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador[2], que muestra además que la Fiscalía General de la República (FGR) resuelve y manda al juez menos del 10% de los casos que indaga, índice muy similar al de la extinta PGR.

En el tema de la población penitenciaria, el Primer Informe detalla que, al corte del 31 de junio pasado, la cifra de población de internos en México ascendía a 200 mil 753 en total, cifra superior a los 197 mil 988 registrados al cierre de 2018.

El incremento se vio impulsado por la población de reos acusados de delitos del fuero común, pues son ellos los que pasaron de 165 a 169 mil de diciembre de 2018 a junio de 2019, mientras que los internos del fuero federal se redujeron de 32 a 31 mil.

De los cuatro mil reos del fuero común que crecieron, el 75 % de ellos son internos en prisión preventiva (sin que se haya determinado si son culpables o no de un delito), y el resto son internos sentenciados.

Esto coincide con el crecimiento de la población penitenciaria que diversos expertos habían pronosticado tras la entrada en vigor de la reforma constitucional, que elevó de seis a 18 el catálogo de delitos prisión preventiva automática, la mayor parte ilícitos del fuero común, como diversos tipos de robo.

El informe de gobierno también revela que del total de internos actuales 123 mil 921 son reos con sentencia, y 76 mil 832 son personas bajo un proceso penal que aún no ha concluido. Lo anterior significa que, en promedio, uno de cada tres internos en México son “presuntos culpables”, es decir, personas cuya culpabilidad aún no se ha demostrado y siguen sin sentencia.

Como hemos analizado, es urgente e importante contar con centros de readaptación social adecuados para atender a la población penitenciaria en nuestro país, con apego respeto a los derechos humanos.

Ahora, me refiero específicamente al proyecto del Complejo Penitenciario Federal Número 3, ubicado en la comunidad Gildardo Muñoz, Papantla, Veracruz.

Este proyecto fue licitado y ganado en julio de 2009, se programó concluirlo en junio de 2012, con un presupuesto de dos mil 300 millones de pesos. El monto final de la inversión resultó ser de dos mil 600 millones de pesos, 300 más de lo previsto.

[1] http://www3.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/484

[2] https://lopezobrador.org.mx/primer-informe-de-gobierno/

Se trata de un complejo penitenciario de súper máxima seguridad, con dos mil 300 espacios y celdas individuales de apertura electrónica, y dotadas de un sofisticado sistema de alarma, seccionados en niveles de leve, media, máxima y súper máxima, en las que los reos pasarán 23 horas encerrados por una hora de sol.

Se construyó sobre una superficie de 28 mil metros cuadrados. Se utilizaron 90 mil metros cuadrados de concreto, 10 mil toneladas de acero y 950 kilómetros de ductos y cables. Cuenta con un hospital con capacidad de 60 camas y una torre de cinco niveles; incluido un helipuerto, áreas de talleres, dormitorios de custodios y servicios generales para la población penitenciaria.

Cuenta con túneles subterráneos que permiten llevar al reo desde su celda hasta el juzgado, a fin de evitar cualquier intento de rescate desde el exterior.

En su edificación trabajaron mil 500 obreros, más 600 bajo el régimen de subcontratación. Una vez en operación, albergará a dos mil 240 empleados federales, entre personal administrativo, vigilantes y de control de personal.

En ese lugar se instalarán las oficinas del Centro Nacional de Observación y Clasificación de reclusos y la Unidad de Transporte Penitenciario.

El módulo de súper máxima seguridad tiene una capacidad para custodiar 512 reos de la más alta peligrosidad; mientras que el módulo de seguridad máxima permitirá albergar a 592 procesados. Contar con espacios individuales permitirá reducir la formación de redes de complicidad entre aquellos delincuentes que purguen una condena del orden federal.

No obstante que el Complejo cuenta con un avance en su construcción de más del 80 por ciento, la conclusión aún se ve muy distante. Tras el convenio firmado en 2009 y proyectado para que fuera inaugurado en el 2011, el complejo penitenciario que podría competir contra los mejores del país por su modernidad simplemente no ha sido entregado.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos 2020 del gobierno federal, se etiquetaron tres mil 958 millones 500 mil pesos para concluir el Complejo Penitenciario Federal número 3. Recientemente mediante una Asociación Público-Privada (APP), se definió que será una empresa la que se encargue de concluirlo.

La integración de la APP, prevé que la empresa constructora pueda operarlo por espacio de 22 años, es decir hasta 2040. El presupuesto programado inicialmente para su construcción era de 2,088 millones de pesos; en 2011 se ajustó a 2,300 millones, y su costo final superará los seis mil 258 millones.

Según el anexo 5.A del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se contempla la construcción, rehabilitación, adecuación, equipamiento y amueblado del Complejo Penitenciario.

A esta fecha no han reiniciado las acciones para concluir el Complejo Penitenciario. Por lo anterior expuesto, es urgente que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del gobierno federal, reinicie y concluya los trabajos de construcción, ampliación y equipamiento del Complejo Penitenciario en Papantla, Veracruz.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del gobierno federal, a concluir los trabajos de construcción, ampliación y equipamiento del Complejo Penitenciario en Papantla, Veracruz.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez

DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP A PROPORCIONAR UNA PERSONA POR CADA ESCUELA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA QUE BRINDE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA A LOS EDUCANDOS

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública a proporcionar, al menos, una persona por cada una de las escuelas públicas de educación básica y media superior para que brinde los servicios profesionales de psicología a los educandos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud mental es un fenómeno complejo determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos, e incluye padecimientos como la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, y los trastornos del desarrollo en la infancia, algunos de los cuales se han agravado en los últimos tiempos. En este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones para prevenir, tratar y rehabilitar.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental es el "bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación".[1]

Cabe mencionar que cuando se habla de salud, la palabra generalmente remite a la prevención y atención a las enfermedades, o a las circunstancias que atentan contra la integridad física y biológica del individuo. Esto conlleva, que la gran mayoría de acciones, programas, recursos e infraestructura se encuentren encaminados a atender este aspecto: el abordaje biológico y físico, y menos el mental.

Nótese que el ser humano no solo es *soma*, sino también *psique*, por lo que es preciso considerar todos los elementos que integran a la salud. Es decir, entender al humano como un ente bio-psico-social, con una visión integral, comprendiendo que existen varios aspectos que forman parte de un solo fenómeno.

Tradicionalmente la salud del hombre está pensada en lo relativo sus aspectos biológicos, mientras que a las cuestiones mentales de personalidad o psicológicas, no se les ha dado la misma importancia. Así que se requiere ser sano, física y mentalmente.

La salud, junto con la educación, es el componente central del capital humano, capital más importante de individuos y naciones. Mejorar la salud y asegurar la educación significa fortalecer al individuo y a la sociedad para procurar y acrecentar sus medios de vida.

Identificar una enfermedad mental en los niños o adolescentes puede ser difícil para los padres. Como resultado, muchos niños que podrían beneficiarse con un tratamiento no obtienen la ayuda que necesitan.

Por lo general, identificar si un niño o adolescente tiene problemas de salud mental depende de los adultos presentes en la vida de ellos. Lamentablemente, muchos adultos no conocen los signos y síntomas de las enfermedades mentales en los hijos.

[1] https://www.who.int/topics/mental_health/es/

Aunque conozcas las señales de alerta, puede ser difícil distinguir un problema de un comportamiento normal de la niñez o juventud. Es posible que creas que todos los niños o adolescentes manifiestan algunos de estos síntomas en algún momento. Además, ellos generalmente carecen del vocabulario o de la capacidad de desarrollo para explicar sus problemas.

Las preocupaciones sobre el estigma relacionado con la enfermedad mental, el uso de ciertos medicamentos, y el costo o los problemas de logística del tratamiento también pueden impedir que los padres busquen atención médica para un niño o adolescente con una presunta enfermedad mental.

Ellos pueden padecer los mismos problemas de salud mental que los adultos, pero, a veces, los expresan de manera diferente. Por ejemplo, los niños deprimidos suelen mostrar más irritabilidad que los adultos deprimidos, quienes suelen mostrar tristeza.

Los niños y adolescentes pueden sufrir una variedad de problemas de salud mental, como los siguientes[2]:

Trastornos de ansiedad. Los niños y adolescentes que tienen trastornos de ansiedad, como el trastorno obsesivo compulsivo, el trastorno por estrés postraumático, la fobia social y el trastorno de ansiedad generalizado, experimentan ansiedad como un problema persistente que interfiere en sus actividades diarias.

Es normal que los niños y adolescentes sientan un poco de preocupación, que se debe, por lo general, al cambio de una etapa de desarrollo a la siguiente. Sin embargo, cuando la preocupación o el estrés hacen que sea difícil para un niño o un adolescente desenvolverse con normalidad, se debe considerar la posibilidad de que exista un trastorno de ansiedad.

Trastorno por déficit de atención e hiperactividad. Esta afección generalmente incluye síntomas de dificultad para prestar atención, hiperactividad y comportamiento impulsivo. Algunos niños y adolescentes con trastorno por déficit de atención e hiperactividad tienen síntomas de todas estas categorías.

Trastorno del espectro autista. Es un trastorno grave del desarrollo que se manifiesta en la niñez temprana, por lo general, antes de los tres años. Aunque los síntomas y la gravedad varían, el trastorno del espectro autista siempre afecta la capacidad del niño para comunicarse e interactuar con los demás.

Trastornos de la alimentación. Los trastornos de la alimentación, como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno alimentario compulsivo, son afecciones graves que, incluso, pueden poner en riesgo la vida. Los niños o adolescentes se pueden preocupar tanto por la comida y por el peso que le dan poca importancia a todo lo demás.

Trastornos del estado de ánimo. Los trastornos del estado de ánimo, como la depresión y el trastorno bipolar, pueden hacer que un niño o adolescente tenga sentimientos persistentes de tristeza o cambios del estado de ánimo extremos muchos más graves que los cambios del estado de ánimo que suele tener la mayoría de las personas.

Esquizofrenia. Esta enfermedad mental crónica hace que el niño o adolescente **pierda contacto con la realidad (psicosis).** La esquizofrenia se suele manifestar en los últimos años de la adolescencia hasta los 20 años.

Los signos de advertencia de enfermedad mental que puede presentar un niño o adolescente comprenden:

Cambios en el estado de ánimo. Tristeza y al retraimiento que duran al menos dos semanas u

[2] https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestylechildrens-health/in-depth/mental-illness-in-children/art-20046577

otros cambios del estado de ánimo notables que causen problemas en las relaciones en el hogar o en la escuela.

Sentimientos intensos. Miedo abrumador sin motivos —a veces acompañado de aumento de la frecuencia cardíaca o de la frecuencia respiratoria— o las preocupaciones o miedos intensos que puedan interferir en las actividades diarias.

Cambios de conducta. Estos incluyen cambios drásticos en el comportamiento o en la personalidad, además de comportamientos peligrosos o fuera de control. **Otros signos de advertencia son** las riñas frecuentes, **el uso de armas o expresar el deseo de causar una herida grave a otras personas.**

Dificultad para concentrarse o mantenerse quieto: estos signos pueden provocar un bajo rendimiento en la escuela.

Adelgazamiento inexplicable. La pérdida de apetito repentina, los vómitos frecuentes o el uso de laxantes pueden indicar un trastorno de la alimentación.

Síntomas físicos. En comparación con los adultos, los niños o adolescentes con trastornos de salud mental pueden presentar dolor de cabeza y de estómago en lugar de tristeza o ansiedad.
Daño físico. A veces, una afección de la salud mental deriva en lesiones autoinfligidas, también llamadas "autolesiones". Esto significa lastimarse a sí mismo de forma deliberada, por ejemplo, provocándose cortes o quemaduras. Los niños o adolescentes con afecciones de la salud mental **también pueden presentar pensamientos suicidas o intentos de suicidio.**

En México cada hora y media una persona se quita la vida, de 2010 a 2017 ocurrieron casi 48 mil casos, de los cuales ocho de cada 10 fueron hombres (Inegi[3]). La tasa de suicidios se duplicó en 25 años. Pasó de 2.4 incidentes por cada 100 mil habitantes en 1990 a 5.4 sucesos en 2015.

El suicidio es la segunda causa de muerte de adolescentes de 15 a 19 años de edad y la quinta para aquellos que oscilan entre los 10 y 14 años.

Abuso de sustancias. Algunos niños o adolescentes consumen drogas o alcohol para tratar de sobrellevar lo que sienten.

Las afecciones de salud mental en niños o adolescentes se diagnostican y se tratan según los signos y síntomas, y según cuánto afecten su vida diaria. No hay pruebas simples para determinar si hay algún problema.

Para hacer un diagnóstico, es necesario que lo evalúe un especialista, como un psicólogo, un asesor de salud mental, un terapeuta conductual, o un psiquiatra.

El proveedor de atención de la salud mental del niño o adolescente trabajará con él para determinar si tiene una afección de salud mental según los criterios establecidos por los profesionales de la salud mental.

El psicólogo o el proveedor de atención de la salud mental del niño o adolescente también buscará otras causas posibles de su comportamiento, como antecedentes de enfermedades o de traumas. Es probable que pregunte sobre el desarrollo del niño o adolescente, la percepción de los profesores y de los cuidadores con respecto al problema, cualquier antecedente familiar de afecciones de salud mental y cuánto tiempo ha estado comportándose de esa manera.

El diagnóstico de enfermedades de salud mental en niños y adolescentes puede ser difícil, ya que suelen tener dificultades para expresar sus sentimientos, y el desarrollo normal varía según la persona. A pesar de estos desafíos, un diagnóstico adecuado es una parte fundamental para guiar el tratamiento.

Las opciones frecuentes de tratamiento para niños o adolescentes con afecciones de salud mental pueden ser:

[3] https://www.inegi.org.mx/temas/salud/

Psicoterapia. También denominada terapia conversacional o terapia conductual, es un modo de tratar los problemas de la salud mental mediante la conversación con un psicólogo u otro proveedor de atención de la salud mental.

Durante la psicoterapia. El niño o adolescente puede aprender acerca de su afección, estados de ánimo, sentimientos, pensamientos y comportamientos. La psicoterapia puede ser útil para que el niño o adolescente aprenda a responder a las situaciones exigentes mediante estrategias saludables para hacer frente a desafíos o situaciones.

Medicamentos. El psicólogo o el proveedor de atención de la salud mental del niño o adolescente podría recomendarle determinados medicamentos —como estimulantes, antidepresivos, medicamentos contra la ansiedad, antipsicóticos o estabilizadores del ánimo— para tratar la afección de salud mental.

Algunos pacientes se benefician con una combinación de enfoques. Es por ello la importancia consultar al psicólogo o proveedor de atención de la salud mental, para determinar qué puede ser lo más adecuado para el niño o adolescente, incluidos los riesgos o los beneficios de los medicamentos específicos.

Cuando le diagnostican una afección de salud mental a un niño o adolescente, los padres y el hijo suelen experimentar sentimientos de desesperanza, ira y frustración.

Para ello el psicólogo o proveedor de atención de la salud mental podrá brindar consejos sobre cómo modificar la manera en la que se interactúa con el hijo y sobre cómo manejar las conductas difíciles.

También se sugiere una terapia familiar o la ayuda de grupos de apoyo. Es importante que la familia entienda la enfermedad del paciente y sus sentimientos, y sepan qué pueden hacer para ayudarlo.

Las consecuencias de no detectar a niños o adolescentes con problemas de salud mental traen repercusiones muy lamentables como el caso sucedido el pasado 11 de enero, en un colegio de Torreón, Coahuila. Esa mañana, un estudiante de sexto de primaria, José Ángel "N" con tan solo 11 años, sembró el pánico. El menor entró con dos armas al colegio Miguel de Cervantes y disparó contra sus compañeros. El ataque dejó dos muertos, una maestra de sexto grado y el propio estudiante que se suicidó, además de seis heridos, cinco estudiantes y un profesor de Educación Física.

El niño que tenía buenas calificaciones, se presume que podría tener algún conflicto familiar o con otros estudiantes. El niño vivía solamente con sus abuelos, pues su madre falleció hace tiempo y su padre es una figura ausente.

El gobernador de Coahuila[4] informó que el niño era un alumno que no presentaba problemas, que tenía buen comportamiento, pero aproximadamente siendo las 8:20 hrs., pide permiso para ir al baño, en aproximadamente 15 minutos no regresa; la maestra va a buscarlo y de ahí se encuentra con que el niño sale con dos armas, disparando, hiriendo a seis de sus compañeros y de manera posterior se pega un tiro. Antes de salir al baño a algunos compañeros les dijo "hoy es el día"

Se especula que podría haber sido influenciado por un videojuego llamado "Natural Selection". Sin embargo, otra influencia que pudo haber tenido el niño, es el tiroteo que cometieron dos estudiantes de secundaria el 20 de abril de 1999, que es conocida como Masacre de la Preparatoria de Columbine.

Dos alumnos del Instituto, que estaban por graduarse, llevaron a cabo una de las masacres más recordadas en un recinto escolar en la historia de Estados Unidos.

[4] https://www.unotv.com/noticias/estados/coahla/detalle/tiroteo-en-escuela-de-torreon-deja-al-menos-2-muertos-y-4-heridos-611808/

Dylan Klebold y Eric Harris, de 17 y 18 años respectivamente, arribaron al centro educativo aproximadamente a las 11:10 de la mañana, luego de colocar una bomba de fabricación casera en un descampado a unos tres kilómetros de Columbine. El aparato explosivo tenía como propósito distraer a los bomberos de las explosiones que los estudiantes tenían planeadas hacer dentro de la cafetería de la escuela, aunque eventualmente, ninguno de los aparatos detonó.

Ambos llegaron por separado al instituto. Presuntamente, las bombas que colocaron en la cafetería debían estallar, momento en el cual, comenzarían a disparar a los estudiantes que salían del edificio. Al no estallar los artefactos, Eric y Dylan caminaron desde el estacionamiento hacían la entrada principal de la escuela.

En ese momento, comenzaron a disparar a los alumnos que se encontraban en los alrededores del edificio, muchos de los cuales se hallaban comiendo o descansando sobre los jardines del Instituto. Rachel Scott, de 17 años, fue la primera víctima mortal del dúo; el amigo con quien desayunaba, Richard Castaldo, fue herido de gravedad, pero sobrevivió.

Tres minutos después de iniciar el fuego, Harris y Klebold habían asesinado a dos alumnos y herido al menos a siete estudiantes y a una profesora, Patti Nielson, quien, tras ser herida en el hombro, corrió a la biblioteca a esconderse donde había al menos 52 estudiantes, dos profesores y dos trabajadores de la biblioteca.

Los perpetradores se vieron involucrados en un intercambio de disparos con el oficial de servicio de Columbine, Neil Gardner, aunque ni el oficial ni los atacantes resultaron heridos. Gardner pidió refuerzos, mientras policías que circulaban por la zona comenzaron a recibir noticias de estudiantes heridos a las afueras de Columbine.

Harris, el más activo de los dos tiradores, se replegó hacia el edificio. Cuando volvieron a centrar su atención en los estudiantes, Klebold hirió a una estudiante en el tobillo, antes que ambos se dirigieran hacia el pasillo que salía a la biblioteca. Poco antes de llegar, se encontraron con el profesor de ciencias, William Sanders, al que dispararon en tres ocasiones, hiriéndolo en el pecho y cuello, antes de continuar su camino hacia la biblioteca.

Sanders logró sacar a una gran cantidad de alumnos antes de ser atacado; fue atendido por alumnos, pero se desangró por la gravedad de sus heridas alrededor de tres horas después de la agresión.

Durante los siete minutos siguientes, los jóvenes se dedicaron a “acechar y cazar” a los más de 50 alumnos escondidos. En la biblioteca se registró el mayor número de muertes y heridos con un total de 10 fallecidos y 12 heridos.

La profesora Patti Nielson logró llamar al 911. En la grabación que hizo el personal que recibió la llamada, puede escucharse a Eric Harris gritar "levántense todos" justo después de ingresar a la biblioteca.

Tras perpetrar el "baño de sangre" en la biblioteca, Harris y Klebold deambularon por la escuela. Presuntamente, algunos testigos escucharon que antes de dejar la biblioteca, Eric le habría dicho a Dylan que disparar a la gente "era ya aburrido".

Unos 20 minutos después de que las cámaras del colegio los captaran haciendo disparos a nada en especial en pasillos y la cafetería, el dúo volvió a la biblioteca, donde, a las 12:08 ambos se suicidaron: Eric de disparó en el paladar y Dylan en la sien.

Posteriormente cuerpos policiales pudieron ingresar a la escuela para ayudar a los heridos; minutos después, encontraron los cuerpos de víctimas y tiradores en la biblioteca.

Cabe destacar que Eric Harris vestía un pantalón color negro, con tirantes y una playera que tenía escrito “Natural Selection”, el título de un video juego.

Como lo mencioné anteriormente, José Ángel “N”, pudo también haber sido influenciado por los

jóvenes que llevaron a cabo la Masacre de la Preparatoria de Columbine, debido a que José Ángel también tenía vestimenta similar, un pantalón color negro, con tirantes y una playera que tenía escrito "Natural Selection".

Estos son sólo algunos casos, pero existen muchos más. Por ello la importancia de detectar a tiempo a los niños y adolescentes con problemas de salud mental, no solo para salvar sus vidas, sino las de sus demás compañeros y maestros. De ahí la indispensable presencia de un psicólogo en cada escuela primaria, secundaria y preparatoria, para identificar casos como estos y contribuir a brindar la atención que se requiere.

Para ayudar al niño o adolescente con problemas de salud mental, es importante informar a los maestros y al consejero escolar sobre su afección. Se debe colaborar con el personal de la escuela para elaborar un plan académico acorde a las necesidades del paciente.

La salud emocional del niño o adolescente es muy importante, ya que será la garantía de su bienestar y va a influir en su salud social y en su salud física.

El paciente emocionalmente sano es una persona feliz, adaptado a su entorno, con sana autoestima y capaz de enfrentarse a los problemas y adversidades.

Un país que presenta serios problemas en la salud de sus habitantes tendrá problemas para llevar adelante un plan nacional de desarrollo de sus propios pobladores, del uso de sus riquezas y del bienestar de sus habitantes.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna, mandata al Estado garantizar la protección de diversos derechos humanos para los mexicanos.

> "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."
>
> "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por ello propongo exhortar a la Secretaría de Educación Pública, a fin de que proporcione al menos una persona por cada una de las escuelas públicas de educación básica y media superior para que brinde los servicios profesionales de psicología a los educandos.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública a proporcionar, al menos, una persona por cada una de las escuelas públicas de educación básica y media superior, para que brinde los servicios profesionales de psicología a los educandos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez

morena

DEL DIPUTADO CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SEGOB A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ALTERNAS PARA ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA MUJERES

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El maltrato y abuso de poder en el entorno familiar, especialmente el infligido a mujeres y niños, se ha convertido en un acontecimiento sin límites geográficos, económicos y sociales que, debido al aislamiento generado por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad COVID-19, se ha visto acrecentado en nuestro país en los últimos meses.

Desde el inicio de la emergencia sanitaria, de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Gobernación, "se tiene un aumento de 120% en el registro de llamadas respecto del mes pasado, (marzo) y hay una importante cantidad de reportes de mujeres que advierten la combinación de violencia y el consumo de alcohol, y frustración sobre lo económico, laboral e incertidumbre, que deriva en violencia física."[1]

> "Cifras actualizadas de incidencia delictiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública revelan que, en el primer cuatrimestre del año, es decir de enero a abril, se iniciaron 68 mil 468 carpetas de investigación por denuncias de violencia familiar, un 10% más que en el mismo periodo del año pasado.
>
> Tan solo en el bimestre de marzo y abril, los dos primeros meses de la crisis sanitaria, se denunciaron 34 mil 823 nuevos casos, casi 1 mil 500 más que los 33 mil 330 del mismo periodo de 2019."[2]

Para atender esta lastimosa incidencia la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, desde hace varios años ha emprendido acciones de manera conjunta con dependencias de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Ejemplo de ello es la creación de centros de justicia para las mujeres, que son instancias del Poder Judicial y de asociaciones de la sociedad civil, las cuales, a través de personal de diferentes dependencias de gobierno, brindan servicios jurídicos, así como de psicología y medicina para mujeres que sufren violencia, además de talleres de empoderamiento y ludoteca para el desarrollo de niñas y niños. La atención tiene como base la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Hoy, las mujeres en situaciones de vulnerabilidad necesitan de estos centros de atención, pero la mayoría han cerrado sus puertas afectando a cientos de personas que día a día sufren violencia familiar la cual, lamentablemente, se ha incrementado debido al confinamiento. Si bien es cierto que el Poder Judicial ha suspendido labores debido a la emergencia sanitaria, también lo es que estas mujeres y niños presentan una incidencia que no puede esperar y que debe ser atendida haciendo uso de estrategias alternas. Es prioritaria, por ejemplo, la ayuda psicológica por medio de llamadas telefónicas, chat, o algún medio digital,

[1] En Sexta Reunión de Estrategias contra las Violencias de Género; llama Sánchez Cordero a fortalecer servicios para población vulnerable. Boletín No. 117/2020. Fecha de publicación. 16 de abril de 2020: https://www.gob.mx/segob/prensa/en-sexta-reunion-de-estrategias-contra-las-violencias-de-genero-llama-sanchez-cordero-a-fortalecer-servicios-para-poblacion-vulnerable?idiom=es-MX

[2] ¿Familia fraterna? Crecen casos de violencia familiar, sexual y de género durante epidemia. Animal Político. Nota del 22 de mayo, 2020. Visible en: https://www.animalpolitico.com/2020/05/violencia-familiar-sexual-genero-epidemia/

pues estamos ante un problema social que podría desatar consecuencias fatales.

De conformidad con información obtenida de un mapa digital dado a conocer por la Secretaría de Gobernación,[3] en los estados de Baja California, Tabasco, Nuevo León y Tamaulipas, no hay centros de justicia para las mujeres. Otra anormalidad es que hay centros de justicia que carecen de casa de emergencia. Esta irregularidad se registra en los dos Centros de Chihuahua, en los de Puebla capital y Tehuacán, tampoco tienen casas de emergencia los centros de justicia para mujeres de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas ni el de Irapuato, Guanajuato.[4]

Dichos centros de justicia tienen su fundamento en la siguiente normatividad internacional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En cuanto a la normatividad nacional sobre la materia, tenemos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Víctimas, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos, Código Nacional de Procedimientos Penales y Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para Prevención y Atención.

Así, el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

La situación de violencia familiar que padecen las mujeres en México se ha exacerbado con las medidas implementadas por la pandemia del nuevo coronavirus, como el confinamiento en casa. Por ello, apremia que el gobierno federal y los gobiernos locales fortalezcan los centros de justicia para mujeres, ya que son esenciales para abatir la violencia familiar y otros problemas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Titular de la Secretaría de Gobernación para que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que en los centros de atención para mujeres se implementen estrategias alternas para atender la violencia familiar, como líneas telefónicas, chats, guardias, apoyo en medios digitales, etcétera.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a los titulares de los gobiernos de Baja California, Tabasco, Nuevo León y Tamaulipas, a que giren sus instrucciones a quien corresponda para que instauren centros de justicia

[3] Instituto Nacional de Desarrollo Social. Servicios de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en situación de violencia. Consultado el 10 de junio, 2020. Visible en http://indesol.gob.mx/paimef/georreferencia/

[4] Centros de Justicia para las Mujeres ajustan servicios en contingencia por COVID-19. Animal Político. Nota del 29 de abril, 2020. Consultado el 10 de junio, 2020. https://www.animalpolitico.com/2020/04/centros-justicia-mujeres-servicios-contingencia-coronavirus-covid-19/

para las mujeres en cada una de dichas entidades federativas.

Tercero.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a los titulares de los gobiernos de Chihuahua, Puebla, Chiapas y Guanajuato, para que giren sus instrucciones a quien corresponda para que se instalen albergues o casa de emergencia, a fin de que brinden atención a mujeres que han sido violentadas y que necesiten esa ayuda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre del 2020

Diputado César Agustín Hernández Pérez

morena

DE LOS DIPUTADOS CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA, CASIMIRO ZAMORA VALDEZ, EULALIO JUAN RÍOS FARARONI Y DIPUTADA MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA CONAPESCA A PERMITIR LA HOMOLOGACIÓN DE FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VEDA DE CAMARÓN EN AGUAS INTERIORES EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

Los que suscriben, Carlos Iván Ayala Bobadilla, Casimiro Zamora Valdez, Merary Villegas Sánchez y Eulalio Juan Ríos Fararoni, diputados y diputada integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta al comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), para que permita la homologación de fecha de terminación de la veda de camarón en aguas interiores el día 14 de septiembre del presente año, con la finalidad de mantener la equidad entre los pescadores ribereños del sur de Sonora y norte de Sinaloa, incluyendo los sistemas lagunares de Navachiste, Topolobampo, Ohuira, Santa María, El Colorado y Agiabampo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. Que el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento constitucional de la actividad pesquera, el cual señala que "corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas".

II. Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en su Capítulo II, "Del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura", artículo 22, señala "a efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia,

así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de Conapesca, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos".

III. Que el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura (Conapesca) es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), responsable de diseñar y conducir las políticas públicas de la pesca y acuacultura.

Exposición de Motivos

México es el país número 16 en cuanto a la producción de pescados y mariscos a nivel mundial, pero, ciertamente, con un pequeño esfuerzo podría situarse entre los primeros 10 lugares en relativamente poco tiempo. La pesca en México sigue siendo una actividad poco valorada. Históricamente no se ha considerado como una actividad económica prioritaria para el país. Se destinan recursos muy limitados para promoverla y se subestima su gran potencial como fuente de alimentación saludable para los mexicanos. Por ello, la gran mayoría de los cientos de miles de pescadores ribereños o de pequeña escala viven en condiciones precarias en las comunidades costeras, con un enorme rezago en cuanto a infraestructura y acceso a servicios básicos como salud, educación, agua y drenaje. La pesca ribereña simplemente no destaca[1].

La pesca constituye una importante cadena de suministro y comercio de alimentos en México. Todos los días miles de toneladas de pescados y mariscos llegan a la Central de Abastos de la Ciudad de México –el segundo mercado de productos marinos más grande del mundo–, y de ahí se distribuyen a cientos de miles de hogares, restaurantes, mercados de barrio, sobre ruedas, pescaderías y otros sitios donde se consumen productos marinos.

La gran mayoría de los pescadores y sus familias no pueden acceder a un piso mínimo de derechos humanos derivados de su condición laboral y lugar de residencia. Por ende, numerosas comunidades costeras enfrentan carencias importantes en servicios básicos como educación, salud, agua potable, drenaje y electricidad, las cuales se intensifican bajo condiciones de aislamiento geográfico de algunas comunidades remotas.

El impacto social de la pesca ribereña en México tiene como objetivo central identificar y comprender los principales impactos socioeconómicos y socioculturales que la pesca ribereña tiene sobre las familias, las comunidades y las regiones dedicadas a esta actividad económica.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocen que la pesca ribereña puede ser un factor de cambio en numerosas comunidades costeras y desempeñar un papel clave en el combate a la pobreza, la seguridad alimentaria de las naciones, la nutrición de millones de personas y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, pero es necesario implementar reformas estructurales de fondo para alcanzar estos objetivos[2].

Los pescadores ribereños son aquellos que se dedican a la actividad de captura en cuerpos de agua interiores, bahías, sistemas lagunares o estuarios, así como en el mar hasta un límite de tres millas náuticas (5.6 km). La mayor parte de ellos, la practican en aguas costeras, lagunas y ríos con embarcaciones menores equipadas con

[1] FAO, 2018, El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2018.

[2] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

distinto grado de tecnología, pero exclusivamente diseñadas para la captura y no para la conservación.

Un aspecto particular de las comunidades de pesca ribereña es el relativo a la estructura social productiva en torno a la actividad. En una comunidad pueden interactuar procesadores y comercializadores, así como permisionarios, esto es, los dueños de las embarcaciones, mismos que emplean a pescadores y acopian producto; pescadores organizados, quienes pertenecen a cooperativas u otra forma de organización; los pescadores empleados, quienes no poseen embarcaciones o artes de pesca y están sujetos a acuerdos; y los pescadores libres, los cuales no cuentan con permisos de pesca e incursionan en la actividad para el autoconsumo y la comercialización de forma ilegal[3].

Entre las principales fuentes generadoras de conflicto y división en las comunidades ribereñas se encuentran:

- Proliferación de la pesca ilegal, aunada a la pérdida del control sobre el recurso pesquero.
- Carrera por la pesca: la sobreexplotación de recursos y colapso de las pesquerías.
- Falta de reconocimiento de los derechos de tenencia en las comunidades.
- Debilidad organizativa al interior de las comunidades, ya que aquellas comunidades con organizaciones funcionales y con alta participación de sus integrantes, presentan menor nivel de conflictividad.
- **La imposición de políticas desde la autoridad (por ejemplo, vedas o la prohibición definitiva de la actividad) sin una consulta previa a los pescadores.**
- Diferencias técnicas y culturales sobre el cuidado y manejo de los recursos pesqueros.

El Instituto Nacional de Pesca (Inapesca), año con año realiza estudios de muestreo de los puntos establecidos para la flota pesquera; sin embargo, durante el presente año no se han realizaron los estudios en los sistemas lagunares de la zona centro norte de Sinaloa, y esto ha ocasionado que **se retarde el levantamiento de la veda en los sistemas lagunares que son altamente productivos**, lo que ocasionaría dejar a miles de pescadores Ribereños y familias que radican en esa zona, sin el sustento suficiente para subsistir, ya que es la actividad principal que realizan los pescadores para alcanzar su desarrollo.

Cuando no se tiene una homologación en la terminación de la veda es inevitable la migración e invasión de embarcaciones a los distintos sistemas lagunares, lo que provoca un agravio en detrimento de la actividad pesquera y, por lo tanto, en la economía de quienes tiene los derechos de las pesquerías en sus zonas.

Aunado a todo lo anterior, en el tema social para los pescadores es el daño que les ha ocasionado la pandemia del COVID-19, causando grandes problemas en el sector de los productos pesqueros, como la mayoría de las industrias, tiene que lidiar con una perspectiva negativa de la demanda, así como con una serie de obstáculos para la oferta. Con el cierre de la industria de restaurantes, la demanda de los servicios de alimentos se ha evaporado, mientras que las ventas minoristas han estado marcadas por una volatilidad extrema a medida que los períodos de compras a causa del pánico son seguidos por pausas sostenidas. La demanda de productos envasados y congelados se ha disparado porque los hogares buscan abastecerse de alimentos no perecederos y dejan de lado las opciones de pescado fresco[4].

Lo anterior, ha dejado enormes estragos en la economía y salud en los campos pesqueros; además, la gente de las zonas ribereñas está falleciendo debido a la falta de medicamentos o por no tener los recursos para su atención médica, así como el recorte de personal que se está presentando en las maquiladoras y empresas, por ello, para los pescadores es de suma importancia la determinación de la fecha de cierre de veda, ya

[3] http://www.ugr.es/~pwlac/G23_20Gustavo_Marin_Guardado.html

[4] http://www.infopesca.org/content/covid-19-impacto-en-el-comercio-mundial-de-pescado

que dejarlo para finales de septiembre dejaría prácticamente muy poco camarón y talla chica para las cooperativas ribereñas, así como irremediables repercusiones en el sector pesquero, por ello, **la importancia de homologar la fecha para el día 14 de septiembre, se estaría en la posibilidad de reactivar la economía pesquera.**

El presente punto de acuerdo tiene como objetivo apoyar estratégicamente al sector pesquero, permitiéndoles **la homologación de fecha de terminación de la veda de camarón en aguas interiores el día 14 de septiembre**, con la finalidad de mantener la equidad entre los pescadores ribereños del sur de Sonora y norte de Sinaloa, ya que con ello en el sector pesquero se reducirán los efectos negativos en la pesca y migración, acelerando la reactivación económica y evitara que las zonas ribereñas caigan en pobreza.

En mérito de lo expuesto, sometemos a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), para que permita la homologación de fecha de terminación de la veda de camarón en aguas interiores el día 14 de septiembre del presente año, con la finalidad de mantener la equidad entre los pescadores ribereños del sur de Sonora y norte de Sinaloa, incluyendo los sistemas lagunares de Navachiste, Topolobampo, Ohuira, Santa María, El Colorado y Agiabampo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla
Diputado Casimiro Zamora Valdez
Diputada Merary Villegas Sánchez
Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO A INVESTIGAR SI LAS TECNOLOGÍAS DE DISPERSIÓN DE NUBES CAUSAN DAÑOS EN LA AGRICULTURA

El que suscribe, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, facción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La lluvia es un fenómeno meteorológico, lo cual quiere decir que depende del clima y de los efectos naturales que suceden de manera frecuente en el medio ambiente, además de ser fundamental para la calidad de vida de los seres humanos y su ausencia puede originar fácilmente que la misma se vuelva conflictiva debido a la falta de hidratación en los suelos.

Forma parte del ciclo natural del agua y cumple una función primordial, además de ser un factor de producción esencial en los cultivos y el ganado.

Dentro de este ciclo del agua se encuentra la lluvia congelada, esta cae sobre la tierra en forma de trozos de hielo. Los daños que causa a la agricultura han obligado a que los productores a buscar los mecanismos que ayuden a mitigar las pérdidas.[1]

Los mecanismos tecnológicos que utilizan algunos productores para mitigar sus pérdidas son los cañones antigranizo o cañones granífugos, estos generan ondas de choque mediante explosiones producidas por la ignición de una mezcla de gas acetileno y oxígeno. Dichas frecuencias se

[1] "Los cañones antigranizo", [En Línea] [Fecha de Consulta: 30 de abril 2020] Disponible en: http://es.geoengineeringmonitor.org/2016/02/los-canones-anti-granizo/

desplazan a la velocidad del sonido, son dirigidas hacia las nubes con objetivo de eliminar la caída de granizo y evitar los daños a las cosechas.[2]

El investigador de la Facultad de Agronomía de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), José Juan Zamorano Mendoza, aseveró que estas tecnologías se ocupan muchas veces sin conocimiento de lo que ocurre en la atmósfera, indica que la temperatura a cero grados es lo que permite que surja el granizo y de esta manera comienza la formación de nubes con partículas de agua; el daño que ocasionan los cañones genera la dispersión de nubes, provocando que deje de llover en la zona, provoca un deterioro al ciclo natural y al medio ambiente.

El uso de estos cañones es una de las técnicas de modificación climática, entre las que se cuentan también la siembra de nubes o el control de huracanes.

Son considerados tóxicos, ya que contienen gas acetileno, yoduro de plata y nitrato de plata, sustancias que representan un riesgo en la salud y la ecología por su nivel de toxicidad, han sido utilizados por los agricultores para ahuyentar la presencia de granizo en las lluvias.[3]

El gas acetileno es un gas altamente inflamable e inestable que reacciona químicamente ante cualquier agresión, como puede ser elevando su presión o elevando su temperatura. Cuando está presente en el aire en cantidades suficientes para diluir la concentración de oxígeno causa síntomas: dolores de cabeza, mareos, falta de respiración y pérdida del conocimiento.[4]

Por su parte, el yoduro de plata es conocido como un compuesto químico muy peligroso para la salud y la ecología, catalogado tóxico en los organismos acuáticos, con efecto nocivos de largo plazo, aunque todo depende de la cantidad de plata y la intensidad de su uso, no obstante su insolubilidad en agua, podría tener un comportamiento de acumulación en el ambiente con el paso del tiempo.[5]

Asimismo, el nitrato de plata, también conocido con el nombre de "piedra infernal", aunque es inodoro es ligeramente tóxico y se categoriza como corrosivo, peligroso para el medioambiente y la salud, debido a que puede generar quemaduras cutáneas y alteraciones en la córnea; además de la provocación de vómito. Al igual que el yoduro de plata, el nitrato es dañino en los organismos acuáticos y se recomienda no mezclar con acetileno y cualquier sustancia inflamable.

Estos instrumentos ocasionan la pérdida de la diversidad alimentaria, así como efectos devastadores del cambio climático, al provocar modificaciones en el ecosistema y alteración de los fenómenos meteorológicos, teniendo un impacto significativo en la agricultura, de igual modo la calidad de vida de las personas expuestas a los contaminantes, provoca consecuencias en la salud auditiva, física y mental.

Desde hace algunos años ha existido una constante preocupación de los agricultores a nivel nacional, debido a la utilización de cañones antigranizo con la intención de evitar las lluvias en ciertos sembradíos, lo que crea un conflicto social entre productores de comunidades aledañas donde son utilizados estos cañones; ya que genera daños en su cosecha, dentro de los estados se encuentran:

Puebla: *Agricultores de la región denuncian, que algunos hacendados utilizan cañones antigranizo, afectando a los cultivadores de esta entidad,*

[2] "Opinión sobre la efectividad de los cañones antigranizo", [En Línea] [Fecha de Consulta: 30 de 54abril 2020] Disponible en: https://saberesyciencias.com.mx/2018/09/12/opinion-la-efectividad-los-canones-antigranizo/

[3] El Heraldo "Cañones contra el granizo son un riesgo para la salud" [en línea] [fecha de consulta 30 abril 2020] disponible en: https://www.google.com/amp/s/www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/canones-contra-el-granizo-son-un-riesgo-para-la-salud-1751722.html/amp

[4] Ibídem.

[5] Ídem.

ganaderos y comerciantes, ya que la principal fuente de economía es la agricultura.

Jalisco: *Al sur de Jalisco los productores de aguacate utilizan este mecanismo, sin embargo, en dicha entidad existen aproximadamente 2,000 hectáreas que son utilizadas por productores de cultivos, tales como sorgo o maíz, quienes dependen única y exclusivamente de las precipitaciones de temporal para el logro de sus cosechas, lo que ocasiona esta práctica son los malos temporales de lluvia.*

Colima*: Los agricultores de invernaderos, han ahuyentado las lluvias en el norte del estado; por medio de esta técnica, provocado afectaciones a agricultores de arroz y caña, así como a ganaderos.*

Debido a esta situación diversos sectores de la población, como agricultores, ejidatarios, ganaderos, grupos ambientalistas y ciudadanía en general, de manera organizada, se han manifestado en contra del uso de los sistemas antigranizo.

Por esta razón es fundamental realizar una investigación que nos ayude a verificar si la utilización de estos métodos de mitigación (cañón antigranizo) dañan al medio ambiente, utilizados para mitigar las consecuencias ocasionadas por fenómenos hidrometeorológicos, de tal manera que es necesario darle certeza científica a la ciudadanía de que se están sufriendo daños a consecuencia del uso de estas tecnologías y si estas generarán daño a las cosechas.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) a realizar una investigación en la que se aclare si las tecnologías de dispersión de nubes (cañones antigranizo) causan daños en el ámbito climatológico que pueda impactar negativamente a la agricultura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, A RECONSIDERAR EL INCREMENTO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2021

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, para exhortar respetuosamente al municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a reconsiderar el alza en los impuestos municipales y otras contribuciones, así como a todos los municipios y alcaldías de la República Mexicana a considerar y ser sensibles ante la situación de crisis económica y necesidad de acceso al agua debido a la pandemia generada por el coronavirus, al aprobar las tasas que aplicarán a sus impuestos y otras contribuciones municipales en sus leyes de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021. De igual manera, se conmina a los congresos locales del país a que, al momento de aprobar las leyes de ingresos municipales, se garantice que las tarifas municipales no se incrementen por encima de la inflación, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La pandemia causada por el virus SARS-CoV2 ha generado diversas complicaciones a nivel nacional e internacional, que nos ha obligado a modificar muchos aspectos de nuestras vidas, y principalmente ha afectado la economía en todos los niveles: mundial, nacional, subnacional y la familiar como su unidad más pequeña.

Es importante señalar que ésta llegó en un momento de desaceleración económica para el mundo y, sobre todo, para nuestro país. Según estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) el PIB en el año 2020 a nivel mundial se contraerá en 4.9%. En nuestro país las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China afectaron el crecimiento durante 2019 dejándonos con una caída en la actividad económica en el primer trimestre de 2020 del 1.2%; en este escenario es como inicia la pandemia[1]. De acuerdo con la estimación oportuna del PIB presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se puede observar que entre abril y junio el PIB tuvo un decrecimiento de 17.3% en términos reales, donde las actividades secundarias fueron las más afectadas[2].

Asimismo, las estimaciones a nivel mundial observadas por la Organización Mundial del Trabajo (OIT) para finales de abril del presente año señalan que la pandemia había afectado a cerca de 2700 millones de trabajadores, es decir el 81% del total de la fuerza de trabajo[3]. La situación económica de las familias en nuestro país no fue diferente dado que se vio afectada debido al crecimiento de las tasas de desocupación. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) calculaba que durante el primer trimestre del 2020 había cerca de dos millones de personas desocupadas[4]. De acuerdo con la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), realizada por el Inegi entre los meses de abril, mayo y junio la población desocupada creció al doble con tres millones 382 mil personas que no contaban o se quedaron sin empleo en el primer semestre del año[5].

Ante lo anterior, los gobiernos han tenido que implementar diversos mecanismos a fin de poder mantener a flote sus finanzas públicas. Algunos han implementado programas económicos contra cíclicos que consisten en expansión del gasto con recursos obtenidos con años de ahorro o mediante la adquisición de deuda y la disminución temporal de los impuestos y las tasas de interés a fin de reactivar las economías. Este tipo de políticas pretenden incentivar el consumo que se puede ver deprimido por diversos factores que están sucediendo en la economía en ese momento.

En el caso mexicano hemos visto una política en la que se ha incrementado el gasto en los sectores más vulnerables a través de transferencias directas, por medio de los programas sociales o con la entrega de microcréditos a negocios formales e informales, no se han condonado impuestos y se ha mantenido la recaudación de los grandes contribuyentes.

A nivel federal se está intentando un sacrificio presupuestal con la eliminación de erogaciones superfluas e innecesarias y cada uno de los gastos del gobierno exige sumo cuidado, el secretario de Hacienda Arturo Herrera el día 28 de agosto ante diputados, señaló que nuestro país pasará por la

[1] Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2020), Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Segundo Trimestre, recuperado de: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

[2] Instituto Nacional de Geografía y Estadística (2020) Estimación oportuna del Producto Interno Bruto en México durante el segundo trimestre de 2020, recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_eo/pib_eo2020_07.pdf

[3] Organización Internacional del Trabajo (2020) Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Segunda edición. Estimaciones actualizadas y análisis, recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---comm/documents/briefingnote/wcms_740981.pdf

[4] Inegi (2020) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, primer trimestre 2020, recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/default.html#Tabulados

[5] Inegi (2020) Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (2020), recuperado de: https://www.inegi.org.mx/investigacion/etoe/default.html#Microdatos

crisis económica más fuerte desde 1932. Por ello, llamo a aprender a vivir con el COVID-19 y comenzar a ajustar la economía y las finanzas a los tiempos actuales[6], esto significaría hacer más eficientes los gastos públicos.

La austeridad es un imperativo ante la crisis sanitaria en que nos encontramos, y lo será también en los próximos años debido a los efectos que dejará en la economía. Es por ello que todos los órdenes de gobierno debemos de asumir con responsabilidad el ejercicio de los recursos públicos, no sobra el recordar que de acuerdo al artículo 25 constitucional es responsabilidad del Estado el velar por las finanzas y coadyuvar a la creación de condiciones que detonen crecimiento económico y el empleo.

No se pueden crear condiciones de crecimiento y empleo sin servicios básicos, por lo cual el Estado ha delegado al municipio en el pasado la responsabilidad de proveerlos y esto se encuentra consagrado en el artículo 115 constitucional. Este otorga las funciones de provisión de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, así como la seguridad pública dentro de los márgenes que otorga el artículo 21[7]. Para ello, el mismo artículo 115 faculta a los municipios a manejar su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, contribuciones, participaciones e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

El pasado 21 de agosto, en sesión extraordinaria el pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, decidió incrementar en lo general el 5% de los impuestos municipales, 30% el costo de las licencias de construcción y 10% el servicio de agua potable en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

Es importante resaltar que, previas a las condiciones generadas por la pandemia, el municipio ya contaba con conflictos generados por los problemas estructurales que existen en el país, según los datos del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco (IIEG), para el año 2015 el municipio tenía 105 mil 410 habitantes de los cuales el 35% se encontraba en situación de pobreza multidimensional, 7.2% de ellos tenía carencia en la calidad y espacios de la vivienda, y 2.6% con acceso deficiente a servicios básicos de la vivienda[8].

Con lo cual, ante estos incrementos, no sólo las personas con carencias se verán imposibilitadas para mejorar su calidad de vida, sino que, tal como lo señala el Colegio de Arquitectos del Sur del Estado de Jalisco A.C., refiriéndose al incremento del 30% en los permisos de construcción, el aumento tan superior a la inflación, entorpecerá la reactivación económica que le urge al municipio, la Región y el estado[9].

El municipio tiene la libertad de gravar los servicios públicos de acuerdo con lo que considere correcto, e incrementar los impuestos que por ley puede cobrar a la población; en una situación de crisis generalizada no está prohibido por nuestra ley, sin embargo, esto puede verse como una medida insensible ante las carencias existentes por los problemas añejos en el país y crecientes debido a la pandemia.

[6] Garduño, R, Méndez, E. en 2021, México vivirá "la crisis más fuerte desde 1932": Arturo Herrera, La jornada, recuperado de: https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/08/29/en-2021-mexico-vivira-la-crisis-mas-fuerte-desde-1932-arturo-herrera-1376.html

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Articulo 115

[8] Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (2019) Zapotlán el Grande Diagnostico del Municipio marzo 2019, recuperado del: https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2019/06/Zapotl%C3%A1n-El-Grande.pdf

[9] Rodríguez Lauro, Alza de Impuestos en Zapotlán, en contra de reactivación económica: arquitectos, El Suspicaz, recuperado de: https://elsuspicaz.com/alza-a-impuestos-en-zapotlan-en-contra-de-reactivacion-economica-arquitectos/

Siempre será para todos los gobiernos una tentación incrementar las contribuciones y trasladar el costo de las crisis a los ciudadanos, sin embargo, nuestro país y la coyuntura económica y social, exigen más a los gobiernos en sus tres niveles; se deben hacer los esfuerzos extraordinarios para demostrar la eficacia, para administrar los recursos de manera prudente.

Es por ello que se somete a consideración la presente, con el fin de solicitar respetuosamente al gobierno municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, reconsidere el aumento generalizado del 5% a los impuestos municipales, 30% al costo de las licencias de construcción y 10% a los servicios de provisión de agua potable y se le conmina a revisar puntualmente sus egresos y eliminar cualquier gasto innecesario, para eficientar el uso de los recursos públicos.

Asimismo, se exhorta a los municipios y alcaldías del país a solidarizarse con la ciudadanía y evitar caer en la tentación de incrementar de forma excesiva, las tarifas de cobro sobre las que obtienen sus ingresos, con especial énfasis en aquellas que, relacionadas con los servicios de dotación de agua, de gran importancia para mantener las medidas sanitarias durante la pandemia.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a reconsiderar el incremento de los impuestos municipales para el ejercicio 2021, licencias de construcción y costos del servicio de agua potable, dado que afectarán de forma negativa la economía de las familias zapotlenses, así como su acceso al agua para mantener las medidas sanitarias y que, en ningún caso, superen la inflación, asimismo, se le recomienda hacer una revisión puntual de sus gastos y ajustarlos a estos tiempos de austeridad.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los todos los municipios y alcaldías de la República Mexicana a considerar la coyuntura económica y sanitaria nacional provocada por los efectos de la pandemia, causada por el virus SARS-CoV2, a la hora de fijar las tasas a sus impuestos y otras contribuciones municipales en sus leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, con el fin de que en ningún caso aumenten sus tarifas por encima de la inflación.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a todos los congresos locales de la República Mexicana, a que contribuyan a garantizar el acceso al agua para mantener las medidas sanitarias debido a la pandemia, evitando que superen la inflación los incrementos a las tarifas que apliquen los ayuntamientos en sus leyes de ingresos 2021, al momento de su aprobación ante sus respectivos plenos.

Palacio Legislativo San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

morena

DEL DIPUTADO VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SENER A REVISAR EL CONVENIO DE COBRO DEL DERECHO AL ALUMBRADO PÚBLICO QUE MANTIENE LA CFE CON LOS MUNICIPIOS

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el numerales 1, fracción I, del artículo 6, y 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Conforme a la fracción III del artículo 115 de nuestra Carta Magna, los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de alumbrado, agua potable, drenaje, alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, entre otros. El derecho al alumbrado público (DAP) es empleado para pagar el importe de la energía eléctrica suministrada al municipio, y que es cobrado de forma obligatoria a los usuarios por la Comisión Federal de Electricidad, siendo intermediaria entre el municipio y el usuario, conceptualizando el cobro como un derecho, pero que, por su naturaleza, es un impuesto, dados los siguientes conceptos:

> "Derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se prestan por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
>
> Impuesto según el Código Fiscal de la Federación, los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación se enmarque en los supuestos que las leyes fiscales establecen.
>
> Tributo, carga fiscal o prestaciones en dinero y/o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos.
>
> Es una contribución o prestación pecuniaria de los particulares, que el Estado establece coactivamente con carácter definitivo"[1].

Derivado de los conceptos de derecho e impuesto, el DAP se enmarca en ser un impuesto por su obligatoriedad, además de apoyarse en las leyes de ingresos de los municipios y ser avalado por las asambleas locales.

Por lo anteriormente expuesto, el DAP es un impuesto disfrazado de derecho y es anticonstitucional, pues la Constitución, en su artículo 73 fracción VII, expresa que es facultad exclusiva del Legislativo aprobar la creación de nuevos impuestos.
Además, en la actualidad, este "derecho" afecta la economía de muchos usuarios, pues ante la pandemia que aún prevalece, todo cobro afecta de manera significativa los ingresos de las familias mexicanas. Incluso hay comunidades donde las luminarias no funcionan y aun así se les aplica el cobro de forma obligatoria.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Energía, ingeniera Norma Rocío Nahle García, para que, en base a sus facultades, revise el convenio que mantiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con los municipios, en relación al cobro del derecho al alumbrado

[1] H. Cámara de Diputados. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Serie de cuadernos de Finanzas Públicas 2006. CEFP/028/2006

público (DAP), con la finalidad de extinguir dicho cobro por ser inconstitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Víctor Adolfo Mojica Wences

morena

DEL DIPUTADO FRANCISCO JORGE VILLAREAL PASARET CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP Y A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS A REVISAR Y ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE PRECIOS ESTIMADOS DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE FORMA SEMESTRAL

El que suscribe, diputado Francisco Jorge Villareal Pasaret, integrante del Grupo Parlamentario del Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y artículo 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente proposición con punto acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Ejecutivo Federal la conducción del comercio exterior:

> *Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.*
>
> *El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.*

Por su parte, la Ley Aduanera faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 144 fracción XIII, a establecer los precios estimados para las mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de la propia Ley Aduanera.

Al respecto, la autoridad hacendaria, con fecha 28 de febrero de 1994, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera.

En el mismo sentido, el 14 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dio a conocer el Anexo 2, que contiene los precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados, cuyas modificaciones se han publicado en el mencionado periódico oficial del 31 de diciembre de 2008, 26 de enero de 2009, 24 de marzo de 2010, 31 de diciembre de 2014, 27 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2018.

Por su parte, desde el año 2005, el gobierno federal, a través de diversos decretos, ha regulado la entrada de autos usados a territorio nacional, mediante la imposición de aranceles, certificados de origen, limitando a determinados modelos por tiempo de fabricación y tipo de vehículos; aunque, por otro lado, permite la entrada de estos vehículos en la franja fronteriza o para mexicanos residentes en Estados Unidos cuando vienen de visita a México, lo que ha propiciado diversos fenómenos, entre otros, que tales vehículos ya no regresen a territorio norteamericano, que exista un mercado de vehículos usados irregulares de procedencia extranjera, asimismo, que las autoridades locales y federales carezcan de un registro real y actualizado de dichos vehículos, pero, sobre todo, que se genere corrupción y malas prácticas.

Es importante señalar que, en el caso de los precios estimados de vehículos usados, el Anexo 2, de la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" no ha tenido modificaciones, por el contrario, en el mercado existe un sinnúmero de modelos nuevos que son susceptibles de importarse de manera legal, cumpliendo con la normatividad y pagando las contribuciones correspondientes, no obstante, al existir un gran vació en dicho Anexo 2, se genera una incertidumbre que tiene como consecuencia corrupción y malas prácticas en perjuicio de la hacienda pública y de las y los ciudadanos.

En síntesis, se aprecia que el gobierno federal tiene la facultad privativa de gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional; asimismo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de establecer los precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de la Ley Aduanera. Estas facultades, al ser aplicadas al fenómeno social de la importación de vehículos usados, han generado malas prácticas y corrupción, que hoy en día han permitido que existan un número impreciso de vehículos de procedencia extranjera en territorio nacional.

Por lo anterior, esta proposición tiene como objetivo abonar a la solución y, de manera respetuosa, solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Administración General de Aduanas, que se revise y se actualicen, cada seis meses, los precios estimados de los vehículos que se pueden importar de manera legal al territorio nacional, agilizando los trámites y permitiendo que se optimicen los procesos y se dé certeza a las personas físicas y morales que desean cumplir con la normatividad aplicable.

A su vez, es de resaltar que el "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2011, -mismo que se ha venido prorrogando- establece:

> "Que es fundamental para el Estado Mexicano impedir la importación definitiva al territorio nacional de vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características físicas o por cuestiones técnicas, su circulación esté restringida o prohibida, así como cuando el vehículo haya sido reportado como robado;"
>
> "Que compete al Ejecutivo Federal la regulación de la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, por lo que los vehículos importados de manera definitiva al territorio nacional deben sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente:"
>
> "Que existe la necesidad de que el Gobierno Federal actualice constantemente la información relativa al comportamiento del mercado de vehículos usados, por lo que se estima esencial que los importadores comerciantes de vehículos usados informen a la autoridad competente respecto de sus importaciones".

Esta proposición con punto de acuerdo es coincidente con el espíritu del decreto antes citado, pero se enfoca en el procedimiento para la importación definitiva, es decir, en aquellos casos

en los que es posible cumplir con la normatividad vigente para importar vehículos usados, procedimiento en el que, desafortunadamente, se presentan diversos problemas como la falta de actualización de la tabla de precios estimados de vehículos susceptibles de importarse.

Esta proposición no busca, de manera alguna, promover la importación masiva de vehículos, ni la regularización de los vehículos que se encuentran de manera irregular en el territorio nacional, sino que su objetivo central es que la autoridad hacendaria actualice las bases jurídicas y mejore los procedimientos para que las y los mexicanos puedan importar vehículos usados de manera legal, cumpliendo los requisitos que exigen las normas, cerrando los vacíos que propician la corrupción, la dilación en los trámites y las malas prácticas en materia de comercio exterior.

Una de estas malas prácticas es la llamada "subvaluación" de las mercancías, en este caso particular el valor de los autos usados que se pretenden importar definitivamente a nuestro país, en este sentido, con fecha 28 de febrero de 1994, la autoridad hacendaria publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mercancías. Sin embargo, la falta de actualización genera que este fenómeno se multiplique ante la ambigüedad y discrecionalidad con que se realiza la valuación de los vehículos usados que se pueden importar a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Administración General de Aduanas para que, en el ámbito de sus facultades, realicen una revisión y actualicen de manera semestral el catálogo de precios estimados en materia de importación de vehículos usados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputado Francisco Jorge Villareal Pasaret

morena

DE LA DIPUTADA YOLANDA GUERRERO BARRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL IMSS A AJUSTAR LAS RETENCIONES DE LA NÓMINA Y PENSIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y JUBILADOS

La suscrita, diputada Yolanda Guerrero Barrera, coordinadora de los diputados de Michoacán del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y consideraciones

En el marco de los trastornos económicos resultados de la pandemia de coronavirus, debe atenderse urgentemente la violación a la **Ley Federal del Trabajo, que en sus artículos 110 y 111** señala que el monto máximo de retención hecho a algún trabajador de su nómina o pensión, **en ningún caso podrá ser mayor al treinta por ciento del excedente del salario mínimo**.

Esto en el marco de **un Convenio de colaboración celebrado el 11 de mayo de 2015 por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y de algunas**

instituciones financieras: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Empresas No Reguladas, (Sofom ENR) y b**ancos comerciales.** Este convenio de colaboración **tiene como objeto ofrecer y otorgar créditos personales** a los trabajadores de confianza en nómina ordinaria y de mando, estatuto de trabajadores de confianza "A" **(Anexo Técnico A), jubilados y pensionados del "Instituto" (Anexo Técnico B)** y a los pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, con pago del préstamo con cargo a su nómina y/o pensión (**Anexo Técnico C).**

Dentro de este **mecanismo participan como proveedores financieros a nómina de trabajadores, y con retención a través del IMSS, con convenio de colaboración, 42 entidades financieras**, de las cuales **38 son Sofom ENR** (entidades que no pueden captar recursos del público en general**)** y **cuatro instituciones bancarias, reguladas** todas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para control y administración del convenio de coordinación celebrado entre el IMSS y las instituciones de crédito, **el IMSS diseñó una plataforma digital, un portal con clave única de acceso a todas las instituciones con convenio:** Sofom ENR y bancos. Con esto **se debió haber garantizado la correcta y puntual aplicación del convenio.**

Presumiblemente por corrupción, existió una manipulación de esta plataforma de proveedores del servicio financiero, **que permitió ampliamente la instalación manual de créditos fuera de la plataforma y, en violación de la Ley Federal de Trabajo,** permitió **montos superiores a los que señala dicha Ley, en sus artículos 110 y 111.**

Esto en detrimento de los trabajadores ya que el IMSS ha permitido y operado la retención al trabajador en exceso del límite de Ley, y ha instalado más de dos créditos y, en algunos casos, hasta cuatro créditos por jubilado, lo que provoca un alto índice de endeudamiento y la consecuente carencia de liquidez y, en muchos casos, los trabajadores **sufren de retenciones de hasta el 70% o más** del ingreso de nómina o de pensión. **Este hecho es absolutamente contrario a la ley y** se manifiesta de forma consistente en los segmentos de personal de confianza y jubilados IMSS.

En el marco de la aparición del COVID-19, enfermedad causada por un virus específico (SARS-CoV2), derivado de su profundo impacto en las relaciones sociales, laborales y en la economía nacional y mundial, y en congruencia con las políticas públicas del gobierno federal y del mismo IMSS, el **Banco de México publica su circular 13/2020** en el Diario Oficial de la Federación del día viernes 17 de abril del 2020, mediante la cual se suspenden temporalmente los cobros de algunos créditos, y en concordancia con dicha circular, el IMSS ha tomado el acuerdo para suspender las retenciones a cualquier nómina hasta el mes de agosto del 2020, **con el retorno a la nueva normalidad no se deben permitir las retenciones en exceso del 30% que permite la Ley**, no deben ser reestablecidas al "retornar a la nueva normalidad".

Señalo, de manera informativa, **la corresponsabilidad del IMSS** que, de acuerdo al propio convenio de coordinación, clausula décima, **cobra un porcentaje por "la gestión de administrar, operar, registrar y controlar los préstamos de los sujetos de la cláusula segunda del presente convenio, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) más IVA por cada retención"**, así como la obligación de las instituciones financieras de suscribir un "permiso de uso temporal revocable de acceso Itinerante" en cuya clausula segunda se establece que el "Permisionario se obliga a **pagar al Instituto un cuota de recuperación, por el acceso de sus agentes promotores a los inmuebles institucionales, por el equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos mensuales brutos que el instituto transfiera como parte de las retenciones** que realice, para el caso de los trabajadores […] más los impuestos que en su caso le sean aplicables conforme a la ley de la materia". **De tal manera que el Instituto conserva el 1.5% (uno punto cinco por ciento) más impuestos del total retenido.**

Las retenciones hechas en exceso a lo señalado por la Ley son en detrimento de la clase trabajadora y en contravención de la Ley Federal del Trabajo.

Solución integral a través del Banco del Bienestar

Derivado de los ajustes que se deben originar, **se propone que el Banco del Bienestar participe decididamente**, en su carácter de banca social, ya que "promueve y facilita el ahorro entre los mexicanos, dentro y fuera del país, así como el **acceso al financiamiento de primer y segundo piso de forma equitativa para personas físicas y morales**, impulsando así la inclusión financiera, misma que realiza con perspectiva de género y tomando en cuenta a comunidades indígenas".

Asimismo, se señala que el mismo Banco del Bienestar prevé su propia participación reconociendo sus alcances y proponiendo mejorar los casos en los que: "el acceso a los servicios bancarios se dé en condiciones desfavorables", toda vez que las tasas de interés, en este caso, son muy elevadas, se propone su participación para reducir las mismas.

En este caso, para generar las condiciones financieras de esta transición, **es pertinente que celebre un convenio de coordinación con el IMSS** para el intercambio de información que permita el tránsito de **créditos otorgados a nóminas de trabajadores por instituciones privadas que han violentado la Ley, y que sea el Banco del Bienestar** el que proponga la mejor solución atendiendo el principio enunciado "**de manera directa a través de una amplia red de sucursales, y de forma indirecta mediante convenios o alianzas institucionales y comerciales con corresponsales y empresas privadas, así como con cooperativas y cajas de ahorro.** Todo ello con la finalidad de ser "el banco de los mexicanos".

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a ajustar las retenciones de la nómina y pensiones del personal de confianza y jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de modo que todas aquellas que excedan lo permitido por la Ley queden **ceñidas**, rigurosamente, a lo señalado como límite máximo.

Segundo. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Banco del Bienestar a participar de manera activa en la solución integral y regularización del mercado de préstamos a nómina de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, toda vez que es la instancia pertinente y es la única que garantiza evitar conflicto de intereses. Asimismo, se le exhorta a que explore, al lado del Instituto, la pertinencia de celebrar un convenio de coordinación y establecer los mecanismos que permitan a los usuarios de estos servicios financieros a transitar a un esquema viable de solución definitiva.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2020

Diputada Yolanda Guerrero Barrera

morena

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo